INVESTIGACIÓN

DISCRIMINACIÓN
Y VIOLENCIAS EN LAS
UNIVERSIDADES.
DATOS, LEYES Y BUENAS PRÁCTICAS

VOLUMEN 1









COPRED

Geraldina González de la Vega Hernández, Presidenta del COPRED Adriana Aguilera Marquina, Secretaria Técnica

Intersecta Organización para la Igualdad, A.C.

Estefanía Vela Barba, Directora ejecutiva Adriana E. Ortega, Analista de datos Nicole Huete, Analista de políticas públicas

Agradecimientos

Alejandra Betanzo de la Rosa

Alejandra Ríos Cázares, Directora General Adjunta de Desarrollo, Análisis e Indicadores de Gobierno del INEGI

Ana Laura Velázquez

Anell Tagle Varela, UNAM

Carmen López-Portillo Romano, Rectora de la universidad del Claustro de Sor Juana.

Ilse Vilchis Orea, IBERO

Jenny Flores, COLMEX

Jimena Ávalos Capín

Lucia Nuñez Centro de Investigaciones y Estudios de Género de la UNAM (CIEG)

Ma. Irene Silva Silva, UAM

María Andrea Enríquez Marín, UNAM

María Teresa Atrián Pineda, Directora de Programas de Rectoría Universidad del Claustro de Sor Juana

Marisol Arellano González, Tec de Monterrey

Micaela Alterio, ITAM

Michell Gama Leyva, Titular del Comité de Atención de Violencia de Género de la Ibero

Comunicación Social

Marcela Nochebuena Rafael Morales Pérez

Diseño

Jazmín Castelán Erika Cosío Triana

ntroducción	9
1. La población universitaria de la Ciudad de México	
a. Indicadores básicos	
b. Particularidades de los y las alumnas de educación superior en la Ciudad de México	21
2. La experiencia de las personas en las universidades	27
a. Ansiedad y depresión	27
b. Abandono escolar	33
c. La violencia en las universidades	34
Conclusión -	69
Capítulo II Buenas prácticas para combatir la violencia en las universidades en México	73
ntroducción	74
A. Datos básicos sobre la violencia en el contexto universitario 💷 💷 🗀	
3. Buenas prácticas	78
1. Los valores institucionales y el marco en el que se reflejan	78
a. Los marcos normativos	78
b. La construcción colectiva de instrumentos	
2. Políticas de información	82
a. Datos estadísticos sobre la población universitaria	
b. Encuestas	84
3. Políticas de comunicación	87
a. Políticas de inducción	87
c. Campañas permanentes de información	89
4. Políticas de atención	90
a. Centro(s) de atención	90
b. Orientación legal.	91
5. Procedimientos de quejas	91
a. Órganos de decisión	92
b. Medidas cautelares	93
c. Estándares y cargas probatorias	93
d. Posibilidad de apelar ante otra instancia	94

6. Políticas de rendición de cuentas	96
a. La transparencia como eje rector	96
b. Reportes periódicos a la comunidad universitaria	97
c. Evaluación periódica de las políticas y protocolos	99
7. Presupuestos y recursos para tomar acción	99
8. Otras políticas de prevención	100
Capitulo III La regulación legislativa de las responsabilidades de las universidades frente al acoso sexual en la Ciudad de México	103
Introducción	104
1. El régimen constitucional e internacional	106
a. El marco de los derechos humanos	106
b. Obligaciones para el Estado	110
2. La regulación legislativa de la violencia en las universidades	111
a. Legislación educativa	112
b. Leyes contra la violencia que viven las mujeres	118
c. Ley Federal del Trabajo	121
d. El derecho civil	123
e. Leyes contra la discriminación	124
f. La legislación de los derechos humanos	126
g. La legislación penal	127
3. Los huecos y las oportunidades	129
Anexos	133
Anexo 1 Universidades con jurisdicción local (Ciudad de México)	133
Anexo 2 Notas en medios	140
Notas finales	143
Ribliografía	155





LO QUE SE SABE (Y NO SE SABE) SOBRE EL ACOSO SEXUAL EN LAS UNIVERSIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

INTRODUCCIÓN

En este documento se ofrece un análisis de los datos públicos actualmente existentes sobre 1) la población que habita las universidades en la Ciudad de México y 2) la experiencia de las personas universitarias en relación con los eventos de acoso sexual y la violencia en las universidades. Ambos resultan cruciales para entender el fenómeno del acoso que se vive en las instituciones de educación superior.

Saber quiénes son las personas que habitan las universidades es importante por varias razones. Primero: permitiría conocer la magnitud. simplemente, de la población potencialmente afectada por la violencia. Segundo: serviría para saber más a detalle el estatus y las relaciones entre quienes habitan las universidades. Esto es, ¿cuántas personas son alumnas, docentes, personal administrativo? Tercero: sería relevante para conocer más sobre las características sociodemográficas de quienes están en las universidades. ¿Cuántos son hombres y cuántas son mujeres? ¿Son transgénero, son cisgénero? ¿Son heterosexuales o no? ¿Son indígenas o no? ¿Tienen una discapacidad o no? ¿Provienen de escuelas públicas o privadas? Esto es importante porque permitiría vincular la violencia a un contexto de discriminación. Además, porque, por ejemplo, los retos que enfrentan las jóvenes en ingeniería, en donde siguen siendo una minoría, pueden ser distintos de los que enfrentan las que estudian ciencias de la salud. en donde va son mayoría. Los obstáculos para una estudiante con discapacidad, no serán los

mismos que para una mujer que no tiene que soportar un contexto que no está diseñado para sus necesidades específicas.

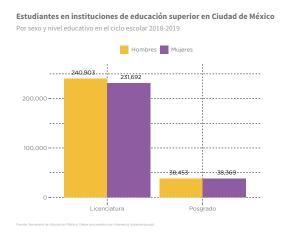
Por otra parte, es importante saber cómo es la experiencia de guienes habitan las universidades en relación con la violencia. En este documento, valga aclararlo, se ofrece información no solo sobre el acoso sexual, sino sobre otras formas de violencia a las que están expuestas las personas en un contexto universitario. ¿Por qué importa ver el resto de las violencias? Porque contribuye a contextualizar a las universidades. Las universidades, como se verá más adelante, no son espacios perfectos, no solo por el acoso sexual que viven en su mayoría las estudiantes. Son, de hecho, lugares en los que otra serie de conductas dañinas son comunes. Esto sirve no solo para visibilizar la variedad de retos que enfrentan quienes las habitan, sino que deja claro que, si se quieren garantizar espacios seguros y libres de acoso, el reto es incluso mayor.

1. La población universitaria de la Ciudad de México

a. Indicadores básicos

La Secretaría de Educación Pública (SEP) documenta que la Ciudad de México es una de las entidades más educadas del país: el 41% de los alumnos que iniciaron sus estudios en 2002-2003 terminaron su educación universitaria en el último ciclo escolar (2018-2019), lo que representa una diferencia de 16 puntos porcentuales por encima de la media nacional (25%). Asimismo, el grado promedio de escolaridad es aproximadamente dos años más alto que el promedio nacional -11.4 contra 9.5— y el porcentaje de analfabetismo es menor, con 1% en comparación con 4% a nivel nacional¹.

En lo que respecta a la educación superior, la SEP reporta que la Ciudad de México cuenta con un porcentaje de absorción de 97.3%, comparado con el nacional de 73.6%; por otro lado, la cobertura a nivel superior es de 65.6%, en contraste con 30.1% del promedio total en el país. La absorción da a entender la proporción de egresados de un nivel educativo que alcanzan a ingresar a un nivel educativo inmediato superior; la cobertura, por otro lado, es el porcentaje de alumnos y alumnas —en este caso en educación superior con respecto al grupo de población con la edad reglamentaria para cursar dicho nivel. ¿Qué muestran estos indicadores? A nivel nacional, solo 3 de cada 10 personas que están dentro de la edad contemplada para cursar una licenciatura o un posgrado, lo están haciendo. Este número se duplica al observar esta misma población en la Ciudad de México. En este sentido, también se observa que hay una mayor tendencia a continuar estudiando al egresar de la educación media superior².

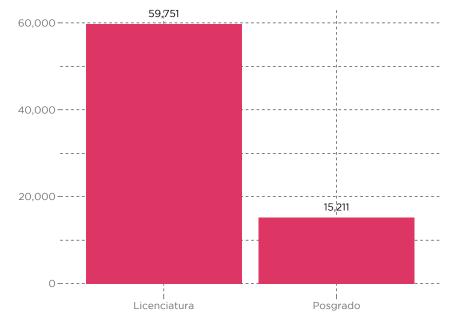


Tratándose de la población dentro de las instituciones de educación superior, en el último ciclo escolar (2018-2019) se registraron 549,417 alumnos, incluyendo aquéllos que se encuentran cursando posgrado. Desagregando por sexo, las mujeres representan el 49% y los hombres 51%. Al mirar esta misma distribución por licenciatura y posgrado, encontramos que esta pequeña diferencia se minimiza, al quedar prácticamente el mismo porcentaje de hombres que de mujeres.

En cuanto al personal de las universidades, la información de la SEP resulta menos detallada en comparación con la que se cuenta de alumnos y alumnas. Solamente se permite saber cuántos docentes laboran en las instituciones cada ciclo escolar y a qué nivel pertenecen (licenciatura o posgrado). No se sabe, sin embargo, la desagregación por sexo, ni la cantidad del resto del personal que labora dentro de las escuelas. Con estas limitantes en mente, los registros muestran que hay un total de 74,926 docentes laborando en universidades dentro de la Ciudad de México y que, de esta cantidad, el 79.9% de estas personas imparten clase en licenciatura, mientras que el 20.3% restante lo hace en posgrado.

Docentes en instituciones de educación superior en Ciudad de México

Por nivel educativo en el ciclo escolar 2018-2019



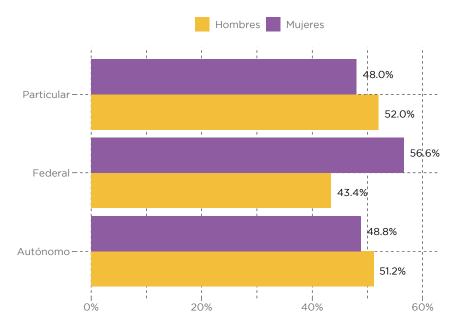
Fuente: Secretaría de Educación Pública. Datos procesados por Intersecta (intersecta.org).

Las instituciones de educación superior de la Ciudad de México, como en el resto de las entidades, cuentan con diferentes tipos de sostenimiento administrativo. En este caso, la SEP separa en tres criterios los tipos de instituciones que existen en esta entidad: federal, autónomo y particular. El sostenimiento federal, se refiere a las universidades que son financiadas por el gobierno federal y son, a su vez, comandadas administrativamente por secretarías del orden federal. Las autónomas, son aquéllas que se rigen por sus propias pautas administrativas y usualmente reciben subsidios del gobierno federal o de la entidad.

La población de alumnos por tipo de sostenimiento se distribuye de la siguiente manera: 29.7% pertenecen a instituciones federales, 36.1% a autónomas y el 34.2% restante corresponde a universidades particulares. Tanto en universidades de sostenimiento autónomo, como particular, existe una diferencia de tres a cuatro puntos porcentuales en la distribución de alumnos por sexo. Si bien la diferencia no es muy grande, en ambas categorías existe una mayor concentración de alumnas. Por otro lado, en las instituciones federales la tendencia se revierte, teniendo una mayor concentración de alumnos varones.

Estudiantes en instituciones de educación superior en Ciudad de México

Por tipo de sostenimiento, nivel educativo y sexo en el ciclo escolar 2018-2019

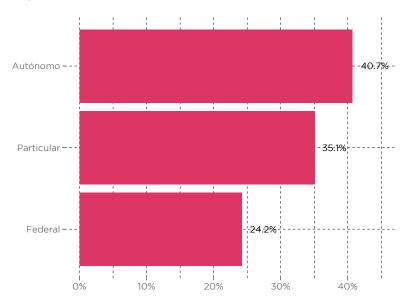


Fuente: Secretaría de Educación Pública, Datos procesados por Intersecta (intersecta.org).

En el caso de las personas docentes, se aprecia que la mayor parte de ellas se concentra en instituciones de carácter autónomo con 40.7%, seguido de instituciones particulares con 35.1%, mientras que el porcentaje restante corresponde a universidades de sostenimiento federal, con 24.2%.

Docentes en instituciones de educación superior en Ciudad de México

Por tipo de sostenimiento en el ciclo escolar 2018-2019



Fuente: Secretaría de Educación Pública. Datos procesados por Intersecta (intersecta.org).

En otro tipo de categorización, la SEP especifica el carácter de las instituciones públicas de educación superior de la siguiente manera³:

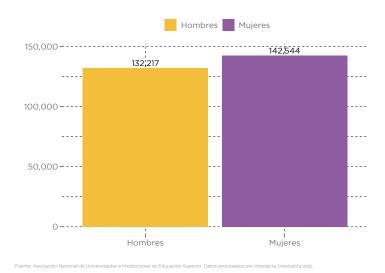
- Universidades Públicas Federales⁴
- Universidades Públicas Estatales
- Universidades Tecnológicas
- Universidades públicas estatales con apoyo solidario
- Institutos Tecnológicos⁵
- Universidades Politécnicas
- Universidad Pedagógica Nacional
- Universidad Abierta y a Distancia de México
- Universidades Interculturales
- Escuelas Normales Públicas⁶
- Centros de Investigación Públicos
- Otras instituciones públicas⁷

Con base en información de los Anuarios Estadísticos de Educación Superior de la Asociación nacional de universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES),8 la Ciudad de México cuenta con 274 instituciones de educación superior.9 Para el caso específico de las universidades con jurisdicción local, se realizó un cálculo descartando aquellas instituciones que operan con sostenimiento federal, teniendo como resultado un total de 236 instituciones.¹⁰

Tomando estos criterios en cuenta, se realizó un cálculo aproximado del alumnado que pertenece a las universidades de carácter local en la Ciudad de México:

Cantidad aproximada de estudiantes en instituciones de educación superior en universidades de jurisdicción de la Ciudad de México

Por sexo en el ciclo escolar 2018-2019



En total, se estima que hay 274,761¹¹ alumnos en estas instituciones, lo cual representa un poco más de la mitad (50.01%) del alumnado total de la Ciudad de México registrado por la SEP (549,417 personas). La distribución por sexo es mayor en el caso de las alumnas, ya que ellas representan el 51.9% de la matrícula, mientras que los alumnos ocupan el 48.1%. Es importante mencionar que estos anuarios no cuentan con información de docentes, ni de otro tipo de personal que labore en las universidades.

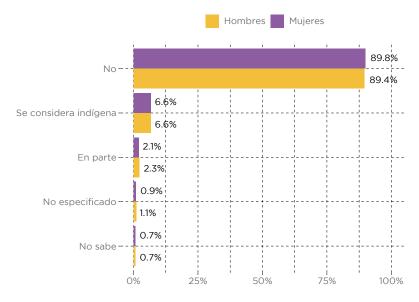
Si bien actualmente la mayoría de los datos públicos sobre la población universitaria ya están desagregados por sexo, siguen siendo carentes en relación con otras variables sociodemográficas como son el origen étnico, el color de piel, la discapacidad, la orientación sexual o la identidad de género. Con todo y las carencias de los datos, se presentan los más relevantes para efectos de saber quiénes son los hombres y las mujeres que están en las universidades de la Ciudad.

Población indígena

Según la Encuesta Intercensal 2015,12 en la Ciudad de México, el 8.8% de las personas se consideraban indígenas y el 1.5% hablaba una lengua indígena; los números ascienden a 9.27% y 1.8% cuando se considera la población que tiene entre 18 y 64 años. De acuerdo con esta misma encuesta, sin embargo, de la población en educación superior en la Ciudad de México, el 6.6% de los y las encuestadas reportaron considerarse indígenas de acuerdo con su cultura; y solo el 0.8% de esta población habla una lengua indígena. Esto indica que existe una subrepresentación de la población indígena en la educación superior de la Ciudad de México, algo que no sorprende considerando la tendencia nacional de exclusión.

Población indígena en educación superior en la Ciudad de México

Por criterio de autoadscripción 2015



Fuente: Encuesta Intercensal 2015. Datos procesados por Intersecta (intersecta.org).

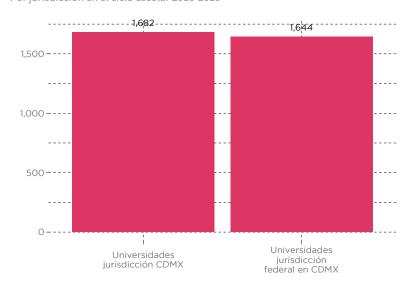
Población con discapacidad

El ANUIES lleva un registro dentro de sus Anuarios Estadísticos de Educación Superior de personas que reportaron tener algún tipo de discapacidad por ciclo escolar. Para el ciclo 2018-2019, se reportó que el 0.5% de la totalidad de las y los alumnos matriculados en licenciatura y 0.3% en posgrado viven con discapacidad, lo cual se traduce en un aproximado de 3,326 personas. Para el caso de las universidades de jurisdicción de la Ciudad de México, este número se reduce a alrededor de 1,682 personas.

Si bien, los registros estadísticos del ANUIES cuentan con este indicador para cada ciclo escolar, no es posible saber la desagregación por sexo, ni el tipo de discapacidad con la que viven los estudiantes.

Población con algún tipo de discapacidad en educación superior en la Ciudad de México

Por jurisdicción en el ciclo escolar 2018-2019



Los números bajos no sorprenden, considerando otras fuentes de información que indican que la exclusión de las personas con discapacidad de la educación empieza desde que son niños y niñas. De acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2014, a nivel nacional, mientras que el 60.6% de las personas sin discapacidad entre los 3 y 29 años asisten a la escuela, solamente el 46.5% de las que tienen una discapacidad asisten.¹³ Y, de hecho, es justo a los 19 que disminuye notablemente la asistencia a la escuela. La asistencia escolar varía tanto por tipo discapacidad, como por sexo, según esta misma encuesta. Mientras que el 40.4% de los niños y jóvenes que tienen dificultades para "aprender, recordar o concentrarse" asisten a la escuela, solo el 31.6% de las niñas y jóvenes y en su misma situación van a la escuela. A su vez, el 11.5% de los niños y jóvenes y el 10.1% de las niñas y jóvenes que tienen dificultades para "mover o usar sus brazos o manos" van a la escuela.

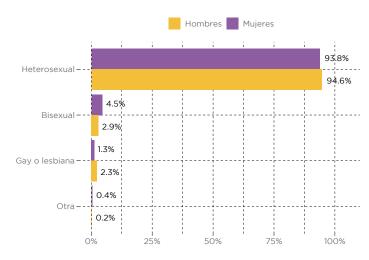
Población LGBTQ+

En México, como en muchos otros países, persiste una invisibilización estadística histórica por parte del Estado de la población LGBTQ+. Apenas con la Encuesta Intercensal 2015 se empezaron a contabilizar los hogares encabezados por parejas del mismo sexo, por ejemplo,¹⁴ y apenas con la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017 se pudo conocer una aproximación de la población LGB a nivel nacional.¹⁵ La Encuesta sobre Discriminación por Motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género (ENDOSIG) del 2018 es el primer esfuerzo por parte del gobierno de medir más a detalle la variedad de situaciones de discriminación que enfrentan las personas LGBTQ+. ¿Qué muestran estas últimas dos encuestas sobre este grupo y su acceso a la educación superior?

De acuerdo con la ENADIS,¹6 de la población que reportó haber asistido a alguna institución de nivel superior al momento de la entrevista, a nivel nacional, aproximadamente 94% de ellos y ellas reportaron ser heterosexuales. Más hombres respondieron identificarse como gay — con 2.3%— en comparación con las mujeres que dijeron identificarse como lesbianas —con 1.3%—. En el caso de las personas que reportaron identificarse como bisexuales, existe una mayor concentración de mujeres (4.5%) que de hombres (2.9%). En ambos sexos, menos del 0.5% de las personas reportaron tener otro tipo de orientación sexual a las ya mencionadas.

Orientación sexual de las y los estudiantes universitarios a nivel nacional

Por sexo 2017



Es necesario acudir a encuestas realizadas por la academia o sociedad civil para saber algo sobre el acceso de las personas trans a la educación. En el 2015, por ejemplo, se realizó el Diagnóstico situacional de personas LGBTIQ de México, a 6,596 personas LGBTIQ,17 cuya edad promedio fue de 30 años. De los distintos grupos, las mujeres trans eran las que menos reportaban tener licenciatura o posgrado (solo el 41.22% de las encuestadas), seguidas de los hombres trans (50.78%). Esto nos indica una fuerte exclusión de las personas trans del contexto universitario.

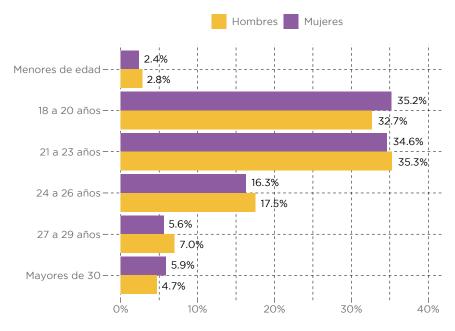
Edad de las y los estudiantes universitarios

Al observar la distribución por edad y por sexo de las y los estudiantes de educación superior en la Ciudad de México de acuerdo con datos de la Encuesta Intercensal 2015,18 se aprecia que la mayoría de estos, casi un 70%, se encuentran en el rango de edad de 18 a 23 años. Una proporción mínima de estos se reporta como menor de edad: específicamente 2.4% de las mujeres y 2.8% de los hombres que dijeron haber asistido a la universidad. Es importante mencionar que la mayoría de estos estudiantes reportó haber tenido 17 años de edad al momento de la entrevista.

Por su parte, la población de 24 a 29 años de edad, representa al 21.9% de las mujeres, y al 24.5% de los hombres. En cuanto a los estudiantes mayores de 30 años, se registra al 5.9% de las mujeres y al 4.7% de los hombres dentro de la población que estudia algún grado a nivel superior.

Edad de las y los estudiantes de nivel superior en la Ciudad de México

Por sexo 2015



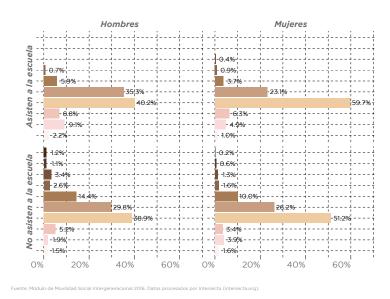
Fuente: Encuesta Intercensal 2015. Datos procesados por Intersecta (intersecta.org)

Color de piel

Con base en datos del Módulo de Movilidad Social Intergeneracional 2016 del INEGI, se realizó una estimación de personas que asisten a instituciones de nivel superior con base en la edad —18 a 29 años— así como su condición de asistencia a alguna institución educativa. Lo que se aprecia es mayor porcentaje de asistencia en personas con tonos claros de piel, en especial los hombres. Ellos ocupan el 18.1% de la distribución por tono de piel, en contraste con 8.6% de hombres del mismo tono de piel que no asisten a la escuela. En lo que respecta a las mujeres, también se observa una menor representación de personas con los tonos más claros de piel en aquéllas que no asisten a la escuela (12.2% en comparación con el 5.5%).

Ahora, para los tonos medios a oscuros, se observa, para el caso de los hombres, una concentración de 41.9% en aquéllos que asistieron a la escuela. Esta proporción aumenta al observar a los que reportaron no hacerlo, con 52.5%. En lo que respecta a las mujeres, existe un patrón similar, ya que el 28.1% de este mismo grupo reportaron haber asistido a la escuela, mientras que 39.9% dijeron no haberlo hecho.

Condición de asistencia a la escuela por color de piel y sexo



En el caso específico de las personas con los tonos más oscuros de piel, existe una concentración en tonos que, incluso, no aparecen en las personas que reportaron asistir a la escuela. En el caso de los hombres este porcentaje fue de 5.7%, mientras que para las mujeres fue de 0.8%.¹⁹

El patrón principal que se puede identificar a partir de estos datos, es que existe una probabilidad mayor de que, entre más claro sea el color de la piel de la persona, mayor oportunidad tiene de seguir estudiando durante su adultez temprana. Esta tendencia se ha confirmado con varios estudios, entre ellos *El color de México*, ²⁰ del Colegio de México, en donde se analizan varias encuestas que cuentan con esta variable y uno de los hallazgos principales es que las personas con tonalidades más claras cuentan, en promedio, con alrededor de dos grados más de escolaridad que aquellas personas con tonos más oscuros de piel.

b. Particularidades de los y las alumnas de educación superior en la Ciudad de México

Además de los indicadores básicos que proporciona la SEP y otras instituciones en temas educativos, resulta relevante observar otros indicadores de la población universitaria.

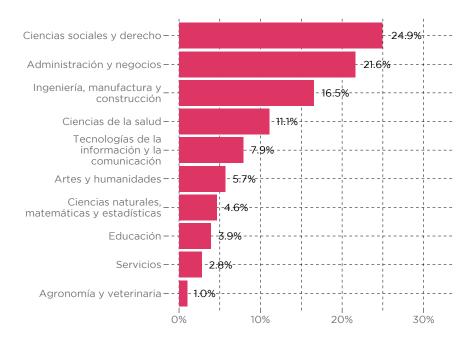
¿Qué temas de licenciatura y posgrado eligen los y las universitarias en la Ciudad de México?

Retomando información de ANUIES, se puede observar la distribución de los y las estudiantes de educación superior por área de conocimiento de licenciatura y posgrado.

A nivel licenciatura hay mayor concentración en los temas de ciencias sociales y derecho, con 24.9%, seguido por administración y negocios con 21.6%. Las áreas con menos matriculación de alumnos y alumnas, por el contrario, son: educación, servicios y agronomía y veterinaria, con 3.9%, 2.8% y 1%, respectivamente.

Estudiantes en universidades de la Ciudad de México

Por área de conocimiento a nivel licenciatura en el ciclo escolar 2018-2019

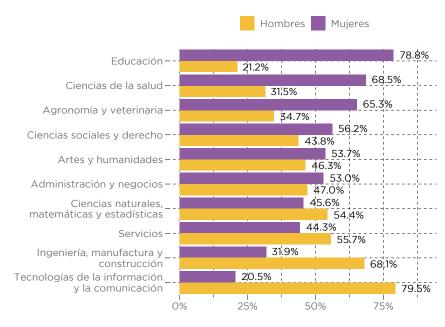


Fuente: Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior. Datos procesados por Intersecta (intersecta.or

Al observar estos datos desagregados por sexo, se observa de manera muy clara que hay una mayor concentración de alumnas en carreras encaminadas a educación y ciencias de la salud, en donde representan, respectivamente, el 78.8% y el 68.5% del total. Dentro de estas áreas de conocimiento se encuentran —entre otras— carreras como ciencias de la educación, educación preescolar y educación primaria; la tendencia de que haya una concentración mayor de mujeres es constante en todas ellas. En ciencias de la salud, por su parte, se encuentran programas de estudio como: terapia física, nutrición y enfermería.

Estudiantes en universidades de la Ciudad de México

Por área de conocimiento y sexo a nivel licenciatura en el ciclo escolar 2018-2019



Fuente: Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior. Datos procesados por Intersecta (intersecta.org).

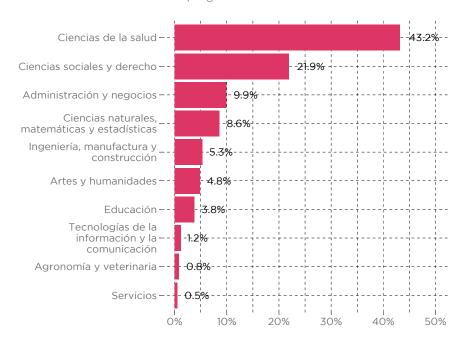
Por el contrario, los programas de estudio enfocados en tecnologías de la información e ingeniería, manufactura y construcción, tienen una concentración de alumnos varones del 68.1% y 79.5%, respectivamente. Esto significa que solamente 2 de cada 10 alumnos en programas educativos relacionados con tecnologías de la información y comunicación son mujeres, y solo 3 de cada 10 lo son en licenciaturas relacionadas con ingeniería. El hecho de que aún exista una distribución tan desigual dentro de los programas de estudio que históricamente

han sido percibidos como femeninos o masculinos, puede reforzar dinámicas discriminatorias entre compañeros y compañeras, así como por parte de los mismos docentes.

Ahora bien, al observar la distribución de los temas elegidos por alumnos y alumnas en programas de posgrado, existe una mayor concentración en ciencias de la salud con 43.2%. El segundo más popular sigue siendo ciencias sociales y derecho con 21.9%, mientras que, donde hay menos matriculación es en agronomía y veterinaria, y en servicios, con 0.8% y 0.5%, respectivamente.

Estudiantes en universidades de la Ciudad de México

Por área de conocimiento a nivel posgrado en el ciclo escolar 2018-2019

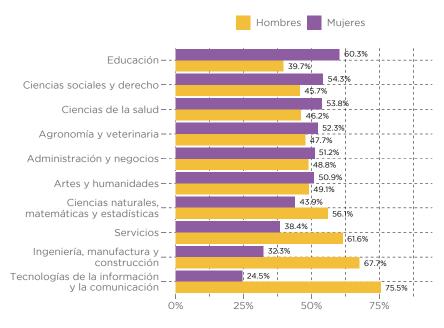


Fuente: Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior. Datos procesados por Intersecta (intersecta.org).

En este caso, al desagregar por sexo se observa que existe una distribución un poco más paritaria en posgrados encaminados a la educación —39.7% es ocupado por alumnos del sexo masculino, en comparación con el 21.1% en el caso de licenciatura— así como en el tema de ciencias de la salud. Es importante mencionar, sin embargo, que al mirar los programas que se catalogan en este último rubro, estos hacen referencia mayormente a especialidades médicas. En este sentido, al haber menos programas relacionados con enfermería, vemos más concentración de alumnos varones.

Estudiantes en universidades de la Ciudad de México

Por área de conocimiento y sexo a nivel posgrado en el ciclo escolar 2018-2019



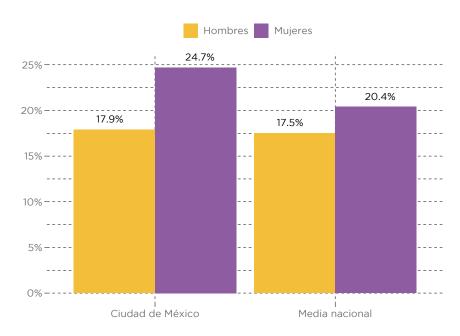
En cuanto a los programas de tecnologías de la información e ingeniería, los porcentajes son prácticamente iguales a los de nivel licenciatura. Esta disparidad es uno de los elementos clave para entender las exclusiones adicionales a las que se pueden enfrentar las mujeres en estas áreas.

¿Qué porcentaje de los y las estudiantes cuentan con beca y cuáles son sus características?

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Hogares 2017,²¹ menos de un cuarto de los y las estudiantes de educación superior contaban con algún tipo de beca a nivel nacional. De manera más específica, 20.4% de las alumnas reportaron contar con algún tipo de apoyo, mientras que el 17.4% de los alumnos contestaron en el mismo sentido. Al mirar los datos de la Ciudad de México, se encontró que, en proporción, más estudiantes universitarios se ven beneficiados, especialmente las mujeres, con 24.7%.

Estudiantes universitarios que reportaron contar con beca

En Ciudad de México y media nacional en 2017



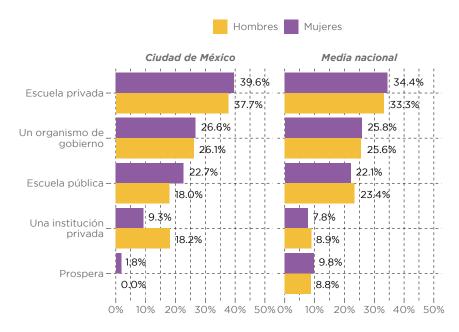
Fuente: Encuesta Nacional de los Hogares (ENH) 2017. Datos procesados por Intersecta (intersecta.org).

Al preguntar quién les ha otorgado sus becas, la mayor parte de los y las estudiantes —tanto a nivel nacional, como en la Ciudad de México—responden que provienen de escuelas privadas, con más del 30% en todos los casos. Al nivel local, sin embargo, existe una mayor concentración de estudiantes que cuentan con una beca otorgada por este tipo de instituciones educativas con un 37.7% en el caso de los alumnos y 39.6% por alumnas. La segunda fuente de becas proviene de algún organismo de gobierno, los cuales representan el 25% a nivel nacional, y 26% para la Ciudad de México. El porcentaje para ambos sexos es prácticamente el mismo.

Donde se encuentra una mayor diferencia, es en la distribución de becas por parte de Prospera e instituciones privadas. En el caso de Prospera, la Ciudad de México solo registró como beneficiarias a 1.8% de las mujeres que reportaron haber tenido beca ese año, mientras que en el resto del país ocupó el 8.8% de los apoyos obtenidos por hombres y 9.8% por mujeres.

¿Quién otorga las becas para los estudiantes universitarios?

En Ciudad de México y media nacional, por sexo en 2017



Por último, las becas otorgadas por instituciones privadas en la Ciudad de México parecen favorecer en mayor medida a los estudiantes varones, ya que ellos reportaron haberla obtenido a través de estas instituciones en un 18.2%, en contraste con el 9.3% de las respuestas por parte de mujeres. En el caso de la media nacional, la proporción promedio en ambos sexos es de 8%.

Como es sabido, los beneficios de las becas son diversos. Los y las estudiantes reportaron, en su mayoría, que sus becas consistían en recibir apoyo económico —solo dinero—. Para la Ciudad de México, este porcentaje representó un poco más de la mitad de los estudiantes que dijeron haber contado con alguna beca ese año: 51% para ambos sexos. Esta proporción resulta ser ligeramente mayor a la media nacional, que es del 48% para hombres y mujeres. El segundo beneficio más común, fue el pago parcial de la colegiatura. Dentro de este rubro, a rasgos generales, las más beneficiadas son las mujeres. De manera específica podemos ver que, para la Ciudad de México, la brecha por sexo es mayor: 43.3% de las mujeres reportaron haber tenido este tipo de beneficio, contra el 35.7% de los hombres. Por último, los menos mencionados fueron el apoyo con artículos escolares y el pago completo de la colegiatura.



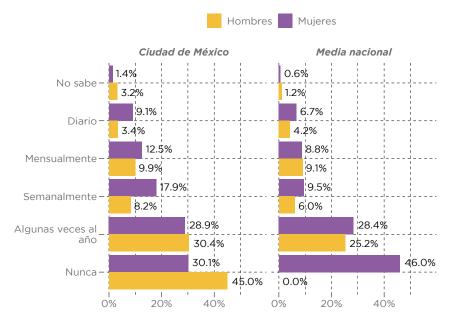
2. La experiencia de las personas en las universidades

a. Ansiedad y depresión

La Encuesta Nacional de Hogares permite observar la prevalencia de síntomas de ansiedad tales como preocupación y nerviosismo, así como la frecuencia de sentimientos de depresión.

Frecuencia de síntomas de ansiedad en estudiantes universitarios

En Ciudad de México y media nacional, por sexo en 2017



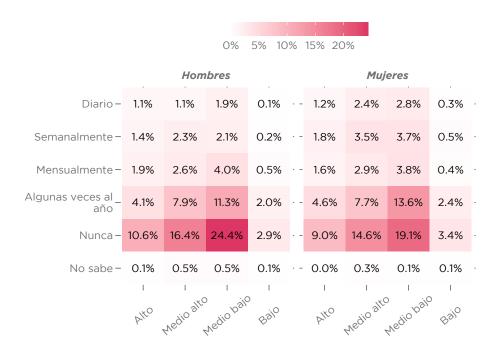
Fuente: Encuesta Nacional de los Hogares (ENH) 2017. Datos procesados por Intersecta (intersecta.org)

En el caso de la población que se encontraba estudiando en alguna institución de nivel superior, ²² se observa que, tanto a nivel nacional, como en la Ciudad de México, las mujeres experimentan más síntomas de ansiedad que los hombres. A nivel nacional, el 54% de las mujeres han sentido preocupación o nerviosismo al menos algunas veces al año. Este porcentaje aumenta en el caso de las mujeres de la Ciudad de México: aproximadamente 70% de ellas reportaron haber presentado síntomas de ansiedad. Si se observa la distribución en las diferentes categorías de frecuencia, el 9.1% de las mujeres dijeron sentirse ansiosas todos los días, contra 6.7% de las mujeres a nivel nacional. En este sentido, las mujeres de la Ciudad de México reportaron tener alguna manifestación de preocupación o nerviosismo semanalmente en un 17.9%, casi el doble de la prevalencia a nivel nacional.

Ahora, si se analiza la incidencia de los síntomas de ansiedad a nivel nacional por estrato socioeconómico,²³ se puede apreciar que, tanto los hombres como las mujeres pertenecientes al estrato medio bajo, padecen nerviosismo en mayor medida que aquellas personas posicionadas en los estratos medio alto y alto —en el caso de los hombres se observa una diferencia de 0.8% entre estratos medio bajo y alto, mientras que para las mujeres esta brecha es más pronunciada, con 1.6% de diferencia—. De manera más específica se observa, de nuevo, que las mujeres son las que más padecen este tipo de síntomas. Sin embargo, al observar la incidencia por estrato, las personas que se sitúan en el estrato alto, tanto hombres como mujeres, reportan sufrir de nerviosismo casi en igual proporción (1.1% y 1.2%).

Frecuencia de síntomas de ansiedad en estudiantes universitarios

Por estrato socioeconómico y sexo en 2017

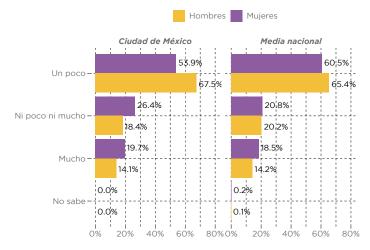


Fuente: Encuesta Nacional de los Hogares (ENH) 2017. Datos procesados por Intersecta (intersecta.org).

En cuanto a la intensidad de los síntomas, las mujeres reportaron sufrir de manera más intensa el nerviosismo y la preocupación.

Intensidad de los síntomas de ansiedad en estudiantes universitarios

¿Con qué intensidad se sintió nervioso/a o preocupado/a la última vez? 2017



Fuente: Encuesta Nacional de los Hogares (ENH) 2017. Datos procesados por Intersecta (intersecta.org)

Dentro de las categorías de intensidad, hay una mayor concentración de mujeres en la más grave, e incluso existe una diferencia de 4% a 5% entre hombres y mujeres tanto a nivel nacional como local. En el caso de las mujeres de la Ciudad de México, el 19.7% de ellas se sitúan en la categoría de intensidad más severa, en comparación con 18.5% de las mujeres a nivel nacional.

Intensidad de los síntomas de ansiedad en estudiantes universitarios

Por estrato socioeconómico y sexo en 2017



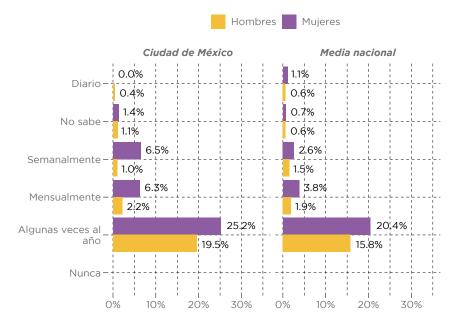
29

Al observar esta información desagregada por estrato, se puede visualizar una tendencia similar a la descrita en la frecuencia de los síntomas de ansiedad. Tanto hombres como mujeres ubicados en el estrato medio bajo, reportan una intensidad mayor de estos síntomas que aquellos posicionados en estratos más altos. La diferencia para las mujeres es un poco más del doble (3.5% contra 7.8%), mientras que la brecha en hombres es un poco más amplia (2.4% contra 6.7%).

Ahora bien, tratándose de los síntomas de depresión se aprecia, de manera general, un comportamiento similar a las respuestas relacionadas con ansiedad.

Frecuencia de síntomas de depresión en estudiantes universitarios

En Ciudad de México y media nacional, por sexo en 2017



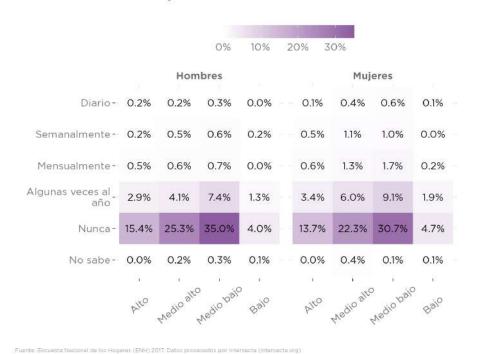
La mayoría de los hombres reportó no haberse sentido deprimido, con 79.6% a nivel nacional y 75.9% a nivel local. En el caso de las mujeres, el 28.6% de ellas, a nivel nacional reportó haber experimentado síntomas de depresión, mientras que para la Ciudad de México esta proporción fue mayor, con 39.5%. De manera específica, se encontró una diferencia importante al comparar entre las categorías de frecuencia: 6.5% de las mujeres en la Ciudad de México reportaron haber sentido estos signos semanalmente, lo que representa un poco más del doble de la prevalencia a nivel nacional.

Al mirar los datos por estrato socioeconómico, se pueden apreciar diferencias en las personas que padecen síntomas de depresión diariamente. Si bien en el caso de los hombres la diferencia por estrato es mínima, al ver la distribución para las mujeres, se observa que aquellas que pertenecen al estrato medio bajo, experimentan en mucho mayor medida estos síntomas que las posicionadas en el estrato alto. Esta diferencia es de 0.5%.

Otro dato que resalta, son las personas del estrato medio bajo que reportan nunca haberse sentido de esta manera. Aquí se encuentra la brecha más grande entre hombres y mujeres si se compara por estrato, ya que 5% menos mujeres que hombres contestaron en este sentido.

Frecuencia de síntomas de depresión en estudiantes universitarios

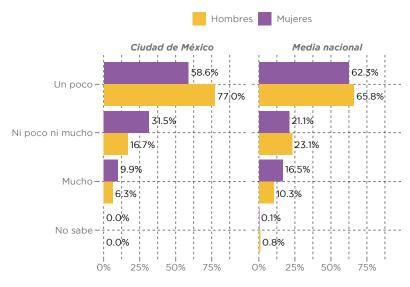
Por estrato socioeconómico y sexo en 2017



Al observar la distribución de la intensidad de los síntomas, la mayoría de los hombres reporta haberlos sentido de manera leve: 65.8% a nivel nacional y 77% para la Ciudad de México.

Intensidad de los síntomas de depresión en estudiantes universitarios

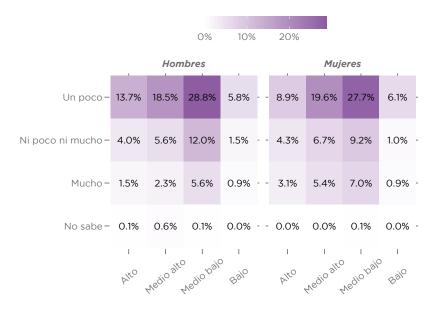
¿Con qué intensidad se sintió deprimido/a la última vez?



En el caso de las mujeres, la concentración de la severidad de los síntomas se encuentra en aquéllas que residen en resto del país con 16.5%, en comparación con 9.9% de las mujeres en la Ciudad de México.

Intensidad de los síntomas de depresión en estudiantes universitarios

Por estrato socioeconómico y sexo en 2017



En cuanto a la distribución por estrato socioeconómico, se encuentra, de nuevo, el patrón antes visto. Un poco más del doble de mujeres de estrato medio bajo dijeron haber sentido de la manera más aguda síntomas relacionados con depresión que aquellas posicionadas en el estrato alto. Ahora, si bien, los hombres reportan sentir estos síntomas en menor medida, de igual manera existe una diferencia importante. La incidencia de estos síntomas es casi cuatro veces mayor en los que se ubican en el estrato medio bajo en comparación con los que se sitúan en el estrato alto.

Estos datos indican que, en general, existe mayor prevalencia de ansiedad en la población que estudia alguna licenciatura o posgrado en la Ciudad de México en comparación con la media nacional —tanto hombres como mujeres—. También se observa que las mujeres son las que más reportan prevalencia en estos síntomas, en especial las que estudian en la capital del país. En este sentido, también hay indicios de que la situación económica de los y las estudiantes influye en su salud mental. Los datos sugieren que, mientras más bajo sea el estrato socioeconómico de la persona, mayor es la probabilidad de que experimente algún síntoma de ansiedad o depresión.

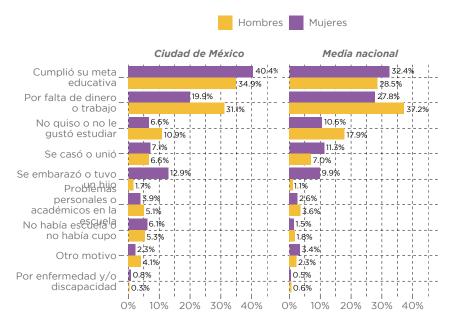
La Encuesta de los Hogares no necesariamente sirve para entender a qué se debe la depresión o ansiedad que viven las personas. Es sabido que estos fenómenos son multifactoriales. Pero cuando existe una preocupación por el bienestar de los y las alumnas universitarias, sería importante considerar la salud mental como uno de los puntos sobre los cuales se tiene que trabajar de manera constante.

b. Abandono escolar

Existen varias razones por las que las personas deciden dejar de ir a la escuela. La Encuesta Nacional de Hogares²⁴ realiza esta pregunta y al ver la distribución de las respuestas, se aprecia que hay diferencias tanto por sexo, como a nivel nacional y local. La razón más común por la que las mujeres dejan de estudiar es porque lograron su meta educativa. Este porcentaje es mayor para la Ciudad de México (40.4%) que para la media nacional (32.4%). En el caso de los hombres, vemos que el 34.9% de aquéllos que viven en la Ciudad de México mencionaron esta misma razón, mientras que la primera razón a nivel nacional fue por falta de dinero o trabajo, con 37.2%.

Razones por las que dejó de asistir a la escuela

Por sexo en 2017



Otra razón que tiene un peso importante para la población femenina es haberse embarazado: 9.9% reportaron haber abandonado los estudios por esta situación, en comparación con el 12.9% de las mujeres en la Ciudad de México. También, un 11.3% de las mujeres a nivel nacional reportó haberlo hecho por haberse casado o unido, lo cual es ligeramente mayor en comparación con las respuestas de las mujeres a nivel local (7.1%). Las razones menos comunes tienen que ver con no haber encontrado escuela o cupo en la escuela elegida, así como problemas personales o académicos. En esta última razón, existe una mayor concentración de hombres tanto a nivel local como nacional.

c. La violencia en las universidades

El INEGI ha desarrollado varios instrumentos que intentan medir la incidencia de acoso escolar —en general— desde distintos enfoques. Uno de ellos es la Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia (ECOPRED) 2014, la cual tiene como población objetivo jóvenes de 12 a 29 años. El propósito principal de este cuestionario es medir la exposición de esta población a situaciones de violencia y delincuencia, a través del desarrollo y las relaciones dentro de sus familias, las dinámicas de interacción con sus amigos y compañeros, así como en la relación que tienen con miembros de su comunidad. De manera específica, aborda la percepción de seguridad de las y los jóvenes en distintos entornos, incluyendo sus escuelas, así como la prevalencia de ciertos eventos de violencia y sus perpetradores. En este sentido, también se incluye un apartado específico para las escuelas y los centros de trabajo, en el que se detalla la situación educativa de la o el joven: su nivel de escolaridad, el tipo de relaciones que tiene con sus compañeros y/o maestros, así como los servicios que ofrecen los planteles.

Por otro lado, el tema de la violencia escolar también ha sido abordado por la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), cuya población objetivo son mujeres mayores de 15 años y tiene como finalidad visibilizar las experiencias de distintos tipos de violencia —física, económica, sexual, emocional y patrimonial—que han vivido las mujeres en el país. De manera detallada, este instrumento contiene información sobre los agresores y los lugares donde acontecieron los eventos de violencia. Esta encuesta cuenta con un cuestionario específico sobre el ambiente escolar en el que se abordan diversas situaciones de violencia dentro de escuelas, así como los posibles responsables, la frecuencia con la que suceden y si la mujer decidió obtener apoyo de alguna institución pública a raíz del evento de violencia.

Por último, en el 2017, el INEGI publicó los resultados de la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS). Dicho instrumento se aplicó a diferentes segmentos de la población, tales como: adultos mayores, población indígena, personas con algún tipo de discapacidad, niños y niñas mayores de 12 años y trabajadoras del hogar, así como a población abierta mayor de edad. El propósito de este instrumento es captar las experiencias de discriminación por diversas causas, tales como la orientación sexual, edad, religión, o rasgos físicos, así como conocer la opinión de la población mayor de 18 años sobre el trato igualitario —o diferenciado— que se les da a los grupos poblacionales ya mencionados. Para el tema de acoso escolar, la ENADIS cuenta con un Módulo especial para adolescentes y jóvenes, en el que les cuestionan sobre los problemas principales a los que se enfrenta la juventud en el país — incluido el *bullying*— como también, si han vivido ellos mismos este tipo de situación.

Otro instrumento que resulta útil para entender la violencia, es la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública (ENVIPE). La ENVIPE tiene como objeto captar la incidencia de ciertos delitos —tales como robo, extorsión, así como hostigamiento sexual y violación— que las instituciones que se encargan de la procuración e impartición de justicia no son capaces de captar debido a la falta de denuncias. La información que brinda esta encuesta es básica para entender que algunos tipos de violencia — específicamente la sexual tiene un impacto claramente diferenciado por el sexo y la edad de las víctimas.

Si bien dichos instrumentos dan luz sobre la prevalencia de situaciones de acoso y violencia en centros educativos, es importante mencionar algunas de sus limitantes. Uno de los principales obstáculos que se encontraron, fue la periodicidad de la disponibilidad de los datos. Para el caso de ECOPRED, su última —y única— entrega fue en 2014, lo que significa un rezago de cinco años en la información analizada. En el caso de ENDIREH, si bien los datos son un poco más recientes —2016 solamente se toma en cuenta a la población femenina de 15 años y más. por lo que no podemos saber los patrones de incidencia del acoso en caso de los hombres. En lo que respecta a la ENADIS, si bien se pueden consultar los datos más recientes, estos carecen de detalle, ya que solo hace referencia al bullying de manera general y no se hace ningún tipo de desagregación de conductas. Otra limitante importante de estos instrumentos para efectos de medir la violencia en las universidades, es que carecen de representatividad a nivel estatal. Por esta razón, los datos que se presentan a continuación son a nivel nacional. En el caso de la ENVIPE, esta no permite saber qué delitos suceden en planteles educativos, ni tampoco muestra la incidencia de agresiones en contra de personas menores de edad.

Por último, los datos son carentes desde la perspectiva de interseccionalidad: no permiten hacer mayores cruces que por el sexo de las personas —en el caso de la ECOPRED y ENADIS—. No sirven, en otras palabras, para saber cómo la experiencia sobre la violencia cambia dependiendo de la orientación sexual de las personas, su color de piel, su origen étnico, etc. Con todo, creemos que aportan luz a los diferentes puntos a los que se debe prestar atención si se quiere combatir la violencia en las universidades.

i. ENVIPE

La siguiente información corresponde a las personas mayores de 18 años que reportaron haber sido víctimas de varios delitos, incluidos violación u otro delito sexual, como hostigamiento, tocamientos, exhibicionismo e intento de violación. Los datos que se analizan son a nivel nacional y los representativos de la Zona Metropolitana del Valle de México.

Porcentaje de hombres y mujeres que reporta haber sido víctima de violencia sexual* a nivel nacional

*Se incluye hostigamiento, tocamientos, exhibicionismo e intento de violación, por sexo de la víctima y por año

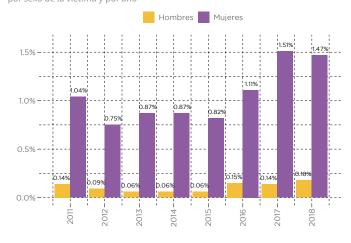


Los datos que proporciona la ENVIPE permiten visualizar la incidencia de distintos tipos de violencia, incluida la sexual. Desde la entrega de 2012 se ha registrado la incidencia del delito de violación sexual tanto en hombres como en mujeres. La tendencia a nivel nacional es clara: en los ocho años que se ha captado este dato las mujeres son el grueso de las víctimas de este delito. Si bien, se observan algunos picos, como en 2012, para el último año, las mujeres triplican la proporción de las víctimas de sexo masculino.

En este sentido, al observar la incidencia de otros delitos de carácter sexual (hostigamiento, tocamientos, exhibicionismo, e intento de violación) se aprecia la misma tendencia vista en el caso de violación. Es interesante ver que, para el último año, los hombres reportaron una incidencia ligeramente más alta que en años anteriores, sin embargo, esta proporción es ocho veces menor que la reportada por mujeres.

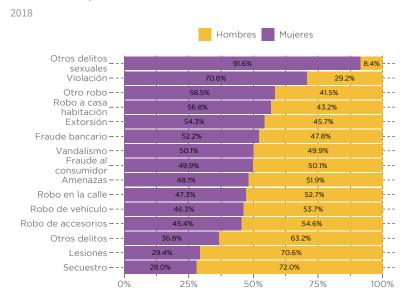
Porcentaje de hombres y mujeres que reporta haber sido víctima de violencia sexual* a nivel nacional

*Se incluye hostigamiento, tocamientos, exhibicionismo e intento de violación, por sexo de la víctima y por año

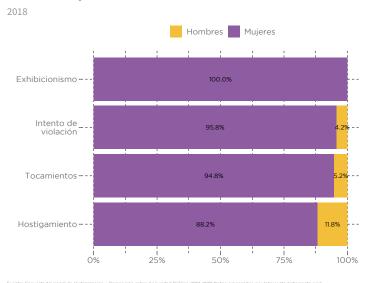


Por otro lado, la ENVIPE muestra la incidencia general de delitos. La distribución para el último año (2018) a nivel nacional de las personas que fueron víctimas de algún delito, fue de 20.2% en el caso de los hombres, y 18.3% para las mujeres. Al observar la incidencia a nivel local, por sexo de la víctima que sufrió el delito, se sigue percibiendo la tendencia clara de que las mujeres son las principales víctimas de violencia sexual, con 91.6% en el caso de delitos sexuales y 70.8% para violación.

Distribución del sexo de las víctimas de los delitos en la Zona Metropolitana del Valle de México

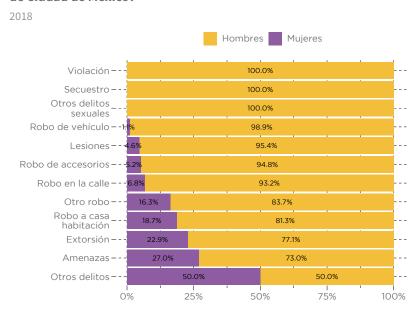






En el mismo sentido, puede observarse que las víctimas de otro tipo de delitos sexuales a nivel local —como ya se vio en la tendencia a nivel nacional— son principalmente mujeres. En donde se muestra una incidencia más alta de víctimas del sexo masculino, es en el delito de hostigamiento, con 11.8%. En comparación, en el caso de exhibicionismo, no se registró a ningún hombre como víctima.

¿Quiénes agreden a los hombres en la Zona Metropolitana de Ciudad de México?

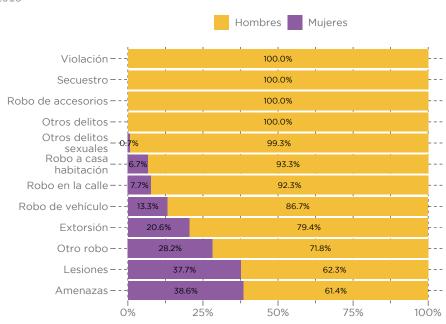


39

Ahora, en lo que respecta a las y los agresores de las víctimas de sexo masculino por sexo, los datos muestran que la gran mayoría de ellos son hombres. Para el caso de violación, secuestro y otros delitos sexuales, a nivel local no se registró incidencia por parte de agresoras. Aquellos delitos en donde se puede observar una participación mayor de mujeres autoras del delito, son: otros delitos, con 50%, amenazas, con 27% y extorsión, con 22.9%.

¿Quiénes agreden a las mujeres en la Zona Metropolitana del Valle de México?





Al ver esta misma información para el caso de las mujeres, se puede apreciar la misma tendencia: los hombres siguen siendo el grueso de la cantidad de los agresores. Específicamente, para los delitos de violación, secuestro, robo de accesorios, y otros delitos, la totalidad de los agresores, son hombres. En el caso de amenazas, lesiones y otros robos, es donde se aprecia la participación de mujeres como agresoras, con 38.6%, 37.7% y 28.2%, respectivamente.

Distribución por edad de las mujeres víctimas de la violencia sexual en la Zona Metropolitana del Valle de México

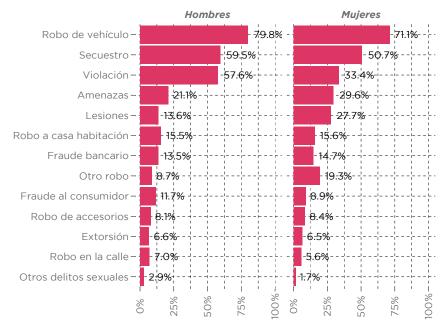




Fuente: Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2012-2019 Datos procesados por Intersecta (intersecta.org)

Tratándose específicamente de las particularidades de violencia sexual, específicamente por rangos de edad a nivel local, se puede apreciar que la gran mayoría de las víctimas de violación —de sexo femenino— se encuentran entre los 18 y los 27 años, con 91.9%. Solo el 8.1% restante se posiciona en el rango de edad de 44 a 54 años. Para el caso de los hombres víctimas de este tipo de agresión, más de la mitad se sitúan en el rango de 28 a 35 años de edad, mientras que el 42.2% restante se ubica entre los 44 y 54 años. En cuanto a otros delitos sexuales tales como hostigamiento, tocamientos e intento de violación, también se observa una concentración importante de mujeres entre los 18 y 27 años, con 50.5%. Casi un cuarto de ellas se ubica en el rango siguiente, con 24.4%, y el resto se reporta en edades de 36 años en adelante. Por otro lado, más de la mitad de los hombres (55%) dentro del rango de edad de 36 a 43 años reportaron haber sido víctimas de otros delitos sexuales, seguido de los hombres de 44 a 54 años, con 17.9%.

¿Qué delitos se denuncian en la Zona Metropolitana del Valle de México? 2018



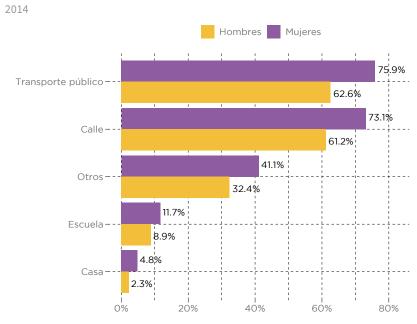
La ENVIPE también permite saber qué delitos son los que se denuncian ante las autoridades penales, así como el sexo de quienes denunciaron. A nivel local el delito que más se denuncia es el robo de vehículo, con 79.8% en el caso de los hombres, y 71.1% para las mujeres. El segundo lugar lo tiene secuestro con 59.5% para los hombres, y 50.7% en el caso de las mujeres. El tercer lugar lo tiene violación, sin embargo, aquí se puede apreciar que existe una diferencia por sexo pronunciada: el 57.6% reportaron haber denunciado haber sido víctimas de una violación, en contraste con el 33.4% de las mujeres. La misma tendencia se observa para otros delitos sexuales. Por otro lado, en lo que respecta a otro tipo de agresiones, se observa que una proporción mayor de mujeres denuncian el delito de amenazas en comparación con los hombres (21.1% contra 29.6%), también se aprecia que un poco más el doble de las mujeres que sufrieron lesiones denuncian en comparación con víctimas del sexo masculino (13.6% contra 27.7%).

¿Qué es lo que indican estos datos? En primer lugar, se muestra que las mujeres son la gran mayoría de las víctimas de violación y de otros delitos de carácter sexual. Este patrón es consistente a través del tiempo y por lugar de acontecimiento de las agresiones. Otra característica que se puede ver en este tipo de eventos, es que las mujeres que han sido víctimas de estos delitos, en su mayoría menores de 30 años. Luego, se observa que la gran mayoría de las personas que cometen algún delito, son hombres, en especial al perpetrar delitos de carácter sexual. Esta tendencia es muy similar al comparar quiénes agreden a los hombres y a las mujeres. Por último, la información indica que la denuncia ante autoridades penales es baja: solo un tercio de las mujeres que fueron víctimas de violación denunciaron, y menos del 2% de aquéllas que vivieron otro tipo de ataque sexual acudieron a denunciar ante las autoridades. Es importante tomar en cuenta estos patrones, ya que muestran un impacto diferenciado de agresiones por el sexo y la edad de las personas. Si bien estos datos no muestran precisamente las agresiones ocurridas en el ámbito escolar, resulta relevante conocer la incidencia general de este tipo de eventos y observar cómo se replica en espacios más contenidos.

ii. ECOPRED

La siguiente información corresponde a personas menores de 30 años que reportaron, al momento de la encuesta, ser estudiantes universitarias/os. Todas las respuestas son para el periodo entre enero y noviembre de 2014 y se toma la información a nivel nacional, ya que el instrumento no cuenta con representatividad a nivel local²⁵.

Percepción de inseguridad en estudiantes universitarios



Fuente: Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia 2014 Datos procesados por Intersecta (intersecta, org

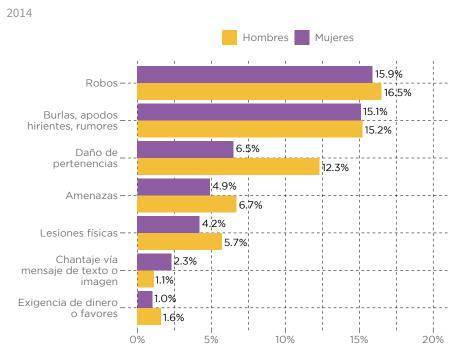
De entrada, los datos sugieren que, después de la casa, la escuela es el lugar en el que las personas se sienten menos inseguras. Solamente el 8.9% de los hombres reportaron sentirse inseguros en ese lugar; para las mujeres el porcentaje es ligeramente mayor: 11.7%. Para contrastar, el 61.2% de los hombres y el 73.1% de las mujeres reportaron sentirse inseguras/os en la calle. Los porcentajes más elevados los concentra el transporte público: 62.6% de los hombres y 75.9% de las mujeres identificaron sentirse inseguras/os en este espacio.

Lo otro que queda claro de estos datos es que un porcentaje mayor de mujeres que de hombres se siente insegura, sin importar el espacio de que se trate. Esto es algo que puede verse también, por ejemplo, en la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de Seguridad Pública (ENVIPE).

Las violencias y los delitos en las escuelas

La ECOPRED, como se mencionó previamente, permite medir distintas violencias que viven las personas en los planteles escolares o que son perpetradas por sus compañeros de la escuela.

Prevalencia de eventos de violencia por sexo



Para el caso de situaciones de victimización, tanto para hombres como para mujeres, la que registra mayor prevalencia es robo, con 16.5% de los hombres y 15.9% de las mujeres reportando haberlo experimentado en 2014. De ellos y ellas, el 26.1% de los hombres y el 23.1% de las mujeres reportaron que el robo sucedió en la escuela, aunque no necesariamente fue perpetrado por compañeros o compañeras de clase. Solamente en el 14.5% de los casos de robo reportados por hombres se identificó a compañeros/as como responsables; para las mujeres fue en el 10.8% de los casos. Esto podría sugerir que, aunque un porcentaje de los robos suceden dentro de las instalaciones de la escuela, alrededor de la mitad de estos son cometidos por personal de la institución o por personas ajenas a ella.

La segunda situación más experimentada se refiere a haber recibido burlas o apodos hirientes, que se hayan esparcido rumores o mentiras sobre su persona o haber sido excluida/o por sus gustos, físico o ropa. El porcentaje de hombres que respondieron afirmativamente fue del 15.2%, mientras que de mujeres fue del 15.1%. Es interesante señalar que, para esta situación, la mayoría de los casos se concentran en la escuela: el 69.3% de los hombres y el 64.7% de las mujeres reportaron haberla experimentado en ese espacio. Con respecto a quién fue responsable de la situación, en su mayoría también señalan a sus compañeros/as de clase: el porcentaje de hombres que lo hacen es de 61.8% y de mujeres es el 55.6%.

En tercer lugar, de prevalencia se encuentra el dañar o esconder intencionalmente objetos personales para molestar a una persona. El 12.3% de los hombres y el 6.5% de las mujeres señalan haber experimentado dicha situación. Como en el caso anterior, la escuela se identifica como el lugar donde suceden la mayor cantidad de incidentes y los compañeros/as de escuela como los responsables: para los hombres, los porcentajes son de 69.3% y 60.2% respectivamente; para las mujeres, de 64.7% y 56%. La diferencia entre los porcentajes de lugar y responsable para las dos conductas anteriores podría indicarnos que, si bien la mayoría de las situaciones sí son perpetradas por compañeros/as de clase, también hay otras personas involucradas en ellas.

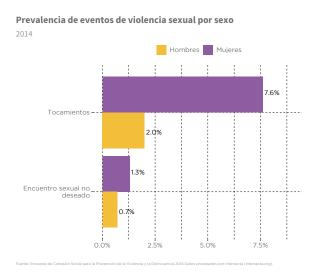
La ECOPRED también pregunta sobre situaciones que tienen que ver con violencia física, ya sea consumada o contenida en amenazas. El 6.7% de los hombres y el 4.9% de las mujeres reportan haber recibido estas últimas. A diferencia de las situaciones anteriores, estas conductas no suceden

mayoritariamente en la escuela --solamente el 15.2% de los hombres y el 14.7% de las mujeres reportan que las amenazas sucedieron ahí— y casi no son perpetradas por compañeros/as de escuela —el 9.4% de los hombres y el 5.9% de las mujeres les señalaron como responsables—. Lo interesante es que, una vez más, se encuentran diferencias entre los porcentajes de lugar y responsable, lo que continúa sugiriendo que otras personas dentro de las escuelas están ejerciendo conductas violentas en contra de los estudiantes.

Para el caso de situaciones en las que se haya lastimado su cuerpo, el 5.7% los hombres y el 4.2% respondieron haber experimentado dicha situación en ese año. Aunque la prevalencia de la situación, en general, es menor, se reporta haber sucedido en la escuela en mayor porcentaje que las amenazas: el 36.4% de los hombres y el 31% de las mujeres señalan que sucedió en ese espacio. Para el caso de los hombres, señalan a sus compañeros/as de clase como responsables en un porcentaje todavía mayor: 40.1%, lo que podría sugerir que sus compañeros/as ejercen este tipo de conductas en su contra en la escuela, pero también fuera de ella. Para las mujeres, el porcentaje es menor (24.4%) lo que también podría indicar que, aunque las conductas suceden en la escuela, un porcentaje de estas están siendo perpetradas por otros personajes del entorno.

La ECOPRED también pregunta por la violencia digital. Es interesante que, aunque los porcentajes de personas que la experimentaron son pequeños, la única situación de victimización que registra mayor incidencia en mujeres que en hombres se refiere a la distribución de mensajes de texto, imágenes o videos de su persona sin consentimiento para chantajear, acosar o humillar. El porcentaje de mujeres que reportaron haberlo experimentado (2.3%) es un poco más del doble que el de los hombres (1.1%). Todavía más interesante es que, para las mujeres, la escuela y los compañeros/as representan un porcentaje pequeño en términos de lugar y responsable -21.5% y 11.2%, respectivamente-, mientras que para los hombres representan un porcentaje casi dos veces mayor al de ellas para lugar y más de tres veces mayor para responsable: 40.3% y 38%. No obstante, la diferencia entre los porcentajes, mucho más pronunciada en el caso de las mujeres, vuelve a sugerir que hay otras personas responsables de perpetrar estas conductas dentro de la escuela.

En el caso de las mujeres, la conducta que reportan con menor prevalencia es que alguien les exigiera dinero, objetos o favores para dejar de molestarlas (esto es, la extorsión): solamente 1% de ellas respondieron haberla experimentado. Para los hombres es la segunda situación con menor prevalencia: 1.6% de ellos la identificaron como algo que les había pasado. No obstante, el 50.8% de las mujeres reportaron que dicha situación la habían experimentado en la escuela, mientras que en los hombres solamente fue el 7.5%. En cuanto al responsable, el 29.3% de las mujeres y el 6.5% de los hombres identificaron a sus compañeros/as como los mismos. La gran diferencia entre los porcentajes, para el caso de las mujeres, es un foco rojo, pues podría significar que en casi la mitad de los casos sucedidos en la escuela fueron perpetrados por personas distintas sus compañeros/as de clase.



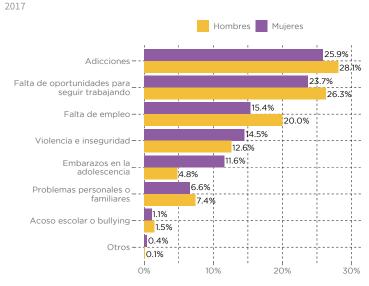
Para el caso específico de violencia sexual, la ECOPRED recoge información sobre encuentros sexuales no deseados entre enero y noviembre de 2014. El 1.3% de las mujeres y el 0.7% de los hombres indicaron haber tenido al menos uno. No obstante, ningún hombre identifica la escuela como el lugar donde sucedió ni a sus compañeros/ as como responsables. Para el caso de las mujeres, en cambio, el 10.3% de ellas reportan que sucedió en la escuela y el 5%, que fue perpetrado por sus compañeros/as. Por otro lado, la prevalencia de tocamientos fue de 7.6% en el caso de las mujeres, mientras que el 2% de los hombres reportaron haber pasado por esta situación. De este porcentaje, 15% de las mujeres dijeron haberlo vivido dentro de la escuela y 10.3% de los hombres contestaron en el mismo sentido. El 11.2% de las mujeres señalaron a algún compañero o compañera como responsable en comparación con 5% de los hombres. Una vez más, encontramos diferencias que nos sugieren que otras personas dentro de las escuelas están siendo responsables de estas situaciones.

¿Qué indica la ECOPRED sobre la violencia que viven estudiantes universitarios? Primero: que viven diversas formas de violencia en las escuelas o que son perpetradas por sus compañeros escolares. Estas violencias incluyen el robo y la extorsión, pero también los golpes, las amenazas, el bullying, la violencia digital y la violencia sexual. El problema, en otras palabras, no es solo el acoso sexual. En segundo lugar: después del robo, la situación más prevalente tanto para hombres, como para mujeres es el bullying, que incluye haber recibido burlas o apodos hirientes, que se hayan esparcido rumores o mentiras sobre su persona o haber sido excluida/o por sus gustos, físico o ropa. Si se quiere mejorar el día a día de los y las estudiantes universitarios, se tiene que abordar el acoso escolar en sentido amplio y no solo el acoso sexual. En tercer lugar: existen diferencias de género en la prevalencia de ciertas violencias, incluido el acoso sexual y la violencia digital. La perspectiva de género tiene que ser un principio rector de las políticas que se implementen en las universidades para combatir estas violencias.

iii. ENADIS

La información analizada corresponde a personas menores de 30 años cuyo último nivel de estudios concluido es, preparatoria, licenciatura o profesional, o maestría, y que, además, reportaron haber sido estudiantes al momento de la aplicación de la encuesta. Los datos que se presentan son a nivel nacional, ya que el instrumento no cuenta con representatividad a nivel local.





Tal como se describió anteriormente, la ENADIS nos muestra un panorama más limitado sobre las relaciones que se dan dentro de la escuela en comparación con la ENDIREH o la ECOPRED. Sin embargo, lo que se puede rescatar de este instrumento, es, en primer lugar, la percepción del acoso escolar como parte de los principales problemas a los que los jóvenes se enfrentan en el país. En este sentido, lo que se percibe como más grave dentro de esta población, es el tema de las adicciones con un 28.1% para los hombres y un 25.9% para las mujeres, seguido de la falta de oportunidades para seguir estudiando (26.3% y 23.7%) y falta de empleo en tercer lugar (20% y 15%). El acoso escolar o bullying, queda en penúltimo lugar con 1.5% de prevalencia en hombres y 1.1% en el caso de las mujeres. Temas como violencia e inseguridad (12.6% para hombres y 14.5% para mujeres), problemas personales o familiares (6.6% y 7.4%), así como el embarazo en la adolescencia (4.8% y 11.6%), se priorizan antes que la violencia escolar.

Estos resultados nos indican que, en comparación con otros temas, el acoso escolar no es percibido como un problema grave entre estudiantes de educación superior a pesar de la prevalencia de este dentro de los planteles educativos.

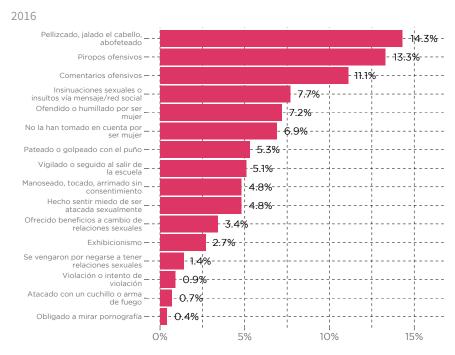
Por otro lado, al preguntarles directamente si han sido víctimas de algún incidente de bullying —conductas molestas, agresiones o acoso— el 3.5% de los hombres respondió de manera afirmativa, mientras que 7.9% de las mujeres entrevistadas declararon haber sido víctima de este tipo de conductas. Es interesante observar que la incidencia en mujeres es de casi el doble, ya que al contrastar con los datos de ECOPRED, parecería que los hombres experimentan más violencia dentro del entorno escolar. Dichas respuestas podrían indicar que los estudiantes varones tienen normalizados algunos tipos de violencia, y que incluso, estas dinámicas forman parte de las relaciones cotidianas entre compañeros.

iv. ENDIREH

Se toman a las mujeres que reportaron haber asistido durante el último año a alguna institución de educación superior, tal como: normal nivel licenciatura, licenciatura o profesional, o posgrado. Los datos que se presentan son a nivel nacional, dado que el tamaño de la muestra a nivel local es muy pequeño para el análisis.²⁷

La ENDIREH permite conocer la prevalencia de situaciones de violencia perpetradas por personas relacionadas con el ámbito escolar —personal docente, administrativo o alumnado- durante la vida de estudiante de las mujeres. Se estima que alrededor del 33.5% de las mujeres que reportaron haber asistido a alguna institución de educación superior, a nivel nacional, han sufrido algún tipo de agresión dentro del ámbito escolar. Dicha proporción, resulta ser levemente superior al promedio de las mujeres que han vivido algún incidente de violencia sin distinguir por nivel educativo (31.5%).

Eventos de violencia contra estudiantes universitarias



De manera general, las situaciones de violencia se pueden analizar desde cuatro grandes categorías: el acecho, situaciones de discriminación, violencia física y violencia sexual. Para el caso del acecho, el 5.1% de las mujeres reportaron haber sido vigiladas o seguidas al salir de la escuela. En cuanto a conductas discriminatorias, el 11.1% de las mujeres respondieron haber recibido comentarios ofensivos acerca de la participación de las mujeres en el ámbito educativo. De igual forma, el 6.9% de ellas reportaron haber sido ignoradas por ser mujeres, mientras que 7.2% reportaron haber sido ofendidas o humilladas por la misma razón.

La conducta que más prevalencia registra tiene que ver con recibir pellizcos, jalones de cabello, objetos aventado o haber sido empujada, jaloneada o abofeteada. El 14.3% de las mujeres respondieron haber experimentado dicha situación en al menos una ocasión. De igual manera, el 5.2% reportó haber sido pateada o golpeada. Las agresiones con armas (blancas o de fuego) tienen una prevalencia mucho menor: solamente el 0.7% de las mujeres respondió haberlas experimentado.

Para el caso de acoso y violencia sexual, la ENDIREH recopila información sobre distintas conductas: desde recibir comentarios ofensivos de tipo sexual hasta haber sido obligada a tener relaciones sexuales. La conducta que más prevalencia registra es precisamente esta primera; el 13.3% de las mujeres reportan haber recibido "piropos" groseros u ofensivos de tipo sexual o sobre su cuerpo por parte de personas de la escuela en al menos un momento de su vida como estudiante. Esta situación es la segunda más común de todas para las cuales se levanta información en este instrumento.

A la conducta anterior le siguen: recibir mensajes o comentarios virtuales con insinuaciones sexuales (7.7%), haber sido manoseadas, tocadas o besadas sin consentimiento (4.8%), sentir miedo de ser atacadas sexualmente (4.8%) y haber recibido propuestas para tener relaciones sexuales a cambio de calificaciones o beneficios en la escuela (3.4%). Por otro lado, el 2.8% de las mujeres reportan haber experimentado que una persona les haya mostrado o manoseado sus genitales frente a ellas y el 1.4% reportan haber sido castigadas o maltratadas por negarse a tener relaciones sexuales. El 0.4% también reporta haber sido obligada a mirar escenas o actos sexuales o pornográficos y el 0.9% contestó que alguien ha intentado o ha sido obligada a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad.

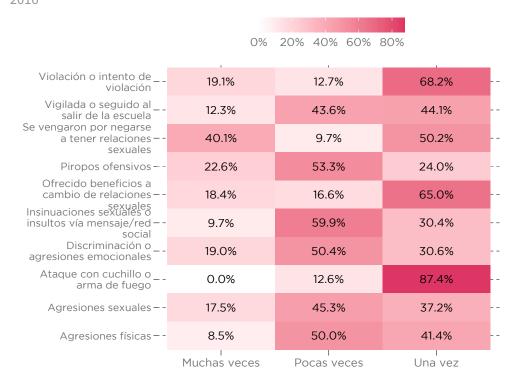
Para conocer más a fondo las características de estos eventos, la ENDIREH pregunta a las mujeres con qué frecuencia les han sucedido.²⁸

De manera general, se observa que los eventos de violencia que tienen mayor concentración dentro de la categoría "una vez", son los relacionados con ataque con algún tipo de arma (blanca o de fuego) con 87.4%, violación e intento de violación con 68.2%, así como que le hayan ofrecido beneficios en la escuela a cambio de relaciones sexuales con 65%. En la categoría "pocas veces", existe una concentración importante de casos en la mayoría de las categorías, al tratarse de una respuesta

"neutral". Sin embargo, conductas como insinuaciones o insultos vía mensaje de texto o red social, piropos ofensivos y discriminación o agresiones emocionales, son las que sobresalen, con 59.9%, 53.3% y 50.4%, respectivamente. Por último, dentro de la categoría de frecuencia "muchas veces", vemos que la conducta que tiene mayor concentración es la venganza por negarse a tener relaciones sexuales, con 40.1%, seguido de piropos ofensivos con 22.6% y de violación o intento de violación, con 19.1%.

Resulta interesante observar la distribución de las conductas dentro de las categorías que se encuentran en los extremos. Si bien violación e intento de violación tiene su mayor concentración en "una vez", en la categoría "muchas veces" se sitúa en tercer lugar por encima de discriminación o agresiones emocionales (19%), y de otras agresiones sexuales (17.5%). El mismo caso prevalece en conductas de venganza por negarse a tener relaciones sexuales. En contraste, para los ataques con armas, esta tendencia es completamente la opuesta. Esto podría relacionarse con la naturaleza propia de las agresiones y el tipo de relación que tiene la víctima con el perpetrador.

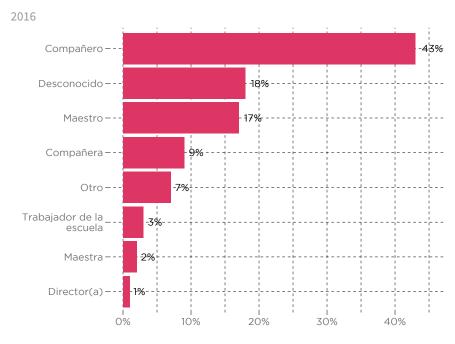
Frecuencia de las agresiones contra estudiantes universitarias 2016



ente: Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 Datos procesados por Intersecta (intersecta.org).

Tomando este último criterio en cuenta, la ENDIREH también contempla esta dimensión de las agresiones. Las agresiones por parte de compañeros y compañeras representan más de la mitad (52%) del total de estos eventos. De este porcentaje, los compañeros varones representan el 43%. En segundo lugar, se encuentran los agresores desconocidos por las mujeres, con 18%, y en tercer lugar se ubican los maestros, con 17%. En mucho menor medida, se encuentran los directores y directoras con 1%, y las maestras con solo el 2%.

¿Quiénes son responsables de las agresiones contra las estudiantes universitarias?



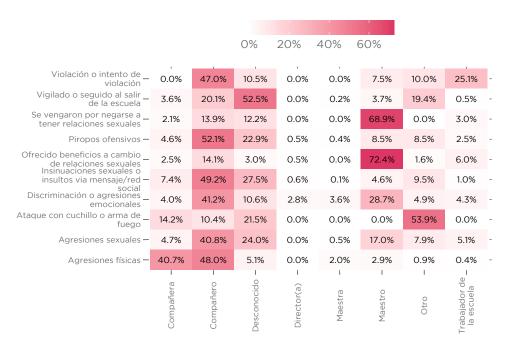
Fuente: Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 Datos procesados por Intersecta (intersecta.org).

También se observa que en mucho mayor medida los hombres son responsables de las agresiones contra las alumnas. Al menos en donde se especifica el sexo del perpetrador, la incidencia suma 63% —compañero, maestro y trabajador de la escuela—, en contraste con el 11% donde se especifica que la agresora fue de del sexo femenino—compañera y maestra—.

54

Responsables de las agresiones contra estudiantes universitarias por tipo de agresión

2016



Al observar la distribución de los agresores y agresoras por tipo de agresión, se distingue claramente, por la naturaleza de estas, en quiénes recae la responsabilidad. Por ejemplo, a quienes más se señala en la distribución general de las y los perpetradores —a los compañeros se aprecia que hay una concentración importante de incidencia en la mayoría de las agresiones. En primer lugar, se posicionan los piropos ofensivos con 52.1%, seguido de insinuaciones sexuales o insultos vía mensaje con 49.2%, y en tercer lugar se encuentran las agresiones físicas con 48%. Es importante señalar también que, en la categoría de intento de violación y violación, los compañeros se señalan como los principales perpetradores con 47%, así como de otras agresiones sexuales con un 40.8%.

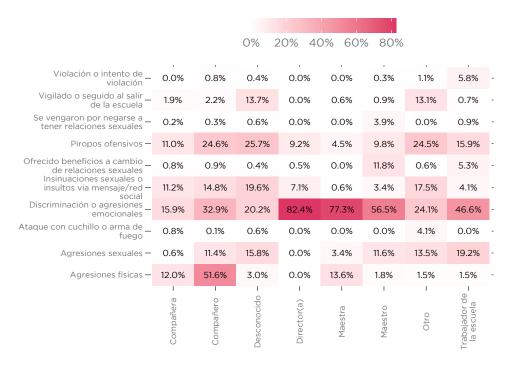
En segundo lugar, se posicionan los agresores desconocidos, los cuales son responsables mayormente de la conducta de acecho, en la que las alumnas reportan haber sido vigiladas o seguidas al salir de la escuela. Otro tipo de agresión son las insinuaciones sexuales o insultos por medio de mensajes, con 27.5%, lo que da a entender que este tipo de eventos son originados en espacios virtuales. En tercer lugar, se posicionan otras agresiones sexuales tales como manoseo, tocamientos o exhibicionismo, con un 24%, porcentaje que está por arriba, incluso, de piropos ofensivos (22.9%), una agresión que comúnmente se relaciona con personas desconocidas.

En tercer lugar, se señalan a los maestros como responsables de la totalidad de los eventos de violencia y discriminación. De manera específica, se puede ver claramente que su posición de poder les facilita efectuar conductas tales como ofrecer beneficios a cambio de relaciones sexuales (72.4%) y ejercer algún tipo de venganza contra las alumnas por haberse negado a sostener relaciones con ellos (68.9%). En ambas conductas son los principales perpetradores. Aparte de estas, un 28.7% los señala como responsables de conductas de discriminación o agresión emocional, así como de otras agresiones sexuales, con 17%. En cuarto lugar, se posicionan las compañeras como responsables del 9% del total de las agresiones. El 40.7% de las agresiones físicas son atribuidas a ellas, lo que las posiciona en segundo lugar después de los compañeros. Asimismo, vemos que el 14.2% son señaladas como responsables de ataques o amenazas con armas (blancas o de fuego). lo que las posiciona en tercer lugar dentro de esta categoría. La tercera conducta más común entre las compañeras, resulta ser las insinuaciones sexuales o insultos a través de mensajes con 7.4%. Como se mencionó anteriormente, esto puede responder a dinámicas de acoso virtual.

Vale la pena mencionar, que, si bien las maestras solo son responsables del 2% de las agresiones, al observar la desagregación por tipo de agresión, observamos que ellas son perpetradoras principalmente de conductas de discriminación o agresiones emocionales con 3.6%, seguido de agresiones físicas con 2%.

Cabe mencionar que al analizar este dato por tipo de agresión que más se comete por actor escolar, vemos una concentración importante en las conductas de discriminación o agresiones emocionales. Estas agresiones son las que los docentes, y directores/as más cometen en contra de las alumnas, especialmente las maestras, con 77.3%, y los directores/as con 82.4%. Lo que indica este patrón, es que, si bien los eventos de violencia más comunes son las agresiones emocionales, estas son las principales al tratarse de relaciones jerarquizadas.

Agresiones que se cometen por tipo de actor escolar 2016



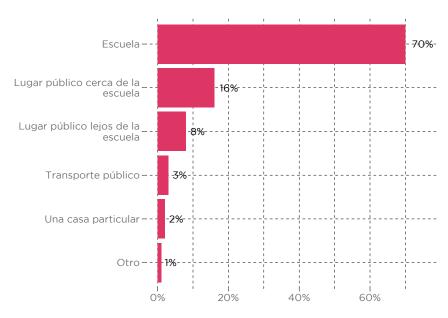
Otra tendencia que resalta en los datos, es que los compañeros, personas desconocidas, y otros miembros del ámbito escolar, tienen una incidencia similar al tratarse de piropos ofensivos, con alrededor del 25%. Por otro lado, se observa que la agresión más común entre las alumnas son las agresiones físicas, con 51.6%, seguido de agresiones emocionales, con 15.9%.

En cuanto a los trabajadores de la escuela, estos parecen tener una incidencia importante en las agresiones de carácter sexual. Por ejemplo, la segunda conducta más común, con 19.2%, tiene que ver con tocamientos, o que haya hecho sentir miedo a la estudiante de ser atacada sexualmente, mientras que en cuarto lugar se posiciona violación e intento de violación, con 5.8%.

Algunos de los indicios que arrojan estos datos, es que las agresiones llegan a variar por el sexo de la agresora o agresor, el tipo de relación que tienen con las estudiantes —ya sea que mantengan una convivencia diaria, o que la estudiante desconozca al agresor— o por las distintas dinámicas de poder que se presentan dependiendo del actor escolar.

¿En qué lugares se perpetran las agresiones hacia las estudiantes universitarias?

2016

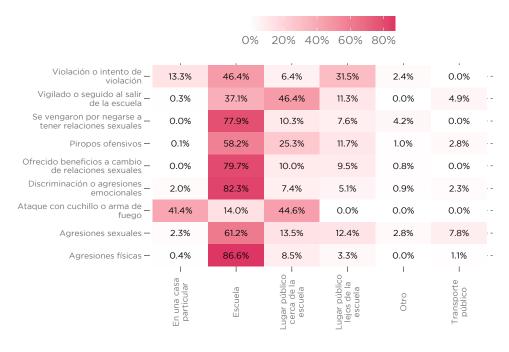


Fuente: Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016. Datos procesados por Intersecta (intersecta.org).

Otra característica de los eventos de violencia que recopila la ENDIREH, es el lugar donde ocurrieron las agresiones.²⁹ La gran mayoría de estos eventos suceden dentro de las mismas escuelas en un 70%, seguido de lugares públicos cerca de la escuela, con un 16%, quedando en tercer lugar lugares públicos lejos de la escuela con 8%. Solamente 2% de estos eventos toman lugar dentro de viviendas particulares, y 1% suceden en otro tipo de lugares. Es interesante notar que casi un tercio de las agresiones ocurren en lugares públicos y solo una pequeña parte en lugares privados.

Lugares donde se perpetran las agresiones contra las estudiantes universitarias por tipo de agresión

2016



Fuente: Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016. Datos procesados por Intersecta (intersecta.org).

Al mirar las agresiones por lugar de ocurrencia, donde se concentran la mayoría de los incidentes es en la escuela. En primer lugar, se encuentran las agresiones físicas con 86.6%, las cuales, se ha visto, que son las agresiones más comunes hacia las estudiantes. En segundo lugar, se observa que otro de los eventos más comunes, discriminación y agresiones emocionales, toma lugar dentro de la escuela. Dichos eventos son, en su mayoría perpetrados por los mismos compañeros. En tercer lugar, ofrecer beneficios a cambio de relaciones sexuales sucede en un 79.7% dentro de las escuelas, así como actitudes de venganza por negarse a sostener relaciones sexuales. Es importante recordar que este tipo de agresiones son ejercidas, en su mayoría, por maestros, los cuales tienen contacto cotidiano con las alumnas dentro de las universidades. Otro tipo de agresión que se da en su mayoría dentro de las escuelas es la violación o intento de violación con 46.6%. Relacionado con este tema, más de la mitad de las agresiones sexuales también se registran dentro de los planteles educativos.

El segundo lugar por incidencia, son los lugares públicos cerca de la escuela. La agresión que tiene mayor concentración de incidencia en este punto es haber sido vigilada o seguida al salir de la escuela, con 46.4%. En este sentido, también se advierte que los ataques con armas blancas o de fuego, tienen su mayor concentración en lugares públicos cercanos a las escuelas, con 44.6%. Otras conductas que se presentan en este espacio son los piropos ofensivos, con 25.3%, así como las agresiones sexuales, con 13.5%.

En tercer lugar, se encuentran los lugares públicos lejanos a la escuela. La agresión que cuenta con mayor concentración de casos ocurridos en este espacio es la violación e intento de violación, con 31.5%, el cual es el segundo lugar de incidencia más común, después de la escuela. También, las respuestas indican que el 12.4% de las agresiones sexuales suceden aquí.

Tratándose del transporte público, las agresiones sexuales como tocamientos, exhibicionismo, o haber sentido miedo de ser atacada sexualmente, se dan en este espacio en un 7.8%. Otras conductas que también tiene una concentración importante en el transporte público, es el acecho, con 4.9%, seguido de piropos ofensivos, con 2.8%.

En lo que respecta al espacio privado —en este caso, las viviendas particulares— los eventos que tienen mayor concentración son los ataques con armas, con 41.4% y la violación o intento de violación, con 13.3%.

El hecho de que siete de cada diez agresiones sucedan dentro de la escuela, debería incentivar a las instituciones educativas a abordar el tema y mejorar la manera en la que se manejan los casos de violencia. Como se ha visto, los tipos de violencia son varios: no solo se trata de las agresiones sexuales, sino que también hay una incidencia importante de violencia física y emocional. Asimismo, las y los perpetradores varían dependiendo del tipo de agresión. Estas dinámicas deben tomarse en cuenta al momento de diseñar políticas internas que tengan en mente la reparación del daño para las víctimas, así como las sanciones dirigidas a los responsables de la agresión.

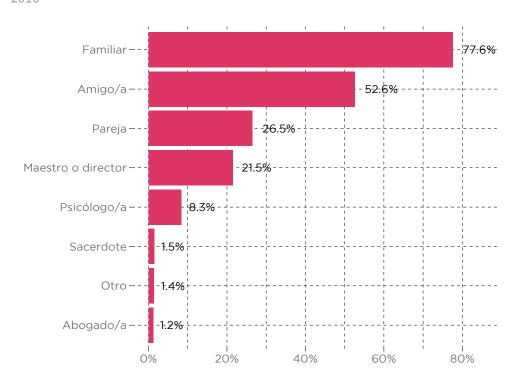
¿Qué pasa después de que suceden las agresiones?

La ENDIREH cuenta con un segundo módulo especializado en violencia dentro del ámbito escolar en el que se explora si las víctimas decidieron hablar sobre las agresiones que vivieron, si quisieron denunciar, a qué autoridades acudieron, y si decidieron no hacerlo, cuáles fueron sus motivos.

Al preguntar a las mujeres si decidieron contarle a alguien sobre lo sucedido, el 72.3% reportó haberlo hecho. De este porcentaje, 77.6% le contaron a algún familiar, 52.6% a algún amigo o amiga, 26.5% a su pareja, 21.5% a algún maestro/a o a su director/a, mientras que 4% lo compartió con un abogado o abogada, con un sacerdote, u otra persona no enlistada.³⁰ Resulta interesante ver que casi el 30% de las estudiantes que sufrieron algún evento de violencia no lo compartieron, ni siquiera, con alguien cercano.

¿A quién le contó sobre las agresiones?

2016

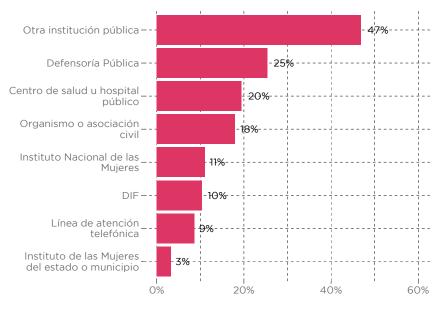


Fuente: Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016. Datos procesados por Intersecta (intersecta.org)

Con respecto a si las estudiantes pidieron algún tipo de apoyo en dependencias de gobierno, organizaciones de la sociedad civil, u otro tipo de instituciones públicas con el fin de apoyarlas o asesorarlas, el 97.6% de ellas dijeron no haberlo hecho.

¿En qué dependencias públicas o asociaciones pidieron apoyo las estudiantes?

2016

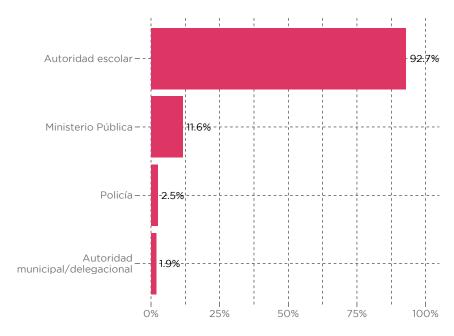


Fuente: Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016. Datos procesados por Intersecta (intersecta.org

Del 2.4% restante, las estudiantes reportaron haber acudido a otro tipo de institución pública (no especificada en el catálogo de opciones), con 46.9%. En segundo lugar, lo hicieron a la Defensoría Pública, con 25.4% y en una proporción similar fueron a centros de salud u hospitales públicos, así como a asociaciones civiles, con 19.5% y 17.9%, respectivamente. En mucho menor medida se registró que acudieron al Instituto de las Mujeres local, con 3.3%.

Al abordar el tema sobre la presentación de denuncias, el 90.4% de las mujeres dijeron no haberlo hecho. Del 9.6% restante, el 92.7% se dirigieron a las autoridades escolares, el 11.6% se dirigieron al Ministerio Público, el 2.5% denunciaron a su agresor con la policía y el 1.9% restante lo hicieron ante autoridades municipales o delegacionales. Con base en estas respuestas, se aprecia que la gran mayoría de los casos de violencia no se denuncian, y aquéllos que sí, se quedan dentro de la competencia escolar.

¿Ante qué autoridades denuncian las estudiantes universitarias? 2016



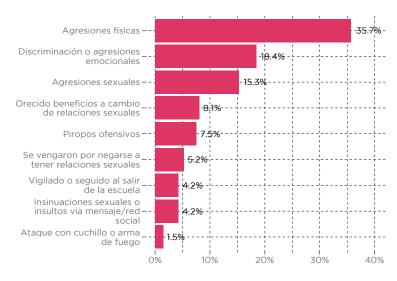
Ahora bien, lo que más se denuncia ante las autoridades escolares, son las agresiones físicas con 35.7%. Este tipo de eventos —como ya se mencionó con anterioridad— son perpetrados en su mayoría por compañeros e incluso por compañeras. En segundo lugar, se encuentran las actitudes discriminatorias y las agresiones emocionales con 18.4%. Si bien son atribuibles de igual manera a compañeros, los docentes también son responsables de este tipo de actos.

De las actitudes que se sabe, son perpetradas en su mayoría por docentes varones, tales como ofrecer beneficios escolares a cambio de relaciones sexuales, así como actitudes de venganza por negarse a este tipo de intercambios, el porcentaje de denuncias representa el 13.3% de total de estas.

En menor medida, se reportan eventos como ataques con algún tipo de arma con 1.5%, acecho, con 4.2%, e insinuaciones sexuales o insultos vía mensaje o red social, con 4.2%.

¿Qué tipo de agresiones son denunciadas ante autoridades escolares por las estudiantes universitarias?

2016

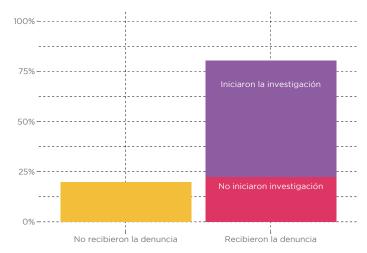


Fuente: Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016. Datos procesados por Intersecta (intersecta.org)

La tendencia que se observa con estos datos es que las agresiones con mayor incidencia de denuncia son aquéllas perpetradas por los mismos compañeros/as. Por su parte, para aquéllas en donde sabemos que hay un factor importante de disparidad de poder, la incidencia de denuncia es baja. Las instituciones educativas deben de tener en cuenta este tipo de dinámicas, ya que para las víctimas resulta mucho más complejo denunciar dentro de este contexto.

¿Qué sucede cuando las estudiantes denuncian ante las autoridades escolares?

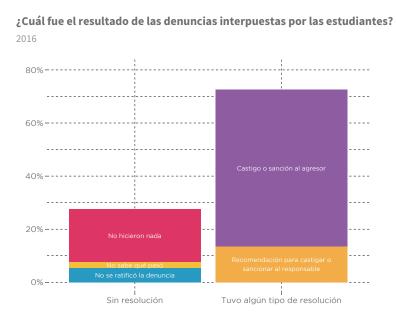
2016



Fuente: Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016. Datos procesados por Intersecta (intersecta.org

Al preguntarle a las mujeres cuál fue la respuesta del personal escolar al momento de denunciar, en un 57.8% reportó que su denuncia fue recibida y se comenzó una investigación. En 22.4% de los casos, por otro lado, no se inició una investigación para esclarecer lo sucedido, mientras que en el 19.8% del resto de las respuestas, al 6.4% les ofrecieron conciliación, en 8.1% desestimaron su dicho, y 5.3% dijo haber recibido otro tipo de respuesta.

En cuanto al resultado de las investigaciones, el 59% de los señalados como responsables de las agresiones, recibieron algún tipo de castigo o sanción y en el 13.5% de los casos, se emitió una recomendación en este mismo sentido. Por otro lado, en 20.1% de los reportes no se realizó ningún tipo de acción y en el resto de los casos, la víctima no sabe qué pasó con la denuncia.



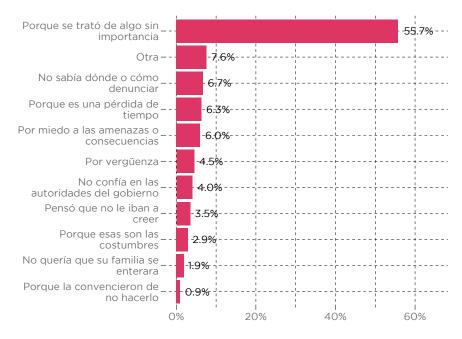
Fuente: Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016. Datos procesados por Intersecta (intersecta.org).

Si bien, el porcentaje de investigaciones aceptadas y personas castigadas puede parecer alto, no se sabe a qué denuncias y por qué tipo de agresiones se les está dando seguimiento, ni qué perpetradores se encuentran dentro de estas denuncias. Al mirar la tendencia de qué eventos se están denunciando, se podría llegar a la conclusión de que la mayoría de las conductas que reciben un castigo son las agresiones físicas y emocionales perpetradas por los propios compañeros. Esto no refleja, por ejemplo, las demandas de las alumnas que están surgiendo por casos de acoso sexual donde el perpetrador es un docente. Además, con esta información no se tiene conocimiento sobre el tipo

de castigo que se aplica a los culpables de algún evento de violencia o discriminación. Estas podrían variar desde una amonestación verbal, suspensión temporal del alumno o docente, a la suspensión definitiva.

Por último, el cuestionario sobre violencia en el ámbito escolar recopila las razones por las que las mujeres que vivieron alguna agresión no reportaron o denunciaron ante ningún tipo de autoridad.³¹

¿Por qué razones no denuncian las estudiantes universitarias?



Fuente: Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016. Datos procesados por Intersecta (intersecta.org)

La razón principal por la que las mujeres no denuncian las agresiones (55.7%), es porque consideran que dichos eventos no tienen mucha importancia. Otras causas que se mencionan tienen que ver con la naturaleza de denunciar: 6.7% reportó que no sabía cómo y dónde hacerlo y 6.3% reportó percibirlo como una pérdida de tiempo. Por otro lado, 6% respondió que temía reportar a su agresor por miedo a las amenazas o consecuencias. Otra razón, tiene que ver con sentimientos de vergüenza consigo mismas (4.5%), y con sus familiares (1.9%); 4% de ellas no lo hicieron por no tener confianza en las autoridades y solamente el 0.9% no lo hizo porque la convencieron de no hacerlo.

Si bien, la mayor parte de las mujeres que sufrieron una agresión consideran que no vale la pena denunciar porque se trató de algosin importancia, se debe concientizar a la población escolar sobre aquellos eventos de violencia que estén normalizados dentro de la comunidad y que puedan llegar a escalar a agresiones más graves. Por otro lado, es importante tener en mente que casi el 20% de alumnas no están reportando sus agresiones por no saber a dónde acudir, por considerarlo una pérdida de tiempo, o por miedo a las represalias. Crear espacios seguros, en donde la población escolar se sienta apoyada por su institución, es básico para mejorar la convivencia y contribuir a la disminución de la incidencia de las agresiones.

v. Otros estudios

Al realizar una revisión a los estudios en los que se ha analizado el tema de acoso escolar en universidades de manera cuantitativa, se observa que la mayor parte coincide principalmente con los grandes patrones anteriormente expuestos. No obstante, estos pueden variar dependiendo de la muestra que se utiliza en los estudios, así como de las dinámicas internas de cada institución.

Algunas de las conductas que se más se han documentado y analizado en estos estudios, son aquéllas perpetradas por docentes. En el estudio "Prevalencia y percepción del acoso sexual de profesores hacia estudiantes de la Licenciatura de Psicología en la Facultad de Estudios Superiores-Iztacala: Un estudio exploratorio" (2013),32 se indica que el 67.5% de la población estudiantil ha sufrido acoso. En el caso de las mujeres, 2.5% declaran que se le ha ofrecido un trato preferencial a cambio de relaciones sexuales, al 3.3% de ellas se les ha insinuado sostener relaciones sexuales, mientras que al 8.3% de ellas se les ha invitado a realizar actividades fuera de la escuela. Estos resultados coinciden con los datos de la ENDIREH, ya que el 3.4% de las mujeres encuestadas reportaron que dentro del entorno universitario les han llegado a ofrecer beneficios escolares a cambio de sostener relaciones sexuales. En este sentido, teniendo en mente que el tipo de agresiones tienden a diferenciarse por tipo de actor escolar, en el estudio "Acoso escolar universitario" (2015),33 se realiza una distinción entre las conductas cometidas por compañeros y por docentes. Estos últimos son responsables de agresiones como: minimizar su esfuerzo académico, hacer insinuaciones o proposiciones sexuales u otras conductas relacionadas con las responsabilidades académicas. Por otro lado, los compañeros fueron responsables de agresiones como humillación, desprecio, haber inventado rumores, o incluso, lesiones físicas. Dichas conclusiones son similares a lo que arrojan los datos de la ENDIREH y ECOPRED. Como ya se mencionó anteriormente, los compañeros son los principales agresores cuando se trata de conductas como agresiones físicas y emocionales, mientras que, en aquéllas donde se ofrecen beneficios a cambio de algún tipo de relación, son cometidas principalmente por docentes.

En cuanto a la violencia sexual, se identificaron varios estudios que ahondan en los temas de acoso y hostigamiento. En la investigación "Acoso y hostigamiento sexual en estudiantes universitarios: un acercamiento cuantitativo" (2017),34 se analiza la incidencia agresiones como: miradas lascivas, piropos, miedo a ser atacado/a sexualmente, e incluso intentos de violación. Si bien las mujeres son las que más se enfrentan a estos eventos, es interesante ver que, tratándose de violación, los hombres son los únicos que reportan haber vivido esta situación con tres casos. Ahora bien, en el estudio "El silencio de las universidades frente al acoso y hostigamiento sexual" (2017),35 se menciona que 69% de las mujeres, y 31% de los hombres entrevistados vivieron algún tipo de agresión sexual en el último año; en cuanto a los agresores, se registra que la mayor parte de la violencia se perpetra entre compañeros, seguido de docentes y otro tipo de trabajadores. Estos últimos resultados, de nuevo, coinciden con el patrón que se encuentra en los datos de la ENDIREH: la mayor parte de las agresiones se dan entre compañeros. Otro dato interesante de este estudio —que coincide con la tendencia nacional— es que la mayoría (99%) de los estudiantes que reportaron algún tipo de incidente en las encuestas, no denunciaron ante ninguna autoridad, mientras que los pocos casos que sí se llegan a denunciar, son investigados por autoridades escolares.

Otro punto interesante que tocan estos estudios, es el acoso cibernético. Uno de ellos es "Violencia virtual y acoso escolar entre estudiantes universitarios: el lado oscuro de las redes sociales" (2015). En esta investigación se pregunta por situaciones características del *bullying* en la dimensión de redes sociales. El 38.4% de los y las encuestadas reportaron haber recibido insultos, amenazas en un 15.4%, así como robo de alguna contraseña en un 18.3%. Por su parte, en conductas de carácter sexual, vemos que el 22.5% reportaron acoso, y en un 4% les compartieron alguna foto o video con fines ofensivos. Otro estudio que se concentra en el tema, "Acoso escolar cibernético en estudiantes universitarios" (2017), insultos

(16.6%), amenazas (4.1%), así como la manipulación de fotos o videos sin consentimiento (8.2%). Es importante indicar que, si bien se cuenta con algunos datos que dan luz sobre este tipo de conductas a nivel nacional, no se sabe a detalle la manifestación de diferentes tipos de violencia en este contexto -como lo hacen los estudios mencionados-. Lo que se ha registrado hasta ahora es que, según ECOPRED, es más probable que las mujeres experimenten chantajes vía mensajes de texto, (2.3% contra 1.1% en el caso de los hombres), y que casi el 8% de las mujeres han sido víctimas de insinuaciones sexuales o insultos vía mensaje o red social con base en datos la ENDIREH. Estos hallazgos demuestran que es importante explorar con más detalle qué agresiones se dan en espacios virtuales, su incidencia, así como la gravedad de las mismas.

Lo que no fue posible captar con los datos disponibles a nivel nacional, es la violencia y discriminación que llegan a vivir los docentes y otros trabajadores y trabajadoras de las universidades. De acuerdo con el estudio "El acoso moral en el trabajo del Centro Universitario de Ciencias de la Salud de la Universidad de Guadalajara" (2005),³⁸ se observa que la mayoría de los empleados se sintieron expuestos a comportamientos y situaciones de violencia psicológica (75.4%) y otro 10.3% reportó haber vivido acoso moral en su trabajo. En este mismo sentido, la investigación "Factores psicosociales y presencia de mobbing en profesores universitarios" (2008),³⁹ concluye que 82.1% de las y los profesores son víctimas de violencia psicológica.

CONCLUSIÓN

Con todo lo visto hasta ahora, ¿qué se sabe sobre la violencia sexual que ocurre en el contexto universitario en México?

Para empezar: es importante tomar en cuenta que aun existen vacíos en la información proporcionada por las encuestas existentes. Por mencionar algunos, se observa que hace falta captar las experiencias de los estudiantes varones, especialmente en conductas de agresión sexual. Otra ventana de oportunidad, es profundizar el conocimiento en cuanto a la violencia cibernética, especialmente preguntando por las conductas características del bullying dentro del contexto de las redes sociales.

Bajo una mirada más amplia, es necesario contar con datos que tomen en cuenta las particularidades sociodemográficas de los estudiantes, tales como: pertenencia a algún grupo indígena, orientación sexual e identidad de género, color de piel, condición de discapacidad, estrato socioeconómico, así como otras características que puedan influir en la incidencia de conductas de violencia y/o discriminación en contra de ellos y ellas. Teniendo estas características en cuenta, sería relevante contemplar la creación de un instrumento que pueda captar el impacto diferenciado de las agresiones en el ámbito escolar dependiendo de las particularidades de los estudiantes. En este sentido, otro elemento con el que se debería contar es la prevalencia de la violencia escolar por nivel educativo -básico, medio superior o superior— además de contar con representatividad a nivel entidad. Por último, un tema que se sugiere abordar, es cómo estas agresiones pueden afectar el rendimiento escolar de los y las estudiantes, y poder diferenciarlo con base en las características de los estudiantes.

En lo que respecta a los empleados y empleadas en el ámbito escolar, sería interesante saber acerca del ambiente laboral de las y los docentes y otros trabajadores dentro de las universidades, lo cual podría ayudar a proporcionar una versión más completa sobre la incidencia de violencia y las dinámicas que se viven en este contexto.

Esta información podría dar un panorama mucho más detallado de la violencia en el ámbito escolar, además de proporcionar

herramientas para abordar el problema de manera más precisa.

Ahora, con los datos que sí están disponibles, ¿qué se puede saber?

Primero: la violencia sexual afecta desproporcionadamente a las mujeres. Son las mujeres la abrumante mayoría de las víctimas de esta forma de violencia, como lo muestran tanto la ENVIPE, como la ECOPRED. También es posible afirmar que quienes ejercen este tipo de violencia son en su mayoría hombres, como lo muestra la ENVIPE y la ENDIREH.

Segundo: en el contexto universitario, quién ejerce la violencia sexual varía dependiendo del tipo específico de violencia de la que se trate. Según la ENDIREH, por ejemplo, los piropos ofensivos, el abuso sexual y la violación son perpetradas en su mayoría por compañeros. Quienes ofrecen beneficios a cambio de relaciones sexuales y ejercen venganza por no obtenerlas, en cambio, son en su mayoría maestros, algo que no sorprende considerando que están en la posición de premiar y castigar a las alumnas.

Tercero: la violencia sexual no es la única a la que están expuestas las alumnas. Las agresiones físicas, de hecho, según la ENDIREH, son mucho más comunes que la violencia sexual, como lo es la humillación y exclusión "por ser mujeres". Cuando se considera la discriminación, de hecho, como uno de los agravios que viven las estudiantes, los compañeros y maestros no son los únicos que la ejercen, sino que también aparecen los directores como perpetradores.

Cuarto: más allá de la violencia específica que viven las mujeres, la ECOPRED permite afirmar que tantos las mujeres, como los hombres están expuestos a una variedad de conductas dañinas en las escuelas: desde el *bullying* hasta el robo y el daño a sus propiedades. El problema de la inseguridad en las universidades, en otras palabras, no se puede reducir solamente al de la violencia de género.

Quinto: la mayoría de la violencia que viven los y las alumnas relacionadas con el ámbito escolar ocurre en las escuelas, según la ENDIREH y la ECOPRED. De acuerdo con la ENDIREH, las excepciones a esto son tres violencias muy específicas: la violación (en donde aproximadamente un 31% ocurrió lejos de la escuela), el acecho (en donde aproximadamente un 46% ocurrió cerca de la escuela) y los ataques con cuchillo o armas de fuego.

Sexto: la mayoría de la violencia que viven las mujeres no se denuncia. Pero cuando se denuncia, según la ENDIREH, la gran mayoría de los casos —el 90%— se denuncia ante las autoridades escolares. Las estudiantes, en otras palabras, recurren a las universidades para obtener una respuesta.

Séptimo: si bien puede afirmarse que el acceso a las universidades ya no está fuertemente condicionado por el género, persisten brechas una vez que se va al detalle y se analiza, por ejemplo, el tipo de universidad de la que se trata o el área de estudios. Esto importa porque quiere decir que la violencia puede ocurrir en espacios con dinámicas de género pronunciadas, en los que las mujeres pueden ser, incluso, minorías —como ocurre en las ingenierías—.

Octavo: si bien la información que permitiría hacer un análisis interseccional de la violencia y del acceso a las universidades es escasa, es suficiente para afirmar que se debe prestar atención a los retos específicos que pueden enfrentar las mujeres —y los hombres— por el racismo, clasismo, capacitismo, homofobia y transfobia que es prevalente en la sociedad. Es tan prevalente, de hecho, que las desigualdades en el acceso a la educación superior que persisten no pueden entenderse sin ver estas formas de discriminación. Si no se han mediatizado, por ejemplo, más casos de mujeres con discapacidad o mujeres trans acosadas sexualmente en las universidades es porque están excluidas, para empezar, de estos espacios de forma importante.

En conclusión, creemos que —a pesar de las limitaciones ya mencionadas— este análisis da un poco de luz acerca de los patrones de las agresiones que suceden en el ámbito universitario a nivel nacional. Consideramos que un primer paso a tomar por parte de las instituciones de educación superior, es entender de manera más precisa estos incidentes con el fin de prevenirlos, abordarlos efectivamente, reparar el daño a las personas afectadas y garantizar espacios libres de acoso.





BUENAS PRÁCTICAS PARA COMBATIR LA VIOLENCIA EN LAS UNIVERSIDADES EN MÉXICO

INTRODUCCIÓN

Por años ya, las estudiantes en la Ciudad de México —y en todo el país, en realidad— han denunciado la violencia sexual que viven en las universidades. 40 Los casos que se han mediatizado muestran que la violencia adquiere distintas formas, se materializa en distintos espacios y en el marco de distintas relaciones. Afecta a alumnas en universidades públicas y privadas; es ejercida por el alumnado, el personal docente y el personal administrativo; ocurre adentro y fuera de las instalaciones escolares; y, si bien el foco ha estado en la violencia sexual, la violencia física y emocional, además de la discriminación, son también comunes.

Además de la violencia a la que están expuestas, las estudiantes también han denunciado la impunidad que por lo general acompaña a los casos. Es común que ni las universidades, ni las autoridades gubernamentales ofrezcan a las víctimas⁴¹ la justicia que merecen. Más aún: los pocos estudios que existen en la materia sugieren que el problema no es solo que las autoridades escolares y estatales fallan en responder adecuadamente a los casos individuales, sino que además carecen de políticas institucionales claras y eficaces para prevenir el fenómeno.⁴²

En este contexto, resulta relevante ahondar en las responsabilidades de las universidades en la reproducción de esta violencia. ¿Por qué el foco en las universidades? Si bien la violencia sexual se materializa por las acciones de una persona que agrede a otra, es, de cualquier forma, un fenómeno multifactorial. Uno de estos factores es que ocurre, por lo general, en un contexto que la facilita. excusa o incluso promueve —como bien han denunciado las alumnas—. Por lo mismo, si se quiere reducir esta violencia, es importante analizar ese contexto y modificarlo también. En el caso de la violencia sexual que ocurre en el contexto universitario, esto implica indagar en el papel que juegan las universidades en su reproducción y erradicación. Las universidades, después de todo, son las que fijan las reglas que rigen la convivencia cotidiana de la vida escolar. Son las encargadas de contratar, promover y despedir al personal docente y administrativo, así como de admitir, disciplinar y expulsar a los y las alumnas. Son quienes pueden crear espacios óptimos para el desarrollo y el aprendizaje o, por el contrario, quienes pueden solapar e incluso promover la discordia y la violencia. Son, además, a quienes acuden de manera frecuente las estudiantes para obtener justicia. Por todas estas razones, las universidades son, de facto, actores claves para el combate de la violencia sexual que viven las estudiantes en el contexto universitario. Dada esta realidad, dada esta posición privilegiada —y de garante—que tienen las universidades: ¿qué clase de políticas tendrían que implementar para lidiar con la violencia a su interior?

El propósito de este breve documento es identificar algunas de las políticas que tendrían que implementarse, desde las universidades, para hacerle frente a esta violencia. Las políticas que se han identificado están basadas, por una parte, en los datos actualmente existentes sobre la violencia que ocurre en las universidades. Esto es, pretenden dar respuesta al fenómeno tal y como se ha identificado. Y, por otro, está basado en buenas prácticas que se ha identificado en otros países, o en contextos similares — como el laboral—.

Previo a listarlas, es importante saber que, si bien las prácticas sugeridas en este documento tienen el potencial de ser útiles para todas las instituciones de educación superior de la ciudad, no se debe ignorar que el contexto importa. La realidad de una universidad pública con una matrícula de 100,000 estudiantes y cuatro campus será, probablemente, distinta a la de una universidad privada con una matrícula de 1,000. Estas diferencias, particularmente en la práctica y en la operación de las políticas, importa. Por lo mismo, las prácticas aquí sugeridas, además de dar luz sobre cómo identificar áreas de oportunidad, pueden ser —y se sugiere que así sean— adaptadas de manera que permitan atender los retos particulares de cada institución.

A. Datos básicos sobre la violencia en el contexto universitario

Si bien los datos públicos actualmente disponibles en México sobre la violencia en el contexto universitario tienen distintas carencias, son suficientes para identificar una variedad de patrones. Esta información es relevante, porque da pistas de las diferentes violencias que tienen que considerar las universidades al abordar el fenómeno.

Primero: la violencia sexual afecta desproporcionadamente a las mujeres. Son las mujeres la abrumante mayoría de las víctimas de esta forma de violencia, como lo muestran tanto la ENVIPE, 43 como la ECOPRED. 44 También es posible afirmar que quienes ejercen este tipo de violencia son en su mayoría hombres, como también lo muestran la ENVIPE y la ENDIREH.45

Segundo: quién ejerce la violencia sexual varía dependiendo del tipo específico de violencia de la que se trate. Según la ENDIREH, por ejemplo, los piropos ofensivos, el abuso sexual y la violación son perpetradas en su mayoría por compañeros. Quienes ofrecen beneficios a cambio de relaciones sexuales y ejercen venganza por no obtenerlas, en cambio, son en su mayoría maestros, algo que no sorprende considerando que están en una posición de poder que les permite premiar y castigar a las alumnas.

Tercero: la violencia sexual no es la única violencia a la que están expuestas las alumnas. Las agresiones físicas, de hecho, según la ENDIREH, son mucho más comunes que la violencia sexual, como lo es la humillación y exclusión "por ser mujeres". Cuando se considera la discriminación, de hecho, como uno de los agravios que viven las estudiantes, los compañeros y maestros no son los únicos que la ejercen, sino que también aparecen los directores como perpetradores.

Cuarto: más allá de la violencia específica que viven las mujeres, la ECOPRED permite afirmar que tanto las mujeres como los hombres están expuestos a una variedad de conductas dañinas en las escuelas: desde el bullying hasta el robo y el daño a sus propiedades. El problema de la inseguridad en las universidades, en otras palabras, no se puede reducir solamente al de la violencia de género.

Quinto: la mayoría de la violencia que viven los y las alumnas relacionadas con el ámbito escolar ocurre en las escuelas, según la ENDIREH y la ECOPRED. De acuerdo con la ENDIREH, las excepciones a esto son tres violencias muy específicas: la violación o intento de violación (en donde aproximadamente un 31% ocurrió lejos de la escuela), el acecho (en donde aproximadamente un 46% ocurrió cerca de la escuela) y los ataques con cuchillo o armas de fuego (en donde casi un 45% ocurrió cerca de la escuela). Esto implica que las protecciones tienen que ir más allá de las escuelas, como espacios físicos.

Sexto: si bien puede afirmarse que el acceso a las universidades ya no está fuertemente condicionado por el género, persisten brechas una vez que se va al detalle y se analiza, por ejemplo, el tipo de universidad de la que se trata o el área de estudios. Esto importa porque quiere decir que la violencia puede ocurrir en espacios con dinámicas de género pronunciadas, en los que las mujeres pueden ser, incluso, minorías —como ocurre en las ingenierías—.

Séptimo: si bien la información que permitiría hacer un análisis interseccional de la violencia y del acceso a las universidades es escasa, es suficiente para afirmar que se debe prestar atención a los retos específicos que pueden enfrentar las mujeres —y los hombres por el racismo, clasismo, capacitismo, homofobia y transfobia que es prevalente en la sociedad. Es tan prevalente, de hecho, que las desigualdades en el acceso a la educación superior que persisten no pueden entenderse sin ver estas formas de discriminación. Si no se han mediatizado, por ejemplo, más casos de mujeres con discapacidad o mujeres trans acosadas sexualmente en las universidades es porque están excluidas, para empezar, de estos espacios de forma importante. Octavo: cuando las mujeres le cuentan a las personas sobre la violencia que están viviendo, el 21.5% lo hacen a maestros o directores de las escuelas. Y, si bien la mayoría de la violencia no se denuncia, cuando las mujeres sí lo hacen, en la gran mayoría de los casos -el 90%lo hacen ante las autoridades escolares. Las estudiantes, en otras palabras, recurren a las universidades para obtener una respuesta. Por esta razón, las universidades tienen que contar con mecanismos adecuados para responder a la violencia. La pregunta es: ¿cómo tendrían que ser esos mecanismos? En las siguientes páginas se da respuesta a esta interrogante.

B. Buenas prácticas

Este apartado, como se mencionó, está dedicado a exponer una variedad de prácticas que las mismas universidades podrían implementar si quieren prevenir y atender la violencia que ocurre a su interior.

1. Los valores institucionales y el marco en el que se reflejan

El primer paso que una institución universitaria puede tomar hacia erradicar la violencia en su entorno es adquirir un compromiso firme con este objetivo. Dicho compromiso deberá traducirse en políticas institucionales que expliciten, al menos, la prohibición de toda forma de discriminación y violencia tanto dentro de sus espacios, como entre su población; los documentos también deben hacer referencia a los recursos, procedimientos de queja y canales de denuncia disponibles. Las políticas deberán quedar plasmadas en documentos -fáciles de leer y comprender- que sean de libre acceso para la comunidad universitaria.⁴⁶

a. Los marcos normativos

Un apartado fundamental de las políticas debe, necesariamente, determinar qué conductas son reprobables, así como a qué sujetos y en qué espacios son aplicables. Dado que los datos sugieren que la violencia que sucede tanto al interior de las escuelas, como fuera de ellas⁴⁷ y que la violencia que afecta a los y las estudiantes no es únicamente de carácter sexual, es importante dejar en claro los alcances de las definiciones.

i. Conceptos

Una buena política universitaria contra la violencia y la discriminación dejaría en claro qué se entiende por violencia y por discriminación.

Para ello, primero, se sugiere utilizar definiciones que se alineen al marco de los derechos humanos. Por ejemplo, para el caso de discriminación, el término puede definirse como:⁴⁸ "cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de origen étnico,

78

raza, color, sexo, orientación sexual, identidad de género, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en la escuela o el empleo." De igual manera, para el caso de violencia o acoso, puede utilizarse una definición similar a esta:⁴⁹ es el "conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o que sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico."

Es importante que se haga referencia a las distintas formas de violencia que se condenan. Como se mencionó previamente: la violencia sexual es *una* de las muchas violencias a las que pueden estar expuestas las alumnas. Es importante que en los documentos quede plasmado el reproche a todas las violencias.

Más allá de las definiciones generales, es útil proporcionar ejemplos de lo que se considera una conducta reprobable.

Ahora, es importante considerar lo siguiente:

Primero: sobre todo tratándose de la violencia sexual, se debe evitar tener que comprobar la "intención lasciva" de quien la perpetra para considerar que existe violencia.⁵⁰ Esto ya que no toda la violencia sexual se ejerce con una intención lasciva.⁵¹ Lo que debe condenarse es la violencia, sin importar las razones de quien la ejerce.

Segundo: la violencia no debe definirse de forma tal que solo cuando es "reiterada" o "sistemática" se considera problemática. La violencia es reprobable, se ejerza una sola vez o varias veces. La escuela tiene que actuar desde la primera vez que ocurre. Lo "reiterado" de la violencia puede ser relevante solo para efectos de la sanción que se debe imponer y de la reparación que se debe garantizar.

Tercero: se debe tener cuidado con cómo se define y cómo se comprueba el "daño" de la violencia. Por ejemplo: ha habido casos en los que se obliga a las víctimas a someterse a un examen psicológico para estimar que existió un daño psicoemocional.⁵² En estos casos, es común que se utilicen estereotipos sobre las víctimas para determinar

si hubo o no daño. Si la víctima, por ejemplo, no muestra lo que se consideran son señales "típicas" de un "trauma", entonces se considera que no hubo daño y, por lo mismo, que no hubo violencia. Este tipo de prácticas deben evitarse.

ii. Sujetos y espacios

En términos de los sujetos, es vital tomar en consideración, por ejemplo, que pueden existir diferencias contractuales entre el personal de tiempo completo y los y las profesoras de asignatura. Los alcances de en qué momentos y espacios les aplican las reglas deberán estar claramente definidos dentro de las políticas, así como dentro de los reglamentos internos con los que, al ser un centro de trabajo, la universidad deberá contar.

Para el caso específico de personal sindicalizado, de servicio civil de carrera, o con una larga trayectoria dentro de la institución, es crucial que las políticas consideren cambios o ajustes a los procesos de evaluación de su desempeño, así como de toma de decisión para su despido cuando se les encuentre responsables de situaciones de violencia. De igual manera, para el personal sindicalizado, sugerimos realizar una revisión de los contratos colectivos, de manera que se incluyan cláusulas relacionadas con su responsabilidad en casos de violencia.

Para el caso de los y las estudiantes, se deben considerar también posibilidades como que algún o alguna estudiante que esté cursando un intercambio incurra en una de las conductas no toleradas; o que estén tomando cursos de posgrado o de educación continua. Si bien algunos de los mecanismos podrán no ser aplicables en el momento, dado que las conductas se enmarcan en el ámbito escolar, deberá definirse claramente el alcance de las acciones de la universidad, así como las sanciones que podrían ser aplicadas por la institución, mismas que no deberán condicionarse o limitarse por las acciones que pudieran llegar a tomar otras instancias.

Las políticas también deberán dejar en claro los alcances de la responsabilidad institucional cuando se trate de personas prestadoras de servicios a la universidad, como lo pueden ser proveedores. Una opción es considerar incluir una cláusula específica dentro de los

contratos, que delinee las conductas esperadas y las que no serán toleradas, así como las acciones que podrá tomar la institución en dichas circunstancias.

Por último, no deberá ignorarse que también se requerirá definir alcances para personas que se encuentren dentro de la escuela en un momento específico, aunque no exista necesariamente una relación con ellas. Puede tratarse, por ejemplo, de asistentes a eventos organizados por la universidad. Las políticas deberán considerar también estos casos, con definiciones claras de qué puede y debe hacer la institución si se presentan situaciones con personas que no pertenecen, formalmente, a su comunidad.

Si bien los datos nos indican que el grueso de las situaciones de violencia que experimentan los y las estudiantes universitarias suceden al interior de la escuela, es importante que las políticas consideren también otros espacios, tanto físicos como digitales. Deberá haber claridad sobre qué pasa con las situaciones que se dan entre compañeros, compañeras o colegas, pero que suceden fuera del campus. Por ejemplo, el acoso o violencia sexual en una fiesta, en un viaje académico o a través de redes sociales. Dado que estas situaciones suceden en el contexto de una *relación escolar*, se sugiere que todas ellas sean consideradas dentro de las políticas de la universidad.

b. La construcción colectiva de instrumentos

Si bien es importante que las políticas sean impulsadas desde y por el personal directivo y/o los órganos de gobierno de las instituciones, una buena práctica es incluir una diversidad de voces en la construcción y retroalimentación de las políticas y mecanismos diseñados para prevenir, atender y sancionar la violencia en las universidades. Es particularmente importante garantizar que quienes participen en el proceso reflejen adecuadamente la composición de la población universitaria —incluyendo el alumnado, personal docente, personal administrativo y otro tipo de personal— y que se haga un esfuerzo por incluir a grupos tradicionalmente excluidos de los espacios de toma de decisiones, entre ellos: mujeres, personas indígenas y afrodescendientes, personas con discapacidad y personas LGBTQ+. Además de permitir que la población conozca con mejor detalle las

políticas y mecanismos por ser partícipes de su creación, lo anterior puede ser útil para generar mayor apropiación de las mismas entre la comunidad universitaria.

Las siguientes preguntas⁵³ pueden ser útiles para diseñar el esquema de participación de los grupos previamente señalados.

- a) ¿En qué forma pueden participar en la definición de los problemas que la(s) política(s) pretenderán atender?
- **b)** ¿De qué manera(s) pueden participar en la creación de la(s) política(s)?
- c) ¿De qué manera(s) pueden participar en la implementación de la(s) política(s)?
- **d)** ¿De qué manera(s) pueden participar en la evaluación de la(s) política(s)?

De igual manera, es recomendable que las universidades reconozcan y aprovechen la experiencia y los conocimientos de su propio personal para el diseño de las políticas. Los y las profesoras de derecho, por ejemplo, pueden hacer aportes significativos al apartado que contenga los procedimientos de queja. La planta docente de trabajo social o el personal que da atención psicológica a los y las estudiantes, por ejemplo, puede aportar a las políticas de atención en situaciones de crisis.

2. Políticas de información

a. Datos estadísticos sobre la población universitaria

Para poder construir políticas que, efectivamente, atiendan las necesidades de su población, las instituciones deben primero saber qué personas las componen. Para ello, es necesario generar políticas que permitan recabar información demográfica sobre ciertas características más allá de las comunes como lo son el sexo y la edad. Idealmente, las instituciones deberían poder recabar, al menos, la siguiente información sobre cada una de las personas que integran sus comunidades: el sexo que aparece actualmente en el acta de nacimiento; la identidad de género; la autoadscripción indígena; el habla de una lengua indígena; la autoadscripción afrodescendiente; el color de piel; la orientación sexual; la discapacidad (incluyendo las

psicosociales como depresión y ansiedad); el estado civil; el número de hijos e hijas, así como otras responsabilidades de cuidados o personas dependientes.

En el caso de los y las estudiantes, esta información, por ejemplo, podría recabarse junto con los documentos requeridos para su inscripción y ser actualizada de manera periódica —ya sea trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, según el calendario universitario—. Para el caso del personal, se puede incluir dentro de los documentos solicitados para su contratación y actualizado también de manera periódica —anual, por ejemplo— o en caso de un cambio en su situación laboral. Lo siguiente debe tomarse en consideración al diseñar el mecanismo de recopilación de la información⁵⁴:

- **a.** Las características deberán estar basadas en la autoadscripción y en la identidad propia de cada persona, no en la percepción de terceras personas. Lo anterior es particularmente importante para el tema de autoadscripción indígena o afrodescendiente, así como para el tema de discapacidad, identidad de género y orientación sexual.
- **b.** El objetivo de la recopilación de información debe estar claramente definido y comunicado, de manera que se genere un ambiente de confianza en el que las personas puedan otorgar consentimiento informado sobre el uso de sus datos.
- **c.** Las personas deberán poder señalar identidades múltiples e interseccionales, por ejemplo: autoadscripción indígena y afrodescendiente o diferentes discapacidades.

Dado que es información privada, se deberá garantizar que la misma sea anónima y que únicamente sea utilizada para fines estadísticos o como punto de partida para la creación de políticas de atención. Adicionalmente, la misma deberá ser tratada de acuerdo con la normativa vigente de protección de datos personales.

Esta información, además de proveer un panorama más amplio sobre la composición de la población universitaria, puede permitir también identificar áreas de oportunidad en la que se deben de focalizar los esfuerzos para garantizar un ambiente libre de discriminación y violencia.

b. Encuestas

i. De percepción de clima escolar y organizacional

Las encuestas de percepción de clima, tanto para el alumnado como para el personal, sirven, entre otras cosas, para detectar focos rojos que requieren atención inmediata y para monitorear los resultados que están generando las políticas implementadas. Estas deben realizarse de manera sistemática y periódica, y construirse de manera tal que permitan la comparabilidad a lo largo del tiempo.

Los cuestionarios de las encuestas pueden —y es recomendable que así sea— ser diseñados de manera colaborativa con la comunidad universitaria. El primer ejercicio deberá ser lo más exhaustivo posible, de manera que a partir de la segunda edición puedan identificarse los apartados o reactivos más relevantes, que permitan construir un índice histórico. Se sugiere definir una temporalidad para la aplicación de la encuesta que sea adecuada para el calendario de trabajo de cada institución, tomando en cuenta los recursos con los que la misma cuenta para aplicarlas, recabarlas y procesarlas.

Lo importante es que las encuestas se incorporen de manera formal al actuar de la institución. Esto permitirá medir cambios en el tiempo: saber en qué se mejoró o en qué todavía es necesario insistir. Los resultados de esta encuesta deberán ser públicos y accesibles para toda la comunidad.

ii. Específicas sobre violencia

Adicionalmente, es recomendable diseñar y levantar, de manera sistemática y periódica, una encuesta específica sobre violencia y victimización dentro de los espacios universitarios. Dicho instrumento deberá ser diseñado para recuperar respuestas de todos los grupos que integran la comunidad universitaria.

Entre las situaciones de violencia que la encuesta puede registrar se encuentran:

- **a.** Comentarios o actitudes discriminatorias, con énfasis particular en los diferentes grupos que componen la comunidad universitaria;
- b. Violencia psicológica o emocional;
- c. Violencia física, incluyendo aquella perpetrada con un arma y especificando el tipo de la misma;
- d. Violencia sexual.

Idealmente, la encuesta deberá ser capaz de recopilar información sobre las situaciones o conductas que las personas experimentan dentro del ámbito escolar, la frecuencia con la que suceden, la identidad de la o las personas agresoras y el lugar de ocurrencia. De igual modo, es importante que la encuesta recupere información sobre qué sucedió con cada uno de esos casos: si se presentó una queja o denuncia —y en caso negativo, por qué razón—, ante qué autoridad, cuál fue la respuesta recibida, qué medidas se tomaron para proteger y/o reparar a la víctima y qué tan satisfecha está la víctima con lo anterior.

Los resultados de las encuestas deberán servir para alimentar las políticas existentes y, de ser considerado necesario, generar planes de acción específicos que den respuesta a las problemáticas identificadas. Asimismo, los resultados de las encuestas deberán ser difundidos entre la comunidad universitaria de manera proactiva y en un formato que sea de fácil comprensión para todas las personas. Si las dinámicas de la institución así lo permiten, una posibilidad adicional es realizar entrevistas grupales o grupos focales con las personas que integran la comunidad universitaria para conocer a mayor detalle las características cualitativas del fenómeno de violencia en la universidad. Lo anterior bajo el entendido que estas entrevistas o grupos focales no deberán sustituir las encuestas de más amplio alcance, sino complementarlas.

iii. Evaluaciones al personal docente por parte del alumnado

Para identificar situaciones de discriminación o violencia dentro del salón de clases, es posible incluir un apartado específico sobre este tema dentro de la evaluación de desempeño del personal docente realizada por los y las alumnas. Además de proporcionar información sobre la calidad del trato del salón de clases, los resultados de las evaluaciones pueden indicar la necesidad de comenzar una

investigación. Adicional a preguntas con opciones cerradas de respuesta, se sugiere siempre incluir un apartado abierto, en el que los y las estudiantes puedan escribir comentarios o ampliar información sobre el porqué de sus respuestas.

Dicha evaluación deberá realizarse de manera anónima y, preferentemente, antes del periodo de exámenes finales, para reducir el riesgo de que los y las alumnas utilicen este mecanismo a manera de castigo por los resultados de sus calificaciones. De igual forma, si bien se esperaría también que no existieran represalias en contra de los y las estudiantes por las respuestas a las mismas, los resultados deberán ser entregados al personal docente, preferentemente, una vez concluido el periodo escolar, de manera que se puedan minimizar los riesgos antes mencionados. Asimismo, dado que es posible que estas evaluaciones se vean afectadas por sesgos de parte del estudiantado, es recomendable que lo recogido en las evaluaciones se utilice como punto de partida para investigar de manera más amplia el comportamiento del personal docente y no como único determinante.

Además de incorporar a la evaluación de los y las profesoras un apartado específico sobre el trato que dan al alumnado, es importante que, de manera formal, se asigne un peso a este apartado en la evaluación general que se hace a los y las profesoras. El personal docente debe tener claridad de que los conocimientos o méritos con los que cuente no son el único componente que definen si es buen profesor o profesora, parte ello es tratar a los y las estudiantes de manera respetuosa.

iv. Evaluaciones laborales

De igual modo, para identificar situaciones de discriminación o violencia entre colegas dentro de la institución, es posible incluir apartados que aborden estos temas en las evaluaciones laborales de desempeño. Dadas las jerarquías, es importante contar con mecanismos que permitan evaluar a todas las personas con las que se trabaja, ya sea de manera vertical —jefes y jefas, personal subordinado— como horizontal—colegas—.

Se debe trabajar por construir un ambiente libre de represalias que permita a los y las colaboradoras responder a la evaluación de manera honesta y detallada. La autoridad competente deberá incorporar los resultados de dichas evaluaciones en los procesos de retroalimentación del personal y atender cualquier situación urgente que se identifique a partir de ellas.

3. Políticas de comunicación

Es importante que todas las personas pertenecientes a la comunidad universitaria conozcan las políticas institucionales para erradicar la violencia, así como las políticas de atención y los procedimientos de queja. Para ello, se pueden emplear diferentes estrategias en distintos momentos.

a. Políticas de inducción

i. Para el personal

En el caso del personal —tanto docente como no académico—, una manera de garantizar el conocimiento de las políticas institucionales sobre erradicación de discriminación y violencia es incluirlas dentro del paquete de documentos que se entrega a una persona al finalizar su proceso de contratación. Es recomendable que el personal se comprometa a atender dichas políticas, ya sea a través de la inclusión de una cláusula al respecto en los contratos, de la firma de una carta compromiso o algún otro mecanismo que permita este fin.

Es importante de igual forma que el personal conozca los mecanismos a los que podrán recurrir en caso de experimentar alguna situación de discriminación o violencia, pues también pueden ser víctimas de estas conductas por parte de otros colegas o del alumnado.

Para reforzar el conocimiento, debe ir acompañado de al menos una sesión de inducción en la que se expliquen cuáles son sus responsabilidades y obligaciones, así como los comportamientos y el trato esperado para con sus colegas, así como con el alumnado. Ese espacio también deberá servir para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre las políticas y los mecanismos.

ii. Para el alumnado

Para los y las estudiantes de nuevo ingreso, ya sea al primer año de estudios o si vienen de otra institución educativa, así como para estudiantes que estén cursando un periodo de intercambio, las sesiones presenciales de inducción también son importantes. En esa sesión se deberá explicar tanto los comportamientos como el trato esperado dentro de la institución, así como los mecanismos a los que podrán recurrir en caso de experimentar alguna situación de discriminación o violencia.

b. Sensibilización y capacitación para el personal

Adicional a los procesos de inducción para el personal, también es recomendable ofrecerles oportunidades de sensibilización y capacitación. En ocasiones no es suficiente que los y las colaboradoras de la institución conozcan qué comportamientos son los esperados, sino que conozcan el porqué de dichas políticas.

La falta de sensibilización sobre algunos temas —que atañen particularmente a mujeres, estudiantes indígenas o afrodescendientes, con discapacidad o pertenecientes al colectivo LGBTQ+— puede generar situaciones, tanto dentro como fuera del salón de clase, que constituyan prácticas discriminatorias y que tengan un impacto negativo en el desempeño de los y las estudiantes.⁵⁵ Por lo anterior, es recomendable que todo el personal, tanto académico como no académico, esté sensibilizado en temas relacionados a los derechos de estas poblaciones.

Algunos estudios⁵⁶ sugieren que la capacitación obligatoria, particularmente en temas que tiene que ver con la identificación de sesgos y la erradicación de prácticas discriminatorias, puede traer efectos negativos cuando las personas sienten que se está limitando su libertad de expresión o que se les está "regañando" por sus prejuicios. En cambio, las capacitaciones que logran que las personas capacitadas se reconozcan a sí mismas como agentes de cambio, con el potencial de mejorar la vida de otras personas, a través de convertirse en *aliadas*, pueden tener mejores resultados. Por ello, es importante evaluar los impactos a corto, mediano y largo plazo que

las capacitaciones o procesos de sensibilización puedan tener, para así poder ajustar la estrategia de ser necesario.

Por otro lado, dadas las dinámicas al interior de las universidades y los lazos de confianza que ahí dentro se generan, es posible que el personal se encuentre en una posición donde sea responsable de la primera intervención en una situación de crisis de algún alumno, alumna o colega. Por ello, es importante que cuenten tanto con la información como con las herramientas necesarias para atender la situación y canalizar a las personas a los servicios o recursos adecuados. En términos de capacitación para atender casos de crisis es particularmente importante mirar a los servicios de seguridad y de emergencia de los planteles —guardias, vigilancia, personal de enfermería, etc.—, pues es posible que sean el primer punto de contacto en dichas situaciones.

El compromiso de erradicar la violencia al interior de las universidades también puede verse reflejado en cómo son las interacciones entre el personal docente y los y las estudiantes al interior de los salones de clase. Por ello, es recomendable que las personas que sean responsables de grupo reciban capacitación constante sobre estrategias pedagógicas. Si bien la libertad de cátedra es crucial dentro de las universidades, esta no justifica, bajo circunstancia alguna, actitudes como la humillación de los y las alumnas.

c. Campañas permanentes de información

Además de la difusión de información que deberá promoverse —por todos los canales y medios posibles— cuando haya una modificación o cambio en las políticas, es importante que el acceso a la información sobre este tema se vuelva algo cotidiano y que ésta sea de fácil consulta y comprensión. Para ello, se pueden establecer campañas permanentes de información al respecto en diferentes lugares — salones de clase, oficinas de personal, espacios recreativos— y medios —impresos y digitales—.

Se recomienda que las campañas incluyan ejemplos de qué puede constituir cada situación, de manera que sea más fácil para las personas tanto entender qué comportamientos no serán tolerados, como qué situaciones pueden ser consideradas discriminatorias o violentas. Adicionalmente, la información deberá incluir claramente los datos de contacto de los órganos o entidades dentro de la institución responsables de proveer servicios de atención a la comunidad universitaria, así como de aquellos responsables de recibir y atender quejas o denuncias.

4. Políticas de atención

a. Centro(s) de atención

Es necesario que las universidades puedan ofrecer servicios de atención inmediata para casos de crisis, tanto para la comunidad estudiantil, como para el personal de la institución. Dicho centro deberá ser, de preferencia, un punto único de contacto que sea del conocimiento de toda la población universitaria, con un horario de atención amplio —idealmente, durante todo el horario que se encuentre abierto el plantel—.

Es importante que el personal que labore en el centro de atención cuente con la formación necesaria, así como con la capacitación y recursos suficientes para atender los casos que lleguen. De igual forma, que sea capaz de activar los distintos mecanismos y recursos para atender la situación sin añadir responsabilidades adicionales a la víctima o sus acompañantes. El personal de atención también deberá poder canalizar a las personas a las instancias correspondientes en caso de que requieran orientación legal o tengan interés de levantar una queja o denuncia ante las autoridades escolares.

Algo a tener en consideración es que los centros de atención pueden ser una vía mediante la cual las víctimas recuperen cierto control tras la situación que han experimentado. Para ello, resulta necesario que el personal del centro de atención sea cuidadoso al presentar las opciones de recursos y vías para proceder con el caso —por ejemplo: atención de parte de servicios médicos, atención psicológica, denuncia legal o queja a través del mecanismo escolar—, sin que lo anterior suponga que la víctima tiene la obligación de elegir una o más de ellas.

b. Orientación legal

Para los casos que constituyan un ilícito (civil, penal, laboral, etc.), las universidades deberán poder proveer a su comunidad servicios de orientación legal. Al acudir a ellos, las personas que hayan experimentado la situación deberán poder obtener información sobre a qué instancia deberán acudir para poder presentar la denuncia, qué documentos les serán requeridos por las autoridades, qué pasos tendrá el proceso y un estimado del tiempo que durará, así como cuáles son sus derechos durante el mismo.

Para ofrecer los servicios antes descritos, es importante que las universidades cuenten con personal capacitado en el tema, que además se actualice constantemente según los cambios en la legislación de la ciudad, así como las formas y opciones de atención que provean los servicios gubernamentales. De igual manera, es fundamental que el personal cuente con la sensibilización necesaria para no generar ambientes o situaciones revictimizantes o que puedan desalentar a las personas de proceder legalmente.

5. Procedimientos de quejas

En congruencia con el compromiso de erradicar la discriminación y la violencia, las universidades deberán contar con un procedimiento claro a través del cual las personas pertenecientes a su comunidad puedan presentar quejas o denuncias sobre situaciones de discriminación o violencia experimentadas en el ámbito escolar. Es recomendable que dicho procedimiento cuente, también, con la opción de presentar una queja de forma anónima o confidencial, de manera que la institución inicie una investigación sobre el tema.

El procedimiento debe ser ampliamente difundido, de forma que toda la comunidad universitaria tenga conocimiento sobre a qué instancia deberá acudir en caso de querer reportar una situación o levantar una queja. La institución deberá, también, proveer información clara, accesible y de fácil comprensión para garantizar que todas las personas conozcan las implicaciones del proceso, los diferentes pasos del mismo, así como las posibles respuestas que podrán recibir y los diferentes tipos de resolución que podrá tener cada caso. Lo anterior

permitirá que las personas tomen decisiones informadas al momento de proceder con su queja o denuncia.

Los procedimientos de quejas deberán ser considerados como una vía paralela a cualquier otra que la víctima tenga interés en perseguir fuera de la institución —laboral, civil, penal, etc.—, por lo que los procesos habrán de ser tratados de manera independiente. Es decir, es importante que las universidades no condicionen las decisiones o sanciones que puedan imponer a que existan resoluciones de otros entes, incluyendo otras instituciones académicas.

a. Órganos de decisión

El procedimiento deberá definir claramente cuál es la persona o el órgano responsable —el cual deberá ser independiente— de resolver las quejas que sean presentadas. Esto implica que se debe revisar la estructura de la universidad, para que quede claro si existen diferencias –o no– en los órganos de decisión dependiendo de quién esté acusando o quién sea la persona acusada. Se afirma lo anterior porque en muchas ocasiones, las instituciones tienen personas u órganos de resolución distintos dependiendo de si las personas acusadas son estudiantes, profesores u otro tipo de trabajadores o trabajadoras (y si están sindicalizados o no). Lo importante, de nuevo, es que quede claro quién decide, cómo y bajo qué criterios.

Si se va a optar por crear un órgano de decisión, es importante que éste sea plural y cuente con representantes de las diversas poblaciones que integran la comunidad universitaria. Con el objetivo de reducir los riesgos de arbitrariedad en la toma de decisiones, es recomendable que se defina una periodicidad en los cargos, de manera que haya rotación de las personas que lo integren. De igual forma, es importante que las personas que integren el órgano cuenten con la especialización necesaria para resolver las quejas desde una perspectiva interseccional, con los estándares más altos y siempre respetando los derechos humanos de todas las personas. Además, deberán recibir capacitación periódicamente, de manera que cuenten con un entrenamiento no solamente especializado sino actualizado. Los estatutos mediante los cuales se regirá la instancia deberán ser públicos. Las convocatorias, los criterios y los resultados de los procesos de selección para integrar el órgano de decisión

también deberán publicarse de manera que exista transparencia en los mismos.

b. Medidas cautelares

Se deberá considerar la implementación de medidas cautelares de protección a la víctima durante el proceso de investigación derivado de una queja. La decisión sobre qué medidas implementar deberá tomarse poniendo las necesidades de las víctimas en el centro de la toma de decisiones. De igual forma, la instancia responsable deberá realizar también un análisis de riesgo para determinar qué medidas adicionales podrían ser necesarias. Dicha instancia deberá dar seguimiento a la implementación de las medidas, de manera que se garantice que están siendo respetadas.

Se podrá establecer, por ejemplo, una restricción al contacto que la persona señalada como responsable pueda tener con la víctima, tanto dentro como fuera de las instalaciones escolares, incluso si la persona señalada es su jefe o jefa. Si la víctima es alumno o alumna de un profesor o profesora y el periodo escolar continúa, se tiene que contemplar la posibilidad de que haya un cambio de titular o de grupo. Es fundamental garantizar que las personas que presenten una queja no experimenten ningún tipo de represalia, y que no pierdan, a manera de ejemplo, su trabajo, beca o proyecto de investigación.

Algo a considerar es que algunas de estas medidas podrían ofrecerse como parte de los servicios y recursos de atención independientemente de si la persona presenta una queja o no. La posibilidad, por ejemplo, de cambiar de grupo o de persona asesora de tesis no debería estar condicionada a la presentación de una queja formal, pues lo anterior puede fomentar que las personas continúen en situaciones de riesgo de manera indefinida.

c. Estándares y cargas probatorias

Como todo procedimiento seguido en forma de "juicio", los procesos universitarios inevitablemente tendrán un estándar probatorio y se distribuirán también cargas probatorias.

Es importante, en este punto, tener claro que el proceso universitario no es un juicio penal, por lo que *no tiene* que cumplir *-no debe* cumplir- con los mismos estándares probatorios.

En este sentido, es importante considerar, por ejemplo, que si la persona acusada es un trabajador de la universidad y lo que se busca es despedirlo, por ley, la universidad solo tiene que demostrar que hubo "causa" para hacerlo (como tendría que demostrar que hubo causa para despedir a alguien por robo). Es decir, en este caso los estándares corresponderían a los del derecho laboral.

Por otra parte, es importante explicitar que la investigación tiene que recaer principalmente sobre la universidad. Las personas que acusan y quienes son acusadas tienen el derecho a presentar pruebas. Pero la universidad será la responsable de investigar. Para ello, deberá determinar los plazos y los requisitos correspondientes para el inicio y el fin de cada proceso de investigación.

Se recomienda respetar el principio de buena fe de la denuncia, es decir, de entrada creer a la víctima y dedicar los esfuerzos institucionales a la obtención de evidencia para corroborar el testimonio de la víctima, el cual es prueba fundamental dentro de este tipo de hechos.

Es relevante distinguir que: la institución educativa no tiene una facultad de sanción como la tiene el Estado, no es una pena pública. Las sanciones son o amonestaciones disciplinarias o sanciones que implican la sensibilización o en su caso, capacitación en temas relacionados con las violencias de que son responsables.

d. Posibilidad de apelar ante otra instancia

Al concluir el proceso de investigación de la queja, es posible que la persona que la haya presentado se encuentre inconforme con el resultado de la misma, incluyendo por la sanción determinada. Por ello, es recomendable que exista la posibilidad de apelar a una instancia diferente para que se emita una segunda opinión. Es importante que se establezcan plazos para ello, —por ejemplo, 10 días hábiles a partir del momento en el que se emite la resolución—.

La instancia que sea responsable de las apelaciones deberá ser imparcial. Idealmente, también deberá ser diversa en términos de su composición. Tras recibir y revisar la apelación, deberá emitir su resolución en el tiempo que se haya determinado en los procedimientos internos. En ella, podrá confirmar la decisión del órgano anterior o bien determinar cambios en la misma, incluyendo procesos de investigación nuevos o diferentes.

e. Reparación integral del daño

Además de la responsabilidad que tiene la institución de realizar la investigación necesaria, determinar las responsabilidades y emitir sanciones, se deberán contemplar las siguientes medidas para garantizar la reparación integral de la víctima.

i. Medidas de restitución

Las medidas de restitución tienen como propósito devolver a la víctima a la situación anterior a la vulneración, tanto materialmente como en materia de derechos. Por ejemplo: si una persona perdió su beca por una situación de acoso, la restitución implicaría no solamente devolvérsela, sino hacer ajustes y compensarle por el tiempo perdido. Si bien la restitución no es posible en todos los casos, es importante que se busque lograrla en las situaciones en las que sí sea posible.

ii. Medidas de rehabilitación

La rehabilitación pretende reparar las afectaciones físicas, psíquicas o morales que sufren las personas que son víctimas de violencia o discriminación, a través de una atención médica o psicológica. Por ejemplo: si una persona fue objeto constante de acoso laboral, para reparar el daño sería obligación de la institución ofrecerle la opción de recibir atención psicológica de manera gratuita por el tiempo que resulte necesario.

iii. Medidas de satisfacción

Estas medidas por lo general comprenden las que sirven para transmitir un mensaje de reprobación oficial institucional. Puede ser importante, al concluir el proceso, que exista un reconocimiento público dentro de la universidad de que ocurrió un acto de violencia, que no se va a tolerar más. En esas situaciones, es importante siempre privilegiar los deseos y necesidades de la víctima, incluyendo si desea o no que su caso sea público

iv. Garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica

Estas medidas son particularmente importantes, cuando, al analizar un caso concreto, se revelan prácticas o políticas institucionales que permiten o solapan la violencia y la discriminación de manera recurrente. Las garantías de no repetición incluyen el compromiso de modificar esas prácticas o políticas institucionales, para que la discriminación o violencia no ocurra más. Estos cambios podrían verse traducidos en acciones desde campañas de sensibilización o equipamiento de espacios, hasta revisión y reforma de la normativa.

6. Políticas de rendición de cuentas

a. La transparencia como eje rector

La transparencia deberá ser considerada un componente esencial de las políticas para erradicar la violencia al interior de las universidades. Por un lado, permite que la institución informe periódicamente sobre las acciones que se han tomado —tanto proactiva como reactivamente— para atender el problema y, de esa manera, que rinda cuentas a su comunidad. Por el otro, es fundamental que la comunidad esté informada sobre dichas acciones, de manera que se genere la confianza necesaria en el actuar de la institución para que los mecanismos sean utilizados por las personas.

Los esfuerzos de la institución deberán estar encaminados hacia informar de manera proactiva, por lo menos, sobre lo siguiente:

Los resultados agregados de las encuestas de percepción de clima escolar y organizacional, así como de las encuestas específicas sobre violencia en el ámbito escolar;

Las acciones globales que se han tomado derivadas de las evaluaciones de desempeño del personal docente, por ejemplo, la capacitación o sensibilización en temas específicos;

Los resultados de los procesos de evaluación correspondientes a la implementación de las políticas para erradicar la violencia.

b. Reportes periódicos a la comunidad universitaria

De igual manera, es recomendable emitir reportes periódicos⁵⁸ — semestrales o anuales— sobre el mecanismo de quejas: recibidas, admitidas o rechazadas, la razón de lo anterior, así como la conclusión de dichas quejas. Idealmente, la información deberá presentarse tanto de manera estadística como descriptiva, con el propósito de que la primera parte permita dar un panorama amplio sobre el trabajo, mientras que la segunda dé más detalles sobre cada caso, siempre cuidando la confidencialidad de las personas involucradas. Para lo anterior, pueden utilizarse categorías como: estudiante de licenciatura, estudiante de posgrado, personal docente, personal no académico, otro personal, persona desconocida, o cualquier otra que responda a la realidad de la institución.

Adicionalmente, es recomendable que el apartado estadístico incluya, al menos, lo siguiente:

- a) Número total de quejas presentadas;
- b) Número total de quejas admitidas;
- c) Tipos de conducta denunciados;
- d) Información sobre las personas que presentaron las quejas:
 - a. Relación con la universidad: estudiante, personal, etc.;
 - **b.** Género:
- e) Información sobre las personas señaladas como responsables de los actos:
 - a. Relación con la universidad: estudiante, personal, etc.;
 - **b.** Género;
- f) Número total de casos concluidos en el periodo;
- g) Tipo de conclusión de los casos.

El apartado descriptivo deberá permitir identificar las particularidades de cada caso o queja, tanto para aquellas que fueron admitidas y procesadas como aquellas que fueron rechazadas en una primera instancia. Es importante que se haga un trabajo por estandarizar la información de manera que sea fácil de comprender y que la situación, las acciones tomadas por la institución y el tipo de resolución que recibió queden claras. La estandarización también debe permitir que los informes puedan ser comparables entre sí en el mediano y largo plazo.

Para las quejas admitidas, se sugiere una tabla que contenga la siguiente información⁵⁹:

Persona que presenta la señalada como queja responsable	Tipo de conducta denunciada	Descripción breve de la queja	Tipo de resolución y acciones tomadas
---	-----------------------------------	-------------------------------------	--

Es importante también incluir la información para las quejas rechazadas. La misma puede presentarse como lo sugiere la siguiente tabla:

Persona que	Persona	Tipo de	Descripción	Motivos de no
presenta la	señalada como	conducta	breve de la	admisión de la
queja	responsable	denunciada	queja	queja

Dado que es posible que no todas las quejas logren una resolución dentro del periodo que se reporta, es importante señalar cuáles continúan en proceso. Se deberán incluir actualizaciones sobre las mismas en reportes futuros hasta que el caso concluya.

El proveer de información transparente permite que las personas que han experimentado algún tipo de violencia o acoso conozcan sus derechos, que tengan información suficiente para decidir sobre los siguientes pasos que desean tomar y, más importante todavía, que identifiquen la responsabilidad que tiene la institución en el tema⁶⁰, así como las medidas que la misma podrá y deberá tomar según sea el caso.

c. Evaluación periódica de las políticas y protocolos

Quizás uno de los elementos más importantes de cualquier política institucional es la evaluación de la misma, pues permite identificar si los objetivos planteados se están alcanzando y, en caso de que no, hacer los ajustes necesarios para ese propósito. De igual forma, la evaluación permite generar evidencia que alimente la creación de nuevas políticas. Para poder diseñar un plan de evaluación que funcione para la política y para la institución, es importante que se haga un trabajo de definición de indicadores, metas y mecanismos de evaluación. Asimismo, en función de los recursos y el calendario institucional, deberá definirse la periodicidad de la o las evaluaciones.

El proceso de evaluación de las políticas, idealmente, deberá de contar con un apartado colaborativo, en que la comunidad universitaria —alumnado, personal docente, personal administrativo y otro tipo de personal—pueda participar en la misma. De igual manera, es recomendable que se establezca una ruta clara mediante la cual los y las estudiantes puedan proponer ajustes, cambios o modificaciones a las políticas.

7. Presupuestos y recursos para tomar acción

La mayoría de las recomendaciones contenidas en esta guía requieren de presupuesto y recursos para tener una implementación efectiva. Un componente importante del compromiso mencionado en el primer punto es que este permee en todos los niveles y esferas de la institución universitaria, incluyendo la planeación y ejecución de su presupuesto.

Si bien hay medidas que pueden llevarse a cabo con una inversión mínima o haciendo uso de los recursos con los que ya cuenta la institución, hay otras que requerirán que se etiquete presupuesto específicamente para ese propósito. Por ejemplo, una vez definida la instancia responsable de proveer o gestionar los procesos de inducción, sensibilización y capacitación, tanto para el alumnado como para el personal, es importante no dejar de lado que dicha instancia deberá contar con un presupuesto adecuado⁶¹ para ese fin. El órgano responsable de investigar las quejas también deberá de contar con recursos específicos para sus labores y responsabilidades, de manera que pueda operar como debe.

Por otro lado, es importante considerar que el compromiso con erradicar la violencia también requerirá contar con personal cuyas responsabilidades principales⁶² sean las de implementar, monitorear y evaluar las políticas y mecanismos que hayan sido construidos para ese propósito. Por último, es menester señalar que el presupuesto autorizado no deberá verse limitado por factores como el número de quejas o de denuncias presentadas, pues la cantidad no es necesariamente un reflejo adecuado de la magnitud del problema. Por ello, es crucial que se utilicen otros mecanismos, como los delineados en esta guía, para identificar la incidencia de estas situaciones, así como las intervenciones clave que son necesarias para atenderlas.

8. Otras políticas de prevención

Las siguientes son algunos mecanismos y consideraciones que pueden incluirse dentro de las políticas universitarias para mitigar o prevenir situaciones de riesgo.

Sobre modos y medios de comunicación. Es recomendable que exista una política clara sobre los canales mediante los cuales podrá y deberá comunicarse el personal con el alumnado. Por ejemplo, deben quedar explícitos los lineamientos sobre el uso de redes sociales o de comunicaciones vía mensajes de texto o WhatsApp. Idealmente, cualquier comunicación deberá hacerse mediante el correo institucional. Sobre relaciones de pareja. La política deberá ser clara con respecto a relaciones entre personal —docente y no académico— y el alumnado, así como entre personal subordinado. Para el caso de relaciones entre personal de la universidad, una opción es hacerla de conocimiento del departamento de Recursos Humanos. En el caso de estudiantes y el personal, es recomendable que la política indique que no se tolerarán, particularmente mientras los y las estudiantes cursen clases con ese profesor o profesora.

Sobre la convivencia fuera del entorno escolar. Si bien puede resultar difícil que las universidades tengan un control sobre este tema, puede quedar claro en las políticas que se reprobará la convivencia intencional entre el personal y el alumnado en espacios fuera de la universidad, como pueden ser fiestas o reuniones. Para estos casos, la responsabilidad principal de rechazar dichas invitaciones deberá recaer en el personal universitario.

Sobre las evaluaciones académicas al alumnado. Ya que los datos disponibles sugieren que el personal docente puede hacer ofrecimientos o solicitudes de carácter sexual a cambio de beneficios como lo pueden ser mejores calificaciones, es importante que las universidades hagan un esfuerzo por reducir las oportunidades para que esto ocurra. Es decir, repensar las evaluaciones de manera que sea difícil, sino imposible, utilizarlas para ese fin.



CAPÍTULO III

LA REGULACIÓN LEGISLATIVA
DE LAS RESPONSABILIDADES
DE LAS UNIVERSIDADES
FRENTE AL ACOSO SEXUAL EN
LA CIUDAD DE MÉXICO

INTRODUCCIÓN

En México, en años recientes, las mujeres jóvenes se han movilizado para exigir un fin al acoso sexual que padecen en el contexto universitario. Sus exigencias se han dirigido, sobre todo, a las propias universidades, a quienes se les ha pedido reconocer el problema del acoso sexual y atenderlo adecuadamente. Gracias a sus movilizaciones. algunas universidades han empezado a responder, implementando políticas para atender, castigar y prevenir el acoso sexual. Estas universidades, sin embargo, siguen siendo la excepción. Encima, v como las mismas estudiantes han denunciado, las políticas que sí se han implementado en algunos casos son insuficientes para atender adecuadamente el problema. El escenario que tenemos, en otras palabras, es que son pocas las universidades que han hecho algo y que, lo que sí se ha hecho, en muchos casos no basta.

Este artículo busca responder una pregunta: frente al acoso sexual que ocurre en el contexto universitario, ¿a qué están obligadas jurídicamente las universidades? Si se les quiere exigir un cambio en las políticas internas que implementan, ¿qué se les puede demandar con base en la normatividad mexicana actual? ¿Hasta dónde las leyes mexicanas, en particular, les imponen obligaciones concretas que tienen que cumplir?

Para responder esta pregunta, el artículo está dividido en tres secciones. La primera sección está dedicada a la regulación constitucional y convencional que existe en México en la materia. Esto es, a responder la pregunta de qué mandata la Constitución y los tratados internacionales en lo que al acoso sexual en el contexto universitario

se refiere. Con ello, se guiere dejar en claro que en México existe el mandato para las autoridades de atender este problema. Esto es particularmente importante considerando que las universidades autónomas se rigen directamente por lo dispuesto en el orden constitucional y convencional. La segunda sección está dedicada a analizar el marco legislativo que rige para las universidades, particularmente para las particulares en la Ciudad de México. Esto incluye un análisis de la legislación educativa, penal, civil, laboral, antidiscriminación, de los derechos humanos y para combatir la violencia contra las mujeres. Como se espera quede claro, el marco legislativo les impone obligaciones mínimas a las universidades. Mucho de lo que se ha legislado está más bien enfocado en las autoridades educativas. Por último, se presentan las conclusiones del estudio, identificando las distintas carencias de la regulación legislativa de las obligaciones de las universidades frente al acoso sexual, así como las oportunidades de reforma que esto supone.

1. El régimen constitucional e internacional

En esta sección se van a analizar las disposiciones contenidas en la Constitución, así como en diversos tratados internacionales con el propósito de identificar la variedad de derechos humanos que se vulneran con la violencia sexual que se vive en las universidades. También se hará referencia a las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a recomendaciones emitidas por órganos internacionales que sirven para desarrollar el contenido de estos derechos.

Como se verá, son pocas las disposiciones de esta naturaleza que *explícitamente* abordan la violencia que ocurre en el contexto universitario. Es mucho más común, en cambio, encontrar normas que aluden a la violencia que viven los niños, niñas y adolescentes en la escuela⁶³ o incluso aquella que viven las personas adultas en sus lugares de trabajo⁶⁴. Justo la violencia que viven los y las estudiantes universitarios —en su mayoría adultos, pero que están en un contexto escolar— quedan en un limbo jurídico. Cuando se interpretan las disposiciones constitucionales e internacionales de derechos humanos de manera sistemática y armónica, sin embargo, la tutela de las personas frente a la violencia sexual que viven en las universidades es clara.

a. El marco de los derechos humanos

La violencia, incluida la sexual, es una violación, según sea el caso, a una variedad de derechos humanos.

Para empezar, está implicado el derecho a la integridad personal, que incluye el respeto a la integridad física, psíquica y moral de las personas.⁶⁵ Como ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este derecho "comprende el reproche a cualquier acto infligido en menoscabo físico, psíquico o moral de las personas", como lo es la violencia.⁶⁶

En segundo lugar, la violencia también es una vulneración del derecho a la salud de las personas, ya que implica una violación a la garantía de disfrutar el "más alto nivel de bienestar físico, mental y social", como han reconocido el Comité de la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (Comité de la CEDAW) y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (Comité DESC).⁶⁷

Cuando hay violencia sexual, puede además decirse que se violenta el derecho a la libertad sexual de las personas, que tutela el que puedan elegir si, cómo, cuándo, dónde, por qué y con quién establecen una relación sexual.⁶⁸ Esto ocurre no solamente cuando se le toca a una persona sin su consentimiento, sino cuando se le castiga por sus decisiones sexuales también (como es la decisión de no entablar una relación sexual con una persona).

La violencia, incluida la sexual, es también una vulneración al derecho a la no discriminación, cuando se dirige a una persona *porque* es mujer, gay, indígena, etc., o cuando recae desproporcionadamente sobre grupos históricamente discriminados, como ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación.⁶⁹

En este sentido, la violencia sexual, que desproporcionadamente es ejercida contra mujeres, es violencia de género, en los términos en los que la define el Comité de la CEDAW en la Recomendación General No. 35⁷⁰ o en los términos en los que se define en la Convención Belém do Pará. De hecho, de los diversos tratados internacionales que México ha suscrito, la Convención Belém do Pará es donde se puede encontrar la referencia más específica a la violencia de género que viven las mujeres en el contexto educativo. Según los artículos 1 y 2 de esta Convención:

Debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica [que] tenga lugar [en] instituciones educativas [y] que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Desde esta óptica, la violencia sexual, tal y como ocurre actualmente, es una violación al derecho de las mujeres a "vivir libres de violencia", tal y como lo articula la Convención Belém do Pará.⁷¹

Por último, y de manera importante, cuando la violencia, incluida la sexual, se da en un contexto escolar, está además implicado el derecho a la educación de las personas, consagrado en el artículo 3 de la Constitución, el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el artículo 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador). Como ha sostenido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver un caso sobre el acoso escolar que padeció un niño con una discapacidad:

El acoso escolar [...] modifica el ambiente que debe promoverse desde la escuela [...]. Las peleas escolares, el abuso verbal, la intimidación, la humillación, el castigo corporal, el abuso sexual, y otras formas de tratos humillantes, son conductas que sin duda alguna vulneran la dignidad e integridad de los niños, y afectan gravemente sus oportunidades y desarrollo educativo.

[Incluso, se puede decir que] los negativos efectos de la violencia escolar van más allá del impacto en el menor afectado. Esta situación afecta las vidas de quienes la observan, creando una atmósfera de inseguridad y ansiedad incompatible con el aprendizaje. [...]

Es por tanto de la mayor trascendencia que el Estado garantice el respeto a todos los derechos humanos del niño en el centro escolar, y que promueva una cultura del respeto a estos. Así, la educación debe prestarse en un ambiente seguro y estimulante para el niño. Para esto las escuelas deben proveer un ambiente para los niños y niñas, libre de violencia.

En efecto, debe enfatizarse que las niñas y niños tienen derecho a sentirse seguros en la escuela y a no verse sometidos a la opresión o humillación recurrente del hostigamiento. No es exagerado señalar que la seguridad del niño en el centro escolar constituye una base fundamental para el ejercicio de sus derechos a la dignidad, integridad y a la educación.⁷²

Si bien el fallo de la Suprema Corte está enfocado en el caso de un niño, su lógica de tutela puede ampliarse a quienes asisten a la universidad, aunque sean, por lo general, mayores de edad. La razón de esto es sencilla: no se puede ejercer efectivamente el derecho a la educación si no existen las condiciones cotidianas para que las personas se desenvuelvan y aprendan en paz en la escuela. La violencia, precisamente, afecta esas condiciones de desarrollo, vicia el entorno y condiciona la educación. La violencia, si no se detiene, puede ser incluso tan insoportable que vuelve al abandono escolar en una opción deseable para algunas personas. Por esta razón es que la violencia, incluida la sexual, puede entenderse también como una vulneración del derecho a la educación.

En este punto, es importante mencionar lo siguiente: de acuerdo con la Constitución federal y distintos tratados internacionales, existen diferencias importantes entre la educación básica y media superior, y la educación superior. Por ejemplo: mientras que la educación básica y media superior son obligatorias, la educación superior no lo es en los mismos términos, según el artículo 3 de la Constitución General. Mientras que la educación básica tiene que ser gratuita, la educación superior no tiene que serlo (puede serlo y es deseable que lo sea).⁷³ Mientras que la primera tiene que ser universal, accesible a todas las personas, el acceso a la segunda puede restringirse con base en ciertos criterios, como el de la aptitud.⁷⁴ Mientras que la educación básica y media superior tiene como fin permitir la "autonomía personal" de las personas, la educación superior está encaminada, más bien, a "la materialización de un plan de vida libremente elegido", por lo que tiene como "finalidad la provisión de herramientas necesarias para concretarlo".75 Mientras que la educación básica y media superior tiene que cumplir con cierto contenido básico que le garantice a los niñas y niñas las herramientas para desenvolverse y navegar la vida, en la educación superior rige la libertad de cátedra como principio rector y la "generación" de contenido como uno de sus fines. 76 Otra diferencia crucial es el hecho de que, tratándose de la educación superior, la Constitución le ha reconocido a ciertas universidades e "instituciones de educación superior" la "facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas".⁷⁷ Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta "autonomía" es, precisamente, "una herramienta jurídica para garantizar la libertad de enseñanza y, por ende, para la realización de los fines sociales de la universidad."78

Estas diferencias entre la educación básica y la educación superior, sin embargo, no anulan los derechos que tienen las personas a desenvolverse en espacios libres de discriminación y violencia. Estos derechos existen y por su misma naturaleza, son transversales, protegiendo a las personas en todo contexto y momento. El reto del Estado estriba precisamente en generar una regulación que permita hacer efectivos estos derechos, considerando las particularidades constitucionales de la educación superior.

b. Obligaciones para el Estado

De acuerdo con el artículo 1 de la Constitución, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos. El Estado también está obligado a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos derechos humanos. De manera adicional, en esta materia, es importante mencionar que, según la Recomendación General No. 35 del Comité de la CEDAW, que está dedicada a la violencia de género que afecta a las mujeres, el Estado también tiene que responder por los actos u omisiones de ciertos agentes privados.⁷⁹ En concreto, y para efectos del cumplimiento de la CEDAW:

Los actos u omisiones de agentes privados facultados por el derecho de[l] Estado para ejercer atribuciones del poder público, entre ellos los organismos privados que prestan servicios públicos, como la atención de [...] la educación, se consideran actos atribuibles al propio Estado.

Considerando todo esto, ¿cómo se traducen estas obligaciones al derecho a desarrollarse en ambientes escolares libres de violencia y discriminación?

Las obligaciones "de respetar se definen por el deber del Estado de no injerir, obstaculizar o impedir el acceso al goce de [un] derecho". 80. La obligación de proteger, por su parte, consiste en "impedir que terceros injieran, obstaculicen o impidan" el goce de un derecho. De ambas obligaciones se deriva el sustento para exigirle al Estado —incluidas todas sus instituciones y servidores públicos— que no solo se abstengan de ejercer esta violencia, sino que existan los mecanismos para que se pueda responder adecuadamente una vez

que la violencia ha ocurrido, *provenga de quien provenga*. Siguiendo la lógica de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en *Campo Algodonero*, puede decirse que, tratándose de la violencia de género contra las mujeres, el Estado tiene que realizar lo siguiente:

[Debe] contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias. La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer. Asimismo, [debe] adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia.⁸²

Tener claro este marco es importante para el contexto universitario por una razón: no solo por las obligaciones que le genera al Estado, en general, sino por las obligaciones que le genera a las universidades públicas, en particular.

2. La regulación legislativa de la violencia en las universidades

El régimen de los derechos humanos es claro: las personas tienen derecho a desarrollarse en un contexto educativo libre de violencia y discriminación. El Estado tiene la obligación de respetar, proteger, promover y garantizar este derecho. Desde esta lógica, tiene que existir un régimen en el que las universidades se hagan responsables de la violencia y discriminación que ocurre a su interior. Ello ya que contar con estos mecanismos es una forma de respetar, proteger, garantizar y promover este derecho.

Si bien las obligaciones que se derivan de los derechos humanos son claras, la regulación que rige para la violencia que ocurre en las universidades es mucho más compleja, particularmente en lo que a la responsabilidad de las *universidades* se refiere.

Para empezar, la regulación está hecha con base en diversas distinciones: por ejemplo, aquella que existe entre universidades públicas y privadas; la que existe entre universidades públicas que se rigen por leyes federales y las que se rigen por leyes locales; y la que existe entre universidades autónomas y las que no lo son.⁸³ Un ejemplo que ilustra las diferencias que puede haber entre universidades públicas es el caso de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) y el Instituto Politécnico Nacional (IPN). La primera es un organismo descentralizado del Estado;⁸⁴ el segundo también es parte de la administración pública paraestatal, pero está asimilado al régimen de las empresas de participación estatal mayoritaria;⁸⁵ y el tercero es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.⁸⁶ Estas diferencias afectan a quién le rinden cuentas estas universidades, cómo reciben sus recursos y cómo determinan sus reglas internas.

A su vez, tratándose de la violencia, las normas aplicables varían, por supuesto, dependiendo de la relación que existe entre la universidad y el sujeto implicado: si quien acosa, por ejemplo, es un "trabajador" de la universidad, puede entrar en juego el derecho laboral, que establece obligaciones para los centros de trabajo en lo que al acoso de sus trabajadores se refiere. Pero si los implicados son prestadores de servicio o estudiantes, cambian, entonces, las normas aplicables.

Lo que queda claro de un análisis de la legislación, sin embargo, es que es por lo general es silente sobre la violencia y discriminación en el contexto *universitario*. Cuando la legislación aborda este problema, se enfoca mucho más en las obligaciones que tienen las *autoridades* y no los centros educativos en sí mismos.

Lo que se ofrece a continuación son distintos dispositivos legislativos que abordan, de alguna u otra forma, la violencia sexual en el contexto universitario. Para cada instrumento se tratará de dejar claro a qué sujetos le genera obligaciones y cuáles son las vías para hacerlas exigibles.

a. Legislación educativa

La primera legislación relevante en la materia es la legislación "educativa": aquella que regula las obligaciones que tiene el Estado y quien "presta el servicio de educación". En la Ciudad de México, son dos las leyes que se tienen que considerar en esta materia: la primera es la Ley General de Educación y la segunda es la Ley de Educación del Distrito Federal.⁸⁷

Existen dos leyes que se han omitido en este análisis. La primera es la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, cuyo análisis se omite precisamente porque no contiene ninguna disposición relevante para la materia (obligaciones para las universidades en lo que a la violencia se refiere). La segunda es Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México. Si bien esta ley está dedicada de lleno al problema de la violencia escolar, se ha excluido su análisis porque, conforme a su artículo 1, solo aplica para la educación básica y media superior.⁸⁸ Excluye explícitamente, en otras palabras, a los y las estudiantes universitarias de su tutela.

i. Ley General de Educación

La primera ley relevante para la materia es la Ley General de Educación. Según su artículo 1, su propósito es regular la educación que imparta "el Estado", "sus organismos descentralizados" y "los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios".

La Ley, sin embargo, tiene muy pocas disposiciones que refieren a la educación superior, por una parte, y a la violencia, por otra.

En relación con la educación superior, la Ley le dedica unos artículos (47-51) a fijar las reglas básicas que debe perseguir. Para efectos de las obligaciones jurídicas de las universidades en lo que a la violencia se refiere, lo importante de esta serie de artículos es que parecen excluir a las universidades "a las que la ley les otorga autonomía, en los términos establecidos en la fracción VII del artículo 3 de la Constitución" de cualquier regulación que se entrometa en la facultad que tienen de "crear su propio marco normativo, la libertad para elegir sus autoridades, gobernarse a sí mismas, y administrar su patrimonio y recursos" (artículo 49). En relación con el resto de las universidades, esta serie de artículos no dan más pistas sobre lo que tendrían que hacer en relación con la violencia.

En los artículos 146 y siguientes, por otra parte, la Ley refiere a las reglas básicas que rigen para los particulares que impartan educación "considerada como servicio público en términos de esta Ley, en todos sus tipos y modalidades". En el artículo 146 hace referencia a la autorización que deben obtener para impartir la educación. En relación con la educación superior, la Ley solo dice que, para esos efectos, "se

estará a lo dispuesto en la Ley General de Educación Superior". Esta ley, sin embargo, aún no existe. En el artículo 149 se establece que a los particulares que impartan educación "con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios" deberán cumplir con una serie de obligaciones genéricas, entre las que se encuentra la de "cumplir con lo dispuesto [...] en la presente Ley y demás disposiciones aplicables". Más allá de eso, la Ley, de nuevo, es silente.

En relación con la violencia, en realidad, la Ley solo tiene tres conjuntos de disposiciones relevantes para el tema.

Primero: en su artículo 72, en la Ley se enlistan los derechos que tienen las y los "educandos",89 entre los que se encuentra el "ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, además de la protección contra cualquier tipo de agresión física o moral". Un análisis sistemático de este artículo permite sostener que aplica para todos "los educandos", sin distinción del nivel educativo en el que se encuentren, ni el tipo de institución educativa de la que sean parte. La Ley, sin embargo, es absolutamente silente sobre cómo debe garantizarse este derecho por parte de las escuelas.

En el artículo 74, por otra parte, se establecen una serie de obligaciones para "las autoridades educativas" con el propósito de que promuevan "la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos". ¿Quiénes son las autoridades educativas? El artículo 4 de la Ley establece que son "las autoridades educativas de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los municipios". 90 Se excluyen, en otras palabras, a las escuelas -incluidas las universidades públicas y privadas-, de cumplir con estas disposiciones. ¿Cuáles son las obligaciones que esta Ley le genera a "las autoridades educativas" en materia de "la cultura de la paz y no violencia"? Son las siguientes:

- (1) Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática;
- (2) Incluir en la formación docente contenidos y prácticas relacionadas con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos:
- (3) Proporcionar atención psicológica y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de

violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas;

- (4) Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos:
- (5) Solicitar a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer las causas y la incidencia del fenómeno de violencia o maltrato entre escolares en cualquier tipo, ya sea psicológica, física o cibernética, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, así como las medidas para atender dicha problemática:
- (6) Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y el fomento de la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de las escuelas:
- (7) Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales:
- (8) Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social, y
- (9) Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas.

La Ley General de Educación parece transferirle la responsabilidad de las medidas específicas que se requieren para atender la violencia que viven los "niños, niñas, adolescentes y jóvenes" a las autoridades educativas. Estas serán quienes ofrecen, por ejemplo, atención psicológica a quienes viven violencia o quienes deben "establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos". Sobre la responsabilidad de las escuelas en lidiar con casos, la Ley no dice nada.

Por último, es importante mencionar el artículo 73 de la Ley, que establece lo siguiente:

En la impartición de educación para **menores de dieciocho años** se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

El artículo 73, como puede verse, establece obligaciones concretas para "los docentes y el personal" de las escuelas para lidiar con la violencia ejercida contra "los educandos". El problema, sin embargo, es que la primera línea de este artículo sugiere que estas obligaciones están acotadas solamente a la "educación para menores de dieciocho años". Si bien existen menores de 18 años que ya cursan educación superior, la mayoría de quienes cursan este nivel de estudios son mayores de edad. Desde esta óptica, parece que, tratándose de la educación superior, los docentes y personal educativo de las escuelas quedan **excluidos**,

por la *ley general al menos*, de la obligación de capacitarse para lidiar adecuadamente con la violencia que viven los educandos.

¿Qué se puede concluir de la Ley General de Educación en lo que a la obligación de las universidades frente al acoso sexual se refiere? Que, fuera de que tienen que respetar el derecho de "los educandos" a su integridad, no tienen obligación alguna en la materia. Las pocas obligaciones que existen son para las autoridades educativas o para "los docentes y el personal" de escuelas a la que asistan quienes tienen menos de 18 años.

ii. Ley de Educación del Distrito Federal

La Ley de Educación del Distrito Federal es muy similar a la Ley General de Educación. Según su artículo 1, tiene por objeto regular los "servicios educativos que impartan el Gobierno del Distrito Federal, sus organismos descentralizados, sus órganos desconcentrados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios". En este artículo, como ocurre con la Ley General, no se excluye a ningún nivel educativo de los alcances de la Ley.

En el artículo 2 se establece, de hecho, que sus disposiciones son obligatorias para los funcionarios encargados de las tareas educativas en la entidad; las instituciones de educación pública a cargo del Gobierno; los organismos descentralizados que impartan educación pública en la Ciudad; así como "los educadores y los educandos" y "los particulares que presten servicios educativos". Como ocurre con la Ley General, esta Ley tiene un apartado dedicado a la "educación superior" (artículos 60-81), en el que se establecen algunas reglas mínimas para la educación superior. Como la Ley General, esta Ley también reitera que las universidades autónomas tienen derecho a gobernarse a sí mismas (artículo 3). Y, como la Ley General, las disposiciones sobre violencia son mínimas —incluso las que refieren a las responsabilidades de las autoridades.

La diferencia más importante es que la Ley de la Ciudad de México, en su artículo 178, específicamente contempla la posibilidad de sancionar a "quienes prestan servicios educativos", cuando "atenta[n] contra la integridad física, moral o psicológica de los educandos". En el artículo 179 se enlistan las sanciones que se pueden imponer, mismas que

dependerán de la "gravedad" de las infracciones. Estas pueden consistir en: 1) amonestación por escrito; 2) multa hasta por el equivalente a cinco mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente al momento de cometer infracción (la multa se puede duplicar en caso de reincidencia); y 3) revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios (que es independiente de la multa).

Estos artículos no distinguen entre el nivel educativo, ni el tipo de institución educativa de la que se trata, por lo que es válido concluir —desde una interpretación sistemática de la Ley— que incluye a las universidades e instituciones de educación superior. La única excepción a esto serían las instituciones de educación superior con autonomía, reconocidas en el artículo 3 de esta Ley.

¿Qué implica "atentar contra la integridad física, moral o psicológica de los educandos"? La Ley no lo aclara. ¿Esto incluye solamente los casos en los que "quienes prestan el servicio" directamente violentan a "los educandos"? ¿Incluye los casos en los que quienes prestan el servicio no hacen lo propio para prevenir, detener y reparar esa violencia? Esto es, ¿se considera que se infringe la ley cuando *la escuela* no responde adecuadamente frente a la violencia que viven sus estudiantes? No queda claro.

¿Qué se puede concluir de la Ley de Educación del Distrito Federal en lo que a las obligaciones de las universidades frente a la violencia se refiere? Que, de nuevo, fuera de la obligación de respetar el "derecho a la integridad" de los y las alumnas, no tienen ninguna otra más concretas. A lo más parece que las universidades -con excepción de las autónomas- podrían ser sancionadas por las autoridades educativas cuando "quienes prestan servicios educativos", "atenta[n] contra la integridad física, moral o psicológica de los educandos". Más allá de eso, no puede afirmarse mucho más.

b. Leyes contra la violencia que viven las mujeres

Otro conjunto de leyes relevantes para abordar la violencia sexual que viven las mujeres en el contexto universitario son la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México (LAMVLV-CDMX). Estas leyes están enfocadas en distribuir

competencias entre las autoridades del Estado para "prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres". Son relevantes por dos razones: 1) porque establecen que la "violencia escolar" y la "violencia docente" son "modalidades" de la violencia que merecen la atención de las autoridades y 2) porque le establecen a las autoridades obligaciones específicas relacionadas con estas violencias.

En su artículo 10, la LGAMVLV define la "violencia docente", junto con la "violencia laboral", de la siguiente manera:

Violencia laboral y docente: se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso⁹² o el hostigamiento sexual.⁹³

En su artículo 14, por otra parte, establece que "las entidades federativas y el Distrito Federal, en función de sus atribuciones", "tomarán en consideración [...] establecer políticas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones [...] de docencia". En el artículo 15, la LGAMVLV se enfoca en lo que "los tres órdenes de gobierno" deben hacer para "efectos del hostigamiento o el acoso sexual". Entre las medidas que deben emprender, están las siguientes:

- 1) "establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas [...], mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares":
- 2) "crear procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas [...], para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión";
- **3)** "proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual"; y, por último,
- **4)** "implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador *cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja*".

Hasta ahí llega la LGAMVLV en lo que a la violencia sexual en las escuelas se refiere. Como queda claro: esta ley no distingue entre los niveles educativos, ni entre el tipo de institución educativa de la que se trate. Delega en las autoridades competentes el diseño, conforme a sus competencias, de las medidas que sean necesarias para "erradicar" esta violencia. Desde la lógica de esta Ley, el foco del combate al acoso sexual en las universidades está en las autoridades educativas, a quienes les deja la labor de diseñar las políticas necesarias para atender, prevenir y sancionar esta violencia.

La LAMVLV-CDMX, por su parte, expande las definiciones que ofrece la Ley General y especifica las facultades que le corresponden a las autoridades de la CDMX, en esta materia.

En relación con lo primero, en su artículo 7, la LAMVLV-CDMX enumera y define las "modalidades" de la violencia. Entre las enlistadas, se encuentra la "violencia escolar". La define de la siguiente manera:

Violencia Escolar: Son todas aquellas conductas, acciones u omisiones, infligidas por el personal docente o administrativo o cualquier integrante de la comunidad educativa que daña la dignidad, salud, integridad, libertad y seguridad de las víctimas. La violencia escolar se manifiesta en todas aquellas conductas cometidas individual o colectivamente, en un proceso de interacción que se realiza y prolonga tanto al interior como al exterior de los planteles educativos o del horario escolar, y se expresa mediante la realización de uno o varios tipos de violencia contra las mujeres en cualquier etapa de su vida.

Con estas definiciones, la LAMVLV-CDMX enfatiza distintos puntos importantes: el primero es que la violencia escolar abarca la ejercida no solo por el personal docente, sino "cualquier integrante de la comunidad educativa". El segundo es que la violencia incluye tanto la que se ejerce en la escuela, como fuera de ella; en el horario escolar, o fuera de él. Lo importante, desde esta óptica, es el "vínculo escolar" entre quien recibe la violencia y quien la ejerce.

Por otra parte, en el artículo 19, la LAMVLV-CDMX le asigna a la Secretaría de Educación de la Ciudad las siguientes, entre otras, obligaciones:

120

- 1) Elaborar mecanismos de detección, denuncia y canalización de la violencia contra las mujeres fuera o dentro de los centros educativos, así como prácticas discriminatorias y violentas en la comunidad escolar;
- 2) Establecer mecanismos de denuncia y de protección para las alumnas que sean discriminadas y violentadas en sus derechos;
- **3)** Realizar estudios estadísticos e investigaciones para conocer y analizar el impacto de la violencia contra las mujeres en la deserción escolar, su desempeño, así como en el desarrollo integral de todas sus potencialidades.

Como ocurre con la LGAMVLV, la LAMVLV-CDMX tampoco distingue entre niveles educativos, ni tipos de instituciones educativas. Desde esta lógica, aplicaría para toda la educación, incluida la educación superior. La realidad, sin embargo, es que tampoco le impone obligaciones a las escuelas (lo que incluye a las universidades). La principal obligada por esta ley, en esta materia, es la autoridad educativa. Lo que queda claro es que, en la Ciudad de México, la Secretaría de Educación Pública está llamada a cumplir un papel importante en el combate a la "violencia escolar" que afecta a las mujeres.

c. Ley Federal del Trabajo

La Ley Federal del Trabajo regula las relaciones entre las y los trabajadores y sus patrones. Es relevante para la regulación de la violencia sexual en las universidades, precisamente porque tiene el poder de incidir sobre la violencia ejercida por quienes trabajan en las universidades.

La Ley Federal del Trabajo aplica tanto a las universidades privadas —ya que son centros de trabajo—, como a las universidades y otras instituciones de educación superior públicas con autonomía. Estas últimas tienen, de hecho, su propio capítulo en el Título Sexto de la Ley, mismo que está dedicado a "trabajos especiales". Según el artículo 181, los trabajos especiales se rigen por las normas del Título Sexto "y por las generales de la Ley en cuanto no las contraríen". Las normas referentes a la violencia sexual son, precisamente, parte de esas normas que aplican a todos los centros de trabajo por igual.

¿Qué dispone la Ley Federal del Trabajo en relación con la violencia sexual? Primero, en su artículo 3 Bis, define el "hostigamiento" y el "acoso sexual".

Después, en su artículo 47, establece como causa de rescisión de la relación de trabajo, "sin responsabilidad para el patrón", el que el trabajador cometa "actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo". Este es el fundamento laboral explícito para que los centros de trabajo puedan despedir a las y los trabajadores que acosen. Tiene límites, por supuesto, al aplicarse al contexto universitario: es aplicable, valga la redundancia, solo a quien es un trabajador de la universidad (alumnos quedan excluidos, por ejemplo); la interpretación textual de la disposición sugiere que solo se puede despedir a quien acose en la universidad, pero no fue era de ella. Con todo, la disposición es importante porque implica que el poder de despedir a trabajadores que acosan es de las universidades. No tienen que esperarse a una resolución penal o de algún otro tipo para ejercer este poder.

Más allá de la *posibilidad* de despedir a un trabajador por acoso, la Ley Federal del Trabajo le genera a "los patrones" más obligaciones en esta materia.

De acuerdo con la fracción XXXI del artículo 132, es obligación de "los patrones" "implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual". Si bien es una obligación, claramente, pensada para proteger a los y las trabajadoras —para que cuenten con mecanismos *internos* para lidiar con esta violencia—, es de cualquier manera una obligación importante

El artículo 133, por otra parte, establece una prohibición crucial para "los patrones": la de "permitir o tolerar actos de hostigamiento y/o acoso sexual en el centro de trabajo". De hecho, el artículo 994 de la Ley establece que se les puede multar a "los patrones" entre 250 y 5000 Unidades de Medida y Actualización por infringir esta disposición. Le corresponde, por supuesto, a las autoridades laborales imponer estas sanciones. Pero es, de cualquier manera, una disposición clara: "los patrones" —las universidades, en este caso— no pueden "permitir o tolerar" actos de hostigamiento y/o acoso sexual en el centro de trabajo, esto es, en las universidades. Aplicado a las universidades: estas no

pueden permitir o tolerar esta violencia a su interior. De nuevo: la norma tiene límites (está pensada para proteger a los y las trabajadoras). Pero abre la puerta para que la legislación laboral sea usada para la lucha contra la violencia sexual en las universidades.

La Ley Federal del Trabajo rige para todo el país, lo que incluye a la Ciudad de México. Lo que cambia de entidad a entidad es la autoridad encargada de vigilar su cumplimiento o de resolver los conflictos que surgen con motivo de la ley. En la Ciudad de México, le corresponde a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo vigilar su cumplimiento, conforme a las normas de la Ley Federal del Trabajo y el Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral. Y, le corresponde, por supuesto, a los tribunales laborales resolver cualquier disputa laboral que surja al respecto.

d. El derecho civil

Otra vía que es posible explorar para hacer frente a la violencia sexual que viven las estudiantes en el contexto universitario es la civil. En el Código Civil de la Ciudad de México —como en el resto de la legislación civil nacional— se contempla la posibilidad para las personas de acudir a los tribunales civiles para exigir la reparación del "daño moral" que han sufrido por otras personas, sean estas físicas o morales.

De acuerdo con el artículo 1,916 del Código Civil de la Ciudad, por daño moral se entiende lo siguiente:

[L]a afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.

Esta es la vía que se utilizó, por ejemplo, en el caso previamente mencionado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: el Amparo directo 35/2014, referente al acoso escolar que vivió un niño con discapacidad.⁹⁴ En este asunto, la madre del niño interpuso una demanda por daño moral en contra de dos "sujetos": la profesora, que directamente se burlaba y violentaba al niño, y la escuela, precisamente por su negligencia y omisiones frente a la violencia. Si bien, de nuevo,

este caso está enfocado en un *niño* —y en las implicaciones del principio del interés superior en lo que a la violencia escolar se refiere—, muchas de las ideas de la Suprema Corte se pueden extrapolar claramente al contexto universitario.

Por ejemplo, en este caso, la Suprema Corte realiza dos distinciones: lo que se requiere para demostrar la responsabilidad de la persona que agredió y lo que se requiere para demostrar la responsabilidad de la escuela que fue *omisa* o *negligente* frente a la violencia. Esta distinción es importante precisamente porque, en muchas ocasiones, no es que las autoridades universitarias, por ejemplo, agredan directamente a las jóvenes, sino que son cómplices de lo que les ocurre.

El Código Civil, por supuesto, no está pensado para regular a detalle las obligaciones de las universidades en lo que al acoso sexual se refiere. Pero podría volverse en un mecanismo para castigarlas cuando sus acciones u omisiones -según sea el caso- afecten los derechos de las estudiantes.

e. Leyes contra la discriminación

Otro conjunto de leyes relevantes para combatir la violencia sexual que ocurre en las universidades son las conformadas por la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED) y la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal (LPEDDF).

La LFPED en su artículo 1, fracción III, define la discriminación de la siguiente manera:

[es] toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo[.]

Como se mencionó previamente, la violencia, incluida la sexual, puede ser también entendida como una forma de discriminación cuando está dirigida a una persona por su sexo, orientación sexual, origen étnico, discapacidad, etc., o cuando recae desproporcionadamente sobre un grupo históricamente discriminado. La violencia sexual, que desproporcionadamente afecta a las mujeres, puede articularse, desde esta óptica, como una violencia que caería bajo el régimen de las leyes contra la discriminación del país.

De acuerdo con el artículo 43 de la LFPED, será el Consejo Nacional para Prevenir y Erradicar la Discriminación (CONAPRED) el competente para conocer y resolver las quejas "por los presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias [...] atribuidas a particulares, personas físicas o morales, así como a servidoras públicas federales, y a los poderes públicos federales". Desde esta lógica, podría acudirse al CONAPRED a demandar a universidades privadas o públicas, por ejemplo, para reclamar sus "actos, omisiones o prácticas discriminatorias". El CONAPRED, según el artículo 83 y 83 bis de la Ley, tiene la facultad de imponer "medidas administrativas" y "medidas de reparación", en caso de resolver que existió discriminación imputable a la persona demandada.

La LPEDDF, por su parte, es similar en lógica a su homólogo federal. Ofrece, en su artículo 5, una definición incluso más amplia de discriminación, en los siguientes términos:

Queda prohibida cualquier forma de discriminación, entendiéndose por ésta la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos y/o comunidades, estén o no en situación de discriminación imputables a personas físicas o morales o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, por razón de su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, identidad indígena, identidad de género, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual o preferencia sexual, estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales, por consumir sustancias psicoactivas o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad de las personas frente al ejercicio de derechos. También será considerada como discriminación la bifobia, homofobia, lesbofobia, transfobia, misoginia, xenofobia, la segregación racial y otras formas conexas de intolerancia, el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.

En el artículo 54, la LPEDDF le atribuye al Consejo para Prevenir la Discriminación de la Ciudad la facultad de conocer "las solicitudes de defensa por los hechos, acciones, omisiones o prácticas discriminatorias" a las que se refiere la ley. En el artículo 58, se aclara que cualquier persona podrá presentar una queja ante el COPRED "en contra de personas físicas o morales o personas servidoras públicas de un ente público". Esto, de nuevo, abriría la puerta para demandar a universidades por las prácticas discriminatorias que ocurran a su interior. A diferencia del CONAPRED, las "sanciones" que puede imponer el COPRED son más acotadas. Pero, de manera crucial, el artículo 67 le otorga la facultad de adoptar "acciones de reparación del daño acorde con los principios internacionales de derechos humanos". Dado que los principios internacionales de derechos humanos ofrecen una concepción amplia de la reparación del daño, que incluyen las medidas de no repetición, esta sería una vía para exigir que las universidades implementen políticas internas para que la violencia no se vuelva a repetir.

La diferencia más importante entre el CONAPRED y el COPRED está en el ámbito de su competencia en lo que a los sujetos públicos se refiere: ante al CONAPRED solo se pueden demandar a servidores públicos o instituciones públicas federales, mientras que ante el COPRED, solo se puede demandar a servidores públicos o instituciones públicas locales.

f. La legislación de los derechos humanos

Otra vía que se podría utilizar para hacer exigible el derecho de las estudiantes a vivir libres de violencia en el contexto universitario es la de los derechos humanos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos es competente para conocer quejas en las que se alegue que "autoridades administrativas de carácter federal" hayan cometido "actos u omisiones que violen los derechos humanos". La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en cambio, es competente para conocer de "los actos u omisiones presuntamente violatorios de los derechos humanos,

cometidos por cualquier autoridad o persona servidora pública de la Ciudad de México", conforme al artículo 5 de su Ley Orgánica.⁹⁵

La diferencia principal entre esta vía y la relativa a la anti-discriminación, es que ante la CNDH o CDHCM solo puede demandarse a instituciones públicas (con sus excepciones). Pero es, de nuevo, una vía disponible.

De hecho, en el 2013, la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió la Recomendación 45/2013 a la Universidad Nacional Autónoma de México, misma que estaba relacionada con la violencia sexual que vivió una menor de edad en un plantel de la UNAM. Si bien, de nuevo, el caso era de los derechos de una menor de edad –y todo el foco de la Recomendación está en los derechos de los niños, niñas y adolescentes–, su razonamiento podría expandirse a los y las universitarias, que son titulares de los mismos derechos.

g. La legislación penal

Como se mencionó en la primera sección de este artículo, los y las estudiantes universitarios están expuestos a una variedad de violencias y a distintas formas de discriminación. Muchas de estas son, de hecho, delitos conforme a la legislación penal vigente. Este es el caso del robo, las lesiones, la discriminación o la misma violencia sexual, considerando que la violación, Proposition de la violación de esta a una variedad de violencias y a discriminación penal vigente.

En México, la primera ley que abordó explícitamente el problema del "hostigamiento sexual" que desproporcionadamente afecta a las mujeres fue el Código Penal Federal. En 1991 se aprobó una reforma a este código para modificar los delitos sexuales entonces existentes y para incluir entre los mismos al del "hostigamiento". Una de las Diputadas que impulsó esta reforma, Hilda Anderson de Nevárez, explícitamente afirmó lo siguiente, cuando la iniciativa se discutía en la Cámara:

El hostigamiento sexual es un clamor de miles de voces de mujeres que trabajan en la fábrica, en el taller, que trabajan también en las Secretarías de Estado del gobierno federal; es también un clamor de las mujeres que estudian, universitarias, politécnicas y también estudiantes de secundaria. El hostigamiento sexual se da en todas partes.⁹⁹

La intención de la reforma penal era precisamente nombrar esa violencia y establecer una vía para que las personas afectadas por ella pudieran defenderse. La manera en la que se definió esta violencia, fue de la siguiente manera:

Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de cuarenta días. Si el hostigador fuese servidor público y utilizace (sic) los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá de su cargo.

Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño.

Con el paso de los años, las entidades federativas en el país —incluida la Ciudad de México— impulsaron reformas para incorporar, de alguna manera u otra, el hostigamiento u acoso sexual como violencias castigadas por el orden penal. Actualmente, el Código de la Ciudad de México sanciona el acoso de la siguiente manera:

A quien solicite favores sexuales para sí o para una tercera persona o realice una conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la recibe, que le cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad, se le impondrá de uno a tres años de prisión.

Cuando además exista relación jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o de cualquier clase que implique subordinación entre la persona agresora y la víctima, la pena se incrementará en una tercera parte de la señalada en el párrafo anterior.

Si la persona agresora fuese servidor público y utilizara los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior se le destituirá y se le inhabilitará para ocupar cargo, empleo o comisión en el sector público por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.

Queda claro que este delito está pensado como una vía para que las mujeres -incluidas las estudiantes universitarias- puedan defenderse frente a la violencia que viven cotidianamente. El problema es que está pensado para castigar a personas individuales por la violencia -el acosoque ejercen. El delito no está pensado, por supuesto, para castigar a las instituciones -en este caso, a las universidades- por permitir o fomentar o tolerar esta violencia, o por no responder adecuadamente a ella, una vez que ocurra.

La única manera con la que se podría responsabilizar a las universidades a través del derecho penal es considerando lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus artículos 421 a 425. Estos artículos permiten sancionar a las "personas jurídicas" penalmente (excluyendo a las "instituciones estatales"). En este caso tendría que demostrarse que son responsables de "los delitos cometidos a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen, cuando se haya determinado que además existió inobservancia del debido control en su organización". Dada la redacción de la ley —y los estándares probatorios penales—, sin embargo, la posibilidad de imputarles responsabilidad penal a las universidades por la violencia que ocurre a su interior es difícil.

3. Los huecos y las oportunidades

Como puede verse, la regulación de la violencia sexual en las universidades tiene huecos importantes. Dos, en particular.

Primero: fuera de que en las leyes se establece que las y los educandos tienen derecho a que se respete su integridad, la legislación educativa no dice mucho más sobre las obligaciones *jurídicas concretas* que tienen las universidades para lidiar con la violencia que ocurre en su interior. Por ejemplo, no existe ninguna obligación explícita de contar con mecanismos *internos* para procesar los casos, ni obligación de capacitar a su personal para saber cómo responder a la violencia. En el mejor escenario, ciertas leyes delegan en las autoridades educativas la facultad de regular de mejor manera las obligaciones de las universidades en la materia.

Por otra parte, si bien existe la posibilidad, a través de distintas vías, de imputarles a las universidades la violación al derecho de las y los educandos de que se respete su integridad, no se ha articulado aún un estándar —al menos no de manera explícita— que permita tener claro cómo y cuándo violarían ese derecho. Eso no significa que no pueda crearse ese estándar con base en las normas —constitucionales, internacionales y legislativas— existentes. Solo implica que sigue siendo, todo indica, una tarea pendiente.

Existen referentes de otros países sobre cómo podría construirse ese estándar. En Estados Unidos, por ejemplo, las universidades están directamente reguladas por el Título IX de la Ley de los Derechos Civiles. Esta ley proscribe la discriminación por razones de sexo en las universidades y conceptualiza a la violencia sexual como una forma de discriminación. Se entiende que las universidades incumplen con la ley y son responsables *civilmente* cuando ocurre una de las siguientes circunstancias:¹⁰⁰

- (1) La conducta —la realice otro estudiante, un profesor o alguien más adscrito a la universidad— es suficientemente seria como para limitar o negarle a la estudiante la capacidad de participar en o beneficiarse del programa educativo; esto es, la conducta genera un "ambiente hostil"; o
- (2) La escuela, una vez que ha sido notificada de la violencia, falla en implementar las medidas que se requieren para terminar con la violencia sexual, eliminar el ambiente hostil, prevenir su ocurrencia y reparar sus efectos.

Este estándar ayuda a revelar, precisamente, en dónde radica la responsabilidad de las universidades. Queda claro que estas no pueden ser responsables de cada acto de violencia que ocurre a su interior. Pero cuando estos son reiterados, sí puede decirse que son responsables porque significa que no están haciendo nada para detenerlos. Por otra parte, si bien no son responsables de un solo acto, sí lo son cuando se les llama su atención y no hacen lo suficiente para detenerlo, sancionarlo, repararlo y prevenirlo adecuadamente.

¿Qué concluir de la legislación actual que regula las obligaciones de las universidades? Que omite regularlas y, por lo tanto, se podría afirmar, se

130

incumple con las obligaciones que los derechos le generan al Estado en la materia. Estas son omisiones, sin embargo, que podrían subsanarse.

Existe, actualmente, una oportunidad de oro para hacerlo. Actualmente, la Secretaría de Educación Pública está preparando un anteproyecto que se convertirá en el modelo para la Ley General de Educación Superior. La Ley, mandatada por una reforma a la Constitución General del 15 de mayo de 2019,¹⁰¹ pretende subsanar una variedad de insuficiencias de la legislación actual que rige a la educación superior en México. El último anteproyecto difundido por la Secretaría de Educación Pública, sin embargo, no incluye ninguna referencia a las obligaciones mínimas con las que tendrían que cumplir las universidades –al menos las que no son autónomas– tratándose de la violencia sexual que viven las estudiantes. Pero *podría* tener este tipo de disposiciones.

¿Cómo sería una regulación ideal en la materia? Debería ser similar a la que actualmente rige en materia laboral, en la que a los centros de trabajo se le imponen obligaciones de actuar frente al acoso sexual. Contendría ciertos elementos mínimos.

Primero: se reconocería el derecho de los y las estudiantes a vivir libres de violencia, incluida la violencia de género. Las definiciones de la violencia estarían apegadas a los estándares de derechos humanos e incluirían las distintas manifestaciones que, según la evidencia, ocurren en el contexto universitario.

Segundo: se reconocería que los y las estudiantes tienen derecho a ser protegidos frente a la violencia en el contexto universitario, provenga de quien provenga. La clave está en que se les proteja frente a la violencia que surge en el contexto de una relación escolar. Lo mismo aplica respecto del espacio en el que la violencia ocurre: tendría que quedar claro que se debe responder a la violencia, ocurra o no en el plantel escolar.

Tercero: se le impondría explícitamente a las universidades (respetando la autonomía universitaria) la obligación de prevenir, atender, sancionar y reparar la violencia. Esto incluiría la obligación de contar con mecanismos para atender casos individuales. Mecanismos que deben garantizar la no revictimización y la reparación integral del daño.

Cuarto: se le impondría explícitamente a las universidades la obligación de contar con información sobre la población universitaria (desde una perspectiva interseccional), así como del clima escolar, lo que incluiría información sobre la experiencia del alumnado en lo que a la violencia se refiere. Esta información debería actualizarse de manera periódica y debería ser pública (tanto para la comunidad escolar como para la ciudadanía en general). Las universidades también deberían tener la obligación de publicar información sobre los casos individuales que atienden.

Quinto: se le impondría a las universidades la obligación de generar campañas constantes para informar al alumnado sobre los derechos que tienen en la materia, así como de las vías que tienen para hacerlos exigibles.

Sexto: la legislación tendría que ser clara respecto de las sanciones que podrían imponérsele a las *universidades* por incumplir la legislación en la materia.

Y séptimo: la legislación tendría que ser clara respecto de las obligaciones que las autoridades educativas tendrían en la materia en lo que a la fiscalización de las universidades se refiere.

La legislación, queda claro, no es todo. Actualmente, por ejemplo, las autoridades educativas ya tienen una variedad de obligaciones en la materia, pero no queda claro cómo las están cumpliendo. Cualquier legislación que no dote a las autoridades educativas de los recursos presupuestarios, institucionales, tecnológicos y humanos para cumplir con sus facultades es incompleta. Por esta razón, lo que sea que se impulse, debe ir acompañado de un fortalecimiento de la autoridad educativa.

Lo que queda claro es que *algo más* se debe hacer para garantizar el derecho de los y las alumnas a vivir libres de violencia en el contexto universitario. Lo que existe actualmente es insuficiente.

Anexos

Anexo 1 Universidades con jurisdicción local (Ciudad de México)

Academia de Música Fermatta	Centro de Estudios para la Cultura y
Academia Internacional de Formación en Ciencias Forenses	las Artes Casa lamm A.C. Centro de Estudios Superiores de la
Asociación Mexicana de Cineastas Independientes	Escuela Mexicana de Turismo Centro de Estudios Superiores de San
Centro Cultural Ítaca, S. C.	Ångel
Centro de Arte Mexicano, A.C.	Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas
Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C.	Centro de Estudios Superiores en Educación
Centro de Diseño, Cine y Televisión Centro de Educación Tecnológica y Arte	Centro de Estudios Superiores Francés Mexicano
Centro de Estudios Avanzados de las Américas	Centro de Estudios Tecnológicos y Universitarios IAMP
Centro de Estudios de Diseño y Arte	Centro de Estudios Universitarios Coyotl
Centro de Estudios de los Valores Humanos	Centro de Estudios Universitarios de la Ciudad de México
Centro de Estudios de Posgrado en Derecho	Centro de Estudios Universitarios Herman Grassmann
Centro de Estudios en Ciencias de la Comunicación	Centro de Estudios Universitarios Part Centro de Rehabilitación del DIF
Centro de Estudios Escénicos	Iztapalapa
Centro de Estudios Gastronómicos Alejandro Guillot	Centro de Rehabilitación Zapata Gaby Brimmer
Centro Universitario Angloamericano	Centro Eleia Actividades Psicológicas A. C.
Centro Universitario Columbia	Centro Jurídico Universitario Colegio de Estudios Superiores de México

Centro Universitario de Comunicación	Colegio Internacional de Educación Superior			
Centro Universitario de Estudios Jurídicos	Colegio Libre de Estudios Universitarios			
Centro Universitario Emmanuel Kant	Colegio Profesional de Graduados			
Centro Universitario en Periodismo y Publicidad	Colegio Superior de Gastronomía			
Centro Universitario Francisco Iarroyo	Colegio Superior de Neurolingüística y Psicopedagogía			
Centro Universitario IMEC	Colegio Tecnológico de México			
Centro Universitario Incarnate Word	Colegio Universitario del Distrito Federal			
Centro Universitario Internacional	Comunidad Universitaria de Estudios Profesionales			
Centro Universitario Nicolás Bravo, S.C.	Enseñanza e Investigación Superior, A.C.			
Centro Universitario Oriente de México	Escuela Bancaria y Comercial, S.C.			
Centro Universitario para el Liderazgo y Desarrollo Profesional	Escuela de Animación y Arte Digital			
Centro Universitario Patria	Escuela de Derecho Ponciano Arriaga			
Centro Universitario San Ángel	Escuela de enfermeras de Guadalupe, A.C.			
Cirko de Mente	Escuela de Enfermería de la Secretaría de Salud del Distrito Federal			
Colegio Amauta				
Colegio de Consultores en Imagen Pública	Escuela de Enfermería del Hospital de Jesús			
Colegio de Empresarios Excellentia Fervic	Escuela de Enfermería del Hospital Español			
Escuela de Enfermería Maria Elena Maza Brito del Incmnsz	Escuela Normal Ias Rosas Escuela Normal Maestro Manuel Acosta			

Escuela de Ingeniería Municipal

Escuela de Música Vida y Movimiento	Escuela Normal Maria Guadalupe Hernandez
Escuela de Periodismo Carlos Septien García	Escuela Normal para Educadores de la Ciudad de México
Escuela de Técnicos en Radiología	Escuela Normal Quince de Mayo
Escuela de Terapia Física y Rehabilitación	Escuela Normal Simón Bolívar
Escuela Holística de Nutrición y Dietética	Escuela Normal Superior F.E.P.
Escuela Internacional de derecho y	Escuela Superior de Cine
Jurisprudencia S.C.	Escuela Superior de Comercio Internacional
Escuela Internacional de Turismo, A.C.	Escuela Superior de Contaduría y
Escuela Libre de Derecho	Administración Villanueva Montaño, S.C.
Escuela Libre de Homeopatía de México lap	Escuela Superior de Estudios
Escuela Libre de Odontología	Profesionales Diego Rivera
Escuela Normal Amado Nervo	Esdie Escuela de Negocios
Escuela Normal Berta Von Glumer	Facultad Católica Lumen Gentium
Escuela Normal F.E.P.	Facultad de derecho de la Barra Nacional de Abogados
Escuela Normal Francés Pasteur	Facultad de Estudios Profesionales
Escuela Normal Instituto Morelos	y Postgrados
Escuela Normal la Florida	Facultad Judicial de derecho Tributario
Escuela Normal la Salle	Gva Consultoría y Capacitación
Humanitas Escuela Superior de Leyes y Negocios	Hispano Americano
Ibero Mexicana de Diseño Centro de	Instituto de enseñanza Superior en Contaduría y Administración, S.C.
Estudios Superiores	Instituto de Estudios Superiores de Diseño MCS

Iconos, Instituto de Investigación en Instituto de Estudios Superiores de Comunicación y Cultura Moda Instituto de Estudios Superiores de Imam Instituto Matemático y Turismo Actuarial Mexicano Instituto de Estudios Superiores del Instituto Banamex Colegio Holandés Instituto Bonampak Instituto de Estudios Superiores en Administración Pública y Privada, S.C. Instituto Carlos Lindbergh Instituto de Estudios Superiores en Periodismo Instituto Cesar Ritz Instituto de Estudios Superiores Nueva Instituto Científico Técnico y Inglaterra Educativo Instituto de Estudios Superiores Nuñez Instituto Cultural Derechos Humanos Instituto Cultural Helénico A.C. Fragoso Instituto de Formación E Investigación Instituto de Ciencias y Estudios Superiores de México en Ciencias de la Educación y el deporte Instituto de Comunicación y Instituto de Formación Profesional de Filosofía, A.C. la PGJDF Instituto de Cultura Superior, A.C. Instituto de Gastronomía México Instituto de desarrollo y Cultura de Arte y Cultura del Valle Instituto de Investigación en Psicología Clínica y Social Instituto de Educación Superior de la Policía Auxiliar de la CDMX Instituto de Mercadotecnia y Publicidad Instituto de Emprendedores Universa Instituto de Posgrado en Derecho Instituto de Enlaces Educativos, **Enlace** Instituto de Terapia Ocupacional Instituto Gastronómico Letty Gordon Instituto Especializado en Computación y Administración Gauss Instituto Gastronómico Londres Jordan Instituto Internacional Universitario Instituto Superior en Ciencias Empresariales Instituto Leonardo Bravo A.C.

Instituto Marillac, A.C.	Instituto Superior Mariano Moreno
Instituto Mexicano de Educación Profesional	Instituto Técnico de Formación Policial
Instituto Mexicano de Estudios Superiores para la Actualización de Profesionales	Instituto Tecnológico Autónomo de México
Instituto Mexicano de la Audición y el Lenguaje A.C.	Instituto Tecnológico de la Construcción, A.C.
Instituto Mexicano de la Pareja	Instituto Tecnológico de Negocios
Instituto Mexicano de Psicooncologia	Instituto Tecnológico Restaurantero
Instituto Nacional de Administración Pública, A.C.	Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey
Instituto Nacional de Estudios	Instituto Universitario Caaarem
Sindicales y de Administración Pública de la Fstse	Instituto Universitario del desarrollo Empresarial y Genero
Instituto Nacional de Neurociencias y Psicoanálisis S.C.	Instituto Universitario del Prado
Instituto Nacional de Salud Him Federico Gómez	Ipeth Instituto Profesional en Terapia y Humanidades
Instituto Pedagógico Anglo Español	Ítaca Escuela Superior de Negocios Jannette Klein Universidad
Instituto SAE	La Casa del Teatro
Instituto Salesiano de Estudios Superiores	Rec Música Centro de Estudios Musicales
Instituto Superior de Interpretes y Traductores	Sistema Nacional de Fomento Musical Tecnológico Iberoamericano Coyoacán
Tecnológico Universitario de México	Tecnológico Iberoamericano de la
Tecnológico Universitario S.C.	Ciudad de México
Unir México	Universidad del Pedregal
Universidad Anáhuac	Universidad del Tepeyac A.C.

Universidad Anglo Mexicana Europea	Universidad del Valle de México
Universidad Autónoma de la Ciudad	Universidad en Movimiento
de México	Universidad Europea
Universidad Chapultepec A.C.	Universidad Gestalt de América
Universidad CNCI	Universidad Hebraica
Universidad Da Vinci	Universidad Iberoamericana - Ciudad de México
Universidad de Ciencias y Administración	Universidad ICEL
Universidad de España y México	Universidad INACE
Universidad de Estudios Superiores Aztlán de México	Universidad Insurgentes
Universidad de la Comunicación, S.C.	Universidad Interamericana para el desarrollo
Universidad de la República Mexicana	Universidad Intercontinental
Universidad de las Américas, A.C.	Universidad Interglobal
Universidad de Londres	Universidad Internacional
Universidad del Claustro de Sor	Universidad ISEC
Juana A.C.	Universidad Justo Sierra
Universidad del desarrollo Empresarial y Pedagógico	Universidad La Salle, A.C Ciudad de México
Universidad del Distrito Federal, S. C.	Universidad Latina, S.C.
Universidad Marista	Universidad Latinoamericana, S.C.
Universidad Mexicana	Universidad Tecnológica de México
Universidad Michael Faraday, A.C.	Universidad Tecnológica latinoamericana en Línea
Universidad Motolinia del Pedregal, A.C.	Universidad Tecnológica Roosevelt
	Universidad Tepantlato

Universidad Omi Centro de Investigación

investigación

Universidad Panamericana

Universidad Pontificia de México

Universidad Reina Sofía

Universidad Salesiana

Universidad Simón Bolívar

Universidad Tecnológica Americana

Universidad Tres Culturas

Universidad UCUGS

Universidad Univer

Universidad Victoria

Universidad Westhill

Universidad YMCA

Anexo 2 Notas en medios

Actividad	Lunes 07 de octubre 2019	Martes 08 de octubre 2019	Miércoles de octubre 2019	
Conferencias Magistrales	1	1	0	
Mesas de Trabajo	2	2	3	
Ponentes	8	7	13	
Exposición	Permanente			
Asistentes	44	37	50	
Presentaciones expuestas de ponentes	8	7	10	
Visualizaciones en línea	Inauguración 131 reproducciones. Conferencia magistral 94 reproducciones.	Transmisión en vivo 181 reproducciones.	Transmisión en vivo 111 reproducciones	

AÑO	TÍTULO DE LA NOTA	INSTITUCIÓN SEÑALADA	LUGAR	MEDIO	LINK
2018	#AquíTambiénPasa: la llamada de auxilio de las universitarias contra el acoso sexual en México	El Colegio de México	CDMX	El País - Verne	https://verne.elpais.com /verne/2018/11/16/mexi co/1542336241_631947. html
2018	Alumnas de Filosofía y Letras denuncian acoso y abuso sexual; exigen a la UNAM castigar a los agresores	UNAM	CDMX	Animal Político	https://www.animalpolit ico.com/2018/03/alumn as-filosofia-letras-denun cian-acoso-unam/
2018	Destituye la UdeG a académico por acoso y hostigamiento sexual contra profesora y alumnas	Universidad de Guadalajara	Jalisco	Animal Político	https://www.animalp olitico.com/2018/07/ udeg-destituye-acad emico-acoso-sexual/
2018	Alumnas de la Universidad de Guanajuato denuncian acoso sexual; acusan complicidad de las autoridades	Universidad de Guanajuato	Guanajuato	Animal Político	https://www.animalpoliti co.com/2018/08/universi dad-guanajuato-acoso-s exual/
2019	Continúa paro de labores en Facultad de Filosofía	UNAM	CDMX	La Jornada	https://www.jornada.com. mx/ultimas/sociedad/201 9/11/05/continua-paro-de -labores-en-facultad-de-fil osofia-2127.html
2019	Maestros de la UNAM exigen a Graue atención integral ante denuncias de acoso sexual	UNAM	CDMX	Proceso	https://www.proceso.com. mx/609640/maestros-de-l a-unam-exigen-a-graue-at encion-integral-ante-denu ncias-de-acoso-sexual
2019	A paro, FES Cuautitlán por acoso de profesores	UNAM - FES Cuautitlán	Edo. Méx.	El Universal	https://www.eluniversal. com.mx/metropoli/par o-fes-cuautitlan-por-ac oso-de-profesores
2019	Van 77 denuncias por acoso sexual en FES Cuautitlán	UNAM - FES Cuautitlán	Edo. Méx.	Chilango	https://www.chilango.com /noticias/denuncias-acos o-en-fes-cuautitlan/
2019	UAdeC registra más de 30 quejas por acoso	Universidad Autónoma de Coahuila	Coahuila	Milenio	https://www.milenio.com /estados/uadec-registra- mas-de-30-quejas-por-a coso
2019	Alumnos exigen a la UADY que sancione a estudiante que violó a su compañera	Universidad Autónoma de Yucatán	Yucatán	Proceso	https://www.proceso.com .mx/596468/alumnos-exi gen-a-la-uady-que-sanci one-a-estudiante-que-vio lo-a-su-companera

AÑO	TÍTULO DE LA NOTA	INSTITUCIÓN SEÑALADA	LUGAR	MEDIO	LINK
2019	Presentan alumnas de Psicología de la UAEM denuncia de acoso sexual y escolar	Universidad Autónoma del Estado de Morelos	Morelos	La Unión de Morelos	https://www.launion.com .mx/morelos/avances/no ticias/150149-presentan- alumnas-de-posgrado-d e-psicologia-de-uaem-de nuncia-de-acoso-sexual- y-escolar.html
2019	Separan del cargo a profesor de UdeG por acoso en la FIL	Universidad de Guadalajara	Jalisco	Milenio	https://www.milenio.com/p olitica/comunidad/universi dad-guadalajara-separa-ca rgo-maestro-acoso-fil
2019	En un año, 364 quejas por acoso en universidades	Universidad de Guadalajara, Universidad Autónoma Benito Juárez, Universidad Autónoma de Coahuila, Universidad Autónoma del Estado de México, UNAM	Jalisco, Oaxaca, Coahuila, Edo. Méx., CDMX	Milenio	https://www.milenio.co m/estados/udeg-la-univ ersidad-con-mas-denun cias-por-acoso
2019	Renuncian dos maestros por presión de estudiantes de la Universidad de Guanajuato	Universidad de Guanajuato	Guanajuato	El Universal	https://www.eluniversal.co m.mx/estados/renuncian-d os-maestros-por-presion-d e-estudiantes-de-la-univers idad-de-guanajuato
2019	Cesan a tres maestros implicados en acoso sexual en Universidad de Guanajuato	Universidad de Guanajuato, Campus León	Guanajuato	El Universal	https://www.eluniversal.co m.mx/estados/cesan-maes tros-por-acoso-en-universi dad-de-guanajuato
2019	Alumna denuncia con video presunto acoso sexual de profesor en Universidad Michoacana	Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	Michoacán	Aristegui Noticias	https://aristeguinoticias.co m/0909/mexico/estudiante -denuncia-con-video-acoso -sexual-de-profesor-en-uni versidad-michoacana/
2019	Exigen alumnas de la Universidad Veracruzana un alto al acoso sexual	Universidad Veracruzana	Veracruz	El Sol de México	https://www.elsoldemexic o.com.mx/republica/socie dad/exigen-alumnas-de-la -universidad-veracruzana- un-alto-al-acoso-sexual-4 477026.html
2019	Víctimas de acoso denuncian negligencia de Universidad Veracruzana	Universidad Veracruzana	Veracruz	La Jornada	https://www.jornada.com. mx/ultimas/estados/2019/ 11/21/victimas-de-acoso-d enuncian-negligencia-de- universidad-veracruzana-4 717.html

Notas finales

- ¹ Secretaría de Educación Pública, Principales cifras del Sistema Educativo Nacional 2018-2019, disponible en: planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/principales_cifras/principales_cifras_2018_2019_bolsillo.pdf
- ² Todos los indicadores hacen referencia al ciclo escolar 2018-2019.
- ³ Instituciones educativas. Secretaría de Educación Pública. https://educacionsuperior.sep.gob.mx/
- ⁴ Para la Ciudad de México, estas instituciones son las siguientes: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Instituto Politécnico Nacional (IPN), Escuela Nacional de Biblioteconomía y Archivonomía, Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), Universidad Abierta y a Distancia de México (UnADM), Universidad Pedagógica Nacional (UPN), El Colegio de México (COLMEX) y el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (CIDE).
- ⁵ Los Institutos Tecnológicos de carácter federal en la Ciudad de México, son los siguientes: Instituto Tecnológico de Álvaro Obregón, Instituto Tecnológico de Gustavo A. Madero, Instituto Tecnológico de Gustavo A. Madero II, Instituto Tecnológico de Iztapalapa, Instituto Tecnológico de Iztapalapa III, Instituto Tecnológico de Iztapalapa III, Instituto Tecnológico de Milpa Alta, Instituto Tecnológico de Milpa Alta II, Instituto Tecnológico de Tláhuac, Instituto Tecnológico de Tláhuac II, Instituto Tecnológico de Tláhuac III y el Instituto Tecnológico de Tlalpan. Además de los federales, existen los descentralizados y los centros de investigación. La Ciudad de México solo cuenta con institutos de carácter federal.
- ⁶ En la Ciudad de México, existen las siguientes escuelas normales pertenecientes a la Autoridad Educativa Federal: Benemérita Escuela Nacional de Maestros, Escuela Nacional para Maestras de Jardines de Niños, Escuela Normal de Especialización y la Escuela Normal Superior de México.
- ⁷Otras instituciones de carácter federal en la Ciudad de México, son: Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, Escuela Superior de Guerra, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, Colegio Nacional de Danza Contemporánea, Escuela Superior de Música, Escuelas de Enfermería del Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto Nacional de Cardiología Dr. Ignacio Chávez, Hospital Infantil de México Federico Gómez, Instituto Nacional de Rehabilitación, Escuela de Dietética y Nutrición del ISSSTE, Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de Los Reyes, Instituto de Posgrado en Psicoterapia Cognitivo-Conductual, Escuela Nacional de Antropología e Historia, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Escuela Nacional de Entrenadores Deportivos, Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional y el Instituto Mexicano del Petróleo. Es importante señalar que la Universidad Autónoma de la Ciudad de México no cuenta con elementos suficientes para ser clasificada bajo las categorías de la SEP (estos elementos no se especifican).
- ⁸ Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, Anuarios Estadísticos de Educación Superior, 2019, disponible en: http://www.anuies.mx/informacion-y-servicios/informacion-estadistica-de-educacion-superior/anuario-estadistico-de-educacion-superior

- ⁹ Si bien los datos de la SEP indican que existen 301 instituciones en la Ciudad de México, dentro de las especificaciones metodológicas se señala que la suma de puede ser mayor al total ya que puede haber una sede de la misma institución en más de una delegación. https://www.planeacion.sep.gob.mx/principalescifras/
- ¹⁰ En el Anexo "Universidades con jurisdicción local (Ciudad de México)" se enlistan las instituciones que no cuentan con sostenimiento federal. El listado completo de las instituciones de educación superior de la Ciudad de México se encuentra disponible en: http://www.anuies.mx/informacion-y-servicios/informacion-estadistica-de-educacion-superior/anuario-estadistico-de-educacion-superior
- ¹¹ La construcción de esta cifra incluye a los y las alumnas que se encuentran estudiando posgrado.
- ¹² Para el análisis de la información se seleccionaron a las personas mayores de 18 años que terminaron sus estudios de preparatoria y que reportaron haber asistido a alguna institución de nivel superior al momento de la entrevista. Se incluye especialidad, maestría y doctorado. Se calcula al 95% de confianza.

Los datos fueron tomados de: https://www.inegi.org.mx/programas/intercensal/2015/default.html#Microdatos

- ¹³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, La discapacidad en México, datos al 2014, 2016, p. 47.
- ¹⁴ José Merino, Oscar Elton, Victor Sahagún, "México, estos son tus hogares", Animal Político, 16 de septiembre de 2016, disponible en: https://www.animalpolitico.com/salir-de-dudas/mexico-estos-tus-hogares-en-plural/
- ¹⁵ Para el análisis de la información se seleccionaron a las personas mayores de 18 años que terminaron sus estudios de preparatoria y que reportaron haber asistido a alguna institución de nivel superior al momento de la entrevista. Se incluye licenciatura o profesional, así como maestría o doctorado. Los porcentajes se calculan a nivel nacional ya que la encuesta no es representativa a nivel entidad. Se calcula al 95% de confianza.

Los datos fueron tomados de: https://www.inegi.org.mx/programas/enadis/2017/default. html#Microdatos

- ¹⁶ Es importante mencionar que estos datos pueden no ser completamente representativos de la cantidad total de personas LGB en el país. Tomando en cuenta la prevalencia de conductas discriminatorias hacia este segmento de la población, sabemos que la manera en la que se levantan estas entrevistas —en ocasiones con miembros de la familia presentes— no es la ideal. Es posible que una proporción importante de los y las informantes hayan cambiado su respuesta para evitar posibles conflictos con sus familias o demás miembros de su hogar o vivienda.
- ¹⁷ Juan Carlos Mendoza et al., Principales resultados del Diagnóstico situacional de personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, trasvestis, transexuales, intersexuales y queers de México 2015, octubre 2015, disponible en: https://www.researchgate.net/publication/308346510_Principales_Resultados_del_Diagnostico_situacional_de_personas_lesbianas_gays_bisexuales_transgenero_travestis_transexuales_intersexuales_y_queers_de_Mexico_2015_Primera_parte/link/57e1827d08ae9e25307d3d58/download

- ¹⁸ Se toman en cuenta a las y los estudiantes que reportaron asistir a alguna institución de nivel superior, incluidas licenciaturas y posgrados.
- ¹⁹ Es importante mencionar que, en lo que respecta a las mujeres que participaron en la encuesta, hubo menor representación de aquéllas que se identificaron con los tonos más oscuros de piel en comparación con los hombres. La mayor parte de ellas se identificaron en tonalidades medias a claras.
- ²⁰ El color de México.

colordepiel.colmex.mx

²¹ Para el análisis de la información se seleccionaron a las personas mayores de 18 años que terminaron sus estudios de preparatoria y que reportaron haber asistido a alguna institución de nivel superior al momento de la entrevista. Se incluye maestría y doctorado. Se calcula al 95% de confianza.

Los datos fueron tomados de: https://www.inegi.org.mx/programas/enh/2017/default.ht-ml#Microdatos.

- ²² Para la elaboración del análisis, se utilizaron los mismos criterios mencionados con anterioridad para la Encuesta Nacional de Hogares.
- ²³ Dado el tamaño de la muestra y el nivel de desagregación, se optó por utilizar los datos a nivel nacional para contar con un patrón de información más claro.
- ²⁴ Para la elaboración de este análisis, se contempló la misma población mencionada con anterioridad, sin la condición de asistencia a la escuela al momento de la aplicación de la encuesta.
- ²⁵ Se calcula al 95% de confianza. Las respuestas se toman a nivel nacional, ya que esta encuesta no es representativa a nivel entidad. Los datos fueron tomados de: https://www.inegi.org.mx/programas/ecopred/2014/default.html#Microdatos.

Es importante tomar en cuenta la posibilidad de que la tendencia de estos datos haya cambiado desde su levantamiento en 2014. No obstante, esta es una de las pocas fuentes de información disponibles que se pueden analizar para observar patrones en la incidencia de violencia escolar.

- ²⁶ Los datos incluyen información de instituciones públicas y particulares.
- ²⁷ Se calcula al 95% de confianza. Las respuestas se toman a nivel nacional, ya que, a nivel entidad, la muestra es muy reducida. Los datos fueron tomados de: https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/default.html#Microdatos.

Es relevante señalar que, si bien, algunas de las agresiones contempladas por la ENDIREH en su cuestionario podrían llegar a equipararse con aquellas incluidas en el cuestionario de ECOPRED, cuestiones como la manera en la que se frasean las preguntas, así como el tiempo transcurrido entre levantamientos (2014 Vs. 2016) influyen en los resultados de ambos instrumentos.

- ²⁸ Para realizar este cálculo, no se contabilizan los casos en donde las mujeres reportan que no les sucedió durante el último año. Por otro lado, con el objetivo de visibilizar de manera más ágil los tipos de agresión, se agruparon algunas de las variables en categorías más amplias:
 - 1) Discriminación o agresiones emocionales, incluye: "no la han tomado en cuenta por ser mujer", "ofendido o humillado por ser mujer" y "comentarios ofensivos".
 - 2) Agresiones sexuales: "obligado a mirar pornografía", "manoseado, tocado, arrimado sin consentimiento", "hecho sentir miedo de ser atacada sexualmente" y "exhibicionismo".
 - 3) Agresiones físicas: "pellizcado, jalado el cabello, abofeteado" y "pateado o golpeado con el puño".
- ²⁹ Es importante mencionar que este cuestionario no contempla solamente a la escuela como el único lugar posible de ocurrencia de las agresiones. El objetivo es comprender de una manera más completa la violencia en el ámbito escolar.
- ³⁰ El porcentaje de estas respuestas no suma el 100% ya que se puede elegir más de una opción.
- ³¹ En esta pregunta se toma en cuenta todo tipo de autoridad, no solo la escolar.
- ³² Jorge Luis Salinas Rodríguez & Violeta Espinosa Sierra, "Prevalencia y percepción del acoso sexual de profesores hacia estudiantes de la Licenciatura de Psicología en la Facultad de Estudios Superiores-Iztacala: Un estudio exploratorio", Revista Electrónica de Psicología Iztacala, vol.16, núm. 1, 2013.
- ³³ Marco Fernando Barrera Montiel & Luis Felipe García y Barragán, "Acoso escolar universitario", Jóvenes en la Ciencia, vol. 1, núm. 3, 2015.
- ³⁴ Rebelín Echeverría Echeverría, Leticia Paredes Guerrero, María Diódora Kantún Chim, José Luis Batún Cutz & Carlos David Carrillo Trujillo, "Acoso y hostigamiento sexual en estudiantes universitarios: un acercamiento cuantitativo", Enseñanza e Investigación en Psicología, vol. 22, núm. 1, 2017.
- ³⁵ Angélica Aremy Evangelista García & Ramón Abraham Mena, "El silencio de las universidades frente al acoso y hostigamiento sexual", Memorias del Primer Congreso de Violencias de Género contra las Mujeres, 2017.
- ³⁶ María Teresa Prieto Quezada, José Claudio Carrillo Navarro & Luis Antonio Lucio López, "Violencia virtual y acoso escolar entre estudiantes universitarios: el lado oscuro de las redes sociales", Innovación Educativa, vol. 15, núm. 68, 2015.
- ³⁷ Mistli Guillermina López Pérez, "Acoso escolar y cibernético en estudiantes universitarios", Revista de Investigación en Educación, vol. 15, núm.1, 2017.
- ³⁸ Martín Acosta Fernández, Manuel Pando Moreno & Carolina Aranda Beltrán, "El acoso moral en el trabajo en los empleados del Centro Universitario de Ciencias de la Salud de la Universidad de Guadalajara", Investigación en Salud, vol. 7, núm. 1, 2005.

- ³⁹ Manuel Pando Moreno, Lourdes Ocampo de Águila, Juan Antonio Águila Marín, Jorge Castañeda Torres & María Teresa Amezcua Sandoval, "Factores psicosociales y presencia de mobbing en profesores universitarios", Revista Salud Pública y Nutrición, vol. 9, núm. 3, 2008.
- ⁴⁰ Para un ejemplo de los casos que se han denunciado y mediatizado, véase la lista de notas periodísticas incluidas al final del documento.
- ⁴¹ A lo largo de este documento se utilizará la palabra "víctima" para hablar de las personas que han experimentado algún tipo de violencia dentro de un contexto universitario. Lo anterior responde al derecho que tienen las víctimas de que se les reconozca como tal para poder acceder a las reparaciones que contempla la legislación aplicable, como lo es la Ley General de Víctimas.
- ⁴² Magali Barreto, "Violencia de género y denuncia pública en la universidad", Revista Mexicana de Sociología, vol. 79, núm. 2, 2017, pp. 261-286; Distintas Latitudes, "Violencia sexual en las universidades de América Latina: omisiones, obstáculos y opacidad", Distintas Latitudes, 27 de noviembre de 2016.
- ⁴³ Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública (ENVIPE), 2012 a 2019.
- ⁴⁴ Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia (ECO-PRED) 2014.
- ⁴⁵ Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016.
- ⁴⁶ Se deberán considerar, además, formatos accesibles para personas con discapacidad y para personas cuya lengua materna no sea el español.
- ⁴⁷ El ámbito escolar incluye a todas las personas relacionadas con la escuela, aunque las situaciones no necesariamente sucedan dentro de las inmediaciones del plantel.
- ⁴⁸ Definición adaptada de la contenida en el C111 Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación) (núm. 111) de la Organización Internacional del Trabajo (1958).
- ⁴⁹ Adaptada del C190 Convenio sobre la violencia y el acoso (núm. 190) de la Organización Internacional del Trabajo (2019).
- ⁵⁰ Para algunos de los problemas con requerir la "intención lasciva", véase Estefanía Vela Barba, "Caso 'porkys': explicación y análisis de la (indignante) sentencia", Nexos, 29 de marzo de 2017, disponible en: https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=6492
- ⁵¹ Para el caso específico de acoso y hostigamiento escolar, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Amparo Directo 35/2014, consideró "sumamente difícil e innecesaria" la prueba de la intención, pues el daño a la víctima se genera independientemente de la intención de la persona agresora.
- ⁵² Véase, por ejemplo, Alín Osuna, "México lindo y podrido", 18 de febrero de 2015, disponible en: http://alinosuna.com/mexico-lindo-y-podrido/

- ⁵³ Adaptadas del cuestionario de Beverly A. McPhail para analizar políticas desde un marco feminista. Beverly A. McPhail, "A Feminist Policy Analysis Framework", The Social Policy Journal, vol. 2, núm. 2-3, 2003, pp. 55-58.
- ⁵⁴ Adaptado de las recomendaciones contenidas en el reporte sobre recolección de datos para la igualdad de la European Network Against Racism. Véase en European Network Against Racism, Equality Data Collection in Employment and the Workplace, 2014, disponible en: https://www.enar-eu.org/IMG/pdf/equalatwork_2015_final_web.pdf.
- ⁵⁵ Para ejemplos de situaciones de discriminación a estudiantes indígenas derivadas de falta de sensibilización por parte del personal docente véase Guillermo A. D'abbraccio Krentzer, "Las fronteras de la inclusión y la repulsión: discriminaciones o visibilidades de estudiantes universitarios en Manizales", La cuestión indígena en las ciudades de las Américas, Jorge E. Horbath, María A. Gracia (eds.), CLACSO, 2018, p. 116.
- ⁵⁶ Véase Frank Dobbin, Daniel Schrage & Alexandra Kalev, "Rage against the iron cage: The varied effects of bureaucratic personnel reforms on diversity", American Sociological Review, vol. 80, núm. 5, 2015, pp. 1014-1044, citado en Tessa L. Dover, Cheryl R. Kaiser & Brenda Major, "Mixed Signals: The Unintended Effects of Diversity Initiatives", Social Issues and Policy Review, vol. 00, núm. 0, 2019, p. 21.
- ⁵⁷ Véase Jorge F. Calderón Gamboa, "La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano", Derechos humanos en la Constitución. Comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana, t. I, Eduardo Ferrer Mac-Gregor, José Luis Caballero Ochoa & Christian Steiner (coords.), Suprema Corte de Justicia de la Nación / Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas / Fundación Konrad Adenauer, 2013, pp. 171-206.
- ⁵⁸ La Universidad de Yale en Estados Unidos genera reportes semestrales para informar sobre las quejas recibidas en un determinado periodo (del 1 de enero al 30 de junio y del 1 de julio al 31 de diciembre de cada año). Si bien estos reportes se enfocan exclusivamente en lo que en ese país se conoce como "conducta sexual indebida", el formato de los mismos es un buen ejemplo sobre cómo puede presentarse la información. Los reportes pueden consultarse en: https://provost.yale.edu/title-ix/reports.
- ⁵⁹ Para una comprensión más clara, los tipos de conductas también pueden agruparse dentro de categorías. En el apartado de "Descripción breve de la queja" se puede ahondar más en la situación, cuidando que los detalles no posibiliten la identificación de la víctima.
- ⁶⁰ Molly C. Driessen, "Campus Sexual Assault Policies: A Feminist Policy Analysis Framework", Affilia: Journal of Women and Social, vol. 1, núm. 16, 2019, p. 7.
- ⁶¹Helen T. Oni, Takalani G. Tshitangano & Henry A. Akinsola, "Sexual harassment and victimization of students: a case study of a higher education institution in South Africa", African Health Sciences, vol. 19, núm. 1, 2019, p. 1484.
- ⁶²Un estudio en el Reino Unido concluyó que una de las razones por las que se desconocía la política de atención al acoso y hostigamiento sexual en las universidades británicas tenía que ver con que el personal responsable de publicitarla tenía, de por sí, otras responsabilidades que no le permitían dedicar el tiempo suficiente a esa tarea. Véase Alison M. Tho-

mas, "Politics, policies and practice: assessing the impact of sexual harassment policies in UK universities", British Journal of Sociology of Education, vol. 25, núm. 2, 2004, p. 155.

- ⁶³ Por ejemplo, en la Observación General No. 1 del Comité de los Derechos del Niño se establece claramente que "una escuela en la que se permita la intimidación de los más débiles u otras prácticas violentas o excluyentes no cumple con los requisitos del párrafo 1 del artículo 29" de la Convención. Observación General N° 1 (2001): Los Objetivos de la Educación, Comité de la ONU sobre los Derechos del Niño, CRG/GC/2001/1, párr. 19.
- ⁶⁴ Como ejemplo, está el recién aprobado Convenio sobre la violencia y el acoso de la Organización Internacional del Trabajo.
- ⁶⁵ Artículo 5, párrafo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Véase Corte Interamericana de Derechos Humanos, Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 10: Integridad personal, disponible en: http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo10.pdf
- ⁶⁶ Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo Directo 35/2014, resuelto el 15 de mayo de 2015, p. 32.
- ⁶⁷ Tanto en la Observación General No. 14 del Comité DESC, como en la Recomendación General No. 24 del Comité de la CEDAW se reconoce que la violencia, incluida la que afecta de manera desproporcionada a las mujeres, puede ser entendida como una violación del derecho a la salud. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General No. 14, El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, E/C.12/2000/4, 11 de agosto de 2000; Comité de la CEDAW, Recomendación General No. 24, La mujer y la salud, 2 de febrero de 1999.
- ⁶⁸ De acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la libertad sexual se deriva del derecho al libre desarrollo de la personalidad. La libertad sexual "significa la capacidad y posibilidad de decidir autónomamente, sin coerción ni violencia y con consentimiento pleno, sobre las personas —quienes también deben estar de acuerdo— situaciones, circunstancias y tiempos, en las cuales se quiere tener comportamientos, intercambios o vínculos erótico-sexuales, incluida la cópula." Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo Directo en Revisión 1260/2016, resuelto el 28 de septiembre de 2016, párr. 72.
- ⁶⁹ Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo Directo 35/2014, resuelto el 15 de mayo de 2015, p. 36.
- ⁷⁰ La violencia por razón de género es "la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada". Comité de la CEDAW, Recomendación General No. 35, CEDAW/C/GC/35, 26 de julio de 2017, disponible en: https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf
- ⁷¹ Artículos 1 y 3 de la Convención Belém do Pará.
- ⁷² Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo Directo 35/2014, resuelto el 15 de mayo de 2015, pp. 35-36.

⁷³ Amparo en Revisión 306/2016, párr. 76.

⁷⁴ "La educación superior tampoco es universal, dado que está justificado condicionar el acceso a ella con base en la posesión de ciertas capacidades intelectuales y formación previa, necesarias para poder afrontar con éxito los requerimientos de ésta y lograr los fines de generación y transmisión del conocimiento de relevancia social inherentes a la educación superior." Ibid., párr. 117.

⁷⁵ Ibid., párr. 99.

⁷⁶ "En la educación superior debe prevalecer el principio de libertad de enseñanza, pues el libre examen de las ideas, la libertad de cátedra y de discusión, son condiciones necesarias para el desarrollo del conocimiento, y la finalidad de la educación superior y el sentido mismo de la universidad, como institución, radica en la generación y difusión del conocimiento y su aplicación en beneficio de la humanidad." Ibid., párr. 119.

⁷⁷"Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio." Artículo 3, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁷⁸ Amparo en Revisión 306/2016, párr. 119.

⁷⁹ Esta idea también es reconocida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Caso González y otras ("Campo algodonero") vs. México, resuelto el 16 de noviembre de 2009, párr. 254. Si bien la matiza de la siguiente forma: "En efecto, las obligaciones convencionales de garantía a cargo de los Estados no implican una responsabilidad ilimitada de los Estados frente a cualquier acto o hecho de particulares, pues sus deberes de adoptar medidas de prevención y protección de los particulares en sus relaciones entre sí se encuentran condicionados al conocimiento de una situación de riesgo real e inmediato para un individuo o grupo de individuos determinado y a las posibilidades razonables de prevenir o evitar ese riesgo. Es decir, aunque un acto u omisión de un particular tenga como consecuencia jurídica la violación de determinados derechos humanos de otro particular, aquél no es automáticamente atribuible al Estado, pues debe atenderse a las circunstancias particulares del caso y a la concreción de dichas obligaciones de garantía". Ibid., párr. 280.

⁸⁰ Víctor Abramovich y Christian Courtis, Los derechos sociales como derechos exigibles, Editorial Trotta, 2004, p.29.

81 Ibídem.

82 Ibid., párr. 258.

⁸³ Si bien es un libro del 2006, ofrece, de cualquier manera, un panorama del universo complejo de la educación superior en México: Julio Rubio Oca (coord.), La política educativa y la educación superior en México, 1995-2006: un balance, Fondo de Cultura Económica-Secretaría de Educación Pública, 2006, disponible en: https://www.ses.unam.mx/curso2008/pdf/Rubio2007.pdf

- 84 Véase la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, artículo 1.
- 85 Véase el Estatuto General del Centro de Investigación y Docencia Económicas, artículo 1.
- ⁸⁶ Véase la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, artículo 2.
- ⁸⁷ Existe una cuarta ley relevante pero que se omite precisamente porque no contiene ninguna disposición relevante para lo que a la discriminación y violencia en el contexto universitario se refiere: la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.
- ⁸⁸ "Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México y tienen por objeto: I. Establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de una cultura de paz, enfoque de género y de derechos humanos de la infancia y juventud, orienten el diseño e instrumentación, evaluación y control de las políticas públicas para reconocer, atender, erradicar y prevenir el acoso escolar y la violencia en el entorno escolar, garantizando así la integridad física y psicológica de los estudiantes de los niveles básico y medio superior en la Ciudad de México."
- ⁸⁹ La Ley General de Educación no define a los "educandos". Pero tiene distintas disposiciones que permiten afirmar que son las personas -desde niños y niñas hasta jóvenes- que están cursando algún nivel educativo. Esto incluye a los y las universitarias. Por ejemplo, el artículo 2 de la Ley establece que "el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación." En el artículo 3 se establece que el "Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes." Y, finalmente, en el artículo 72 se establece que: "Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma."
- ⁹⁰ "Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:
- I. Autoridad educativa federal o Secretaría, a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;
- II. Autoridad educativa de los Estados y de la Ciudad de México, al ejecutivo de cada una de estas entidades federativas, así como a las instancias que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa;
- III. Autoridad educativa municipal, al Ayuntamiento de cada Municipio; [...]"
- ⁹¹Esta Ley, en su artículo 47, reitera que "en la educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad."
- ⁹² Artículo 13. El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación,

hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

- ⁹³ Artículo 12. Constituyen violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.
- ⁹⁴ En las páginas 42-48 la Suprema Corte ahonda en cómo debe entenderse la responsabilidad de las escuelas en este tipo de casos.
- 95 Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.
- ⁹⁶ "ARTÍCULO 206. Se impondrán de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días al que, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas:
- I.- Provogue o incite al odio o a la violencia;
- II.- Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general;
- III.- Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas; o
- IV.- Niegue o restrinja derechos laborales.

Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta. No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.

Este delito se perseguirá por querella."

⁹⁷"ARTÍCULO 174. Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de seis a diecisiete años. Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal.

Se sancionará con la misma pena antes señalada, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, por medio de la violencia física o moral.

Si entre el activo y el pasivo de la violación existiera un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja, se impondrá la pena prevista en este artículo, en estos casos el delito se perseguirá por querella.

ARTÍCULO 175. Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena, al que:

I. Realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o

II. Introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano distinto del pene en una persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo.

Si se ejerciera violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad."

⁹⁸"ARTÍCULO 176. Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutarlo, se le impondrá de uno a seis años de prisión.

Para los efectos de este artículo, se entiende por acto sexual, cualquier acción dolosa, son sentido lascivo y caracterizada por un contenido sexual, que se ejerza sobre el sujeto pasivo.

Si se hiciere uso de violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad. Este delito se perseguirá por querella, salvo que concurra violencia.

ARTÍCULO 177. Al que sin el propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a observar o ejecutar dicho acto, se le impondrá de dos a siete años de prisión.

Si se hiciere uso de violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.

ARTÍCULO 178. Las penas previstas para la violación y el abuso sexual, se aumentarán en dos terceras partes, cuando fueren cometidos:

I. Con intervención directa o inmediata de dos o más personas; [...]

III. Por quien valiéndose de medios o circunstancias que le proporcionen su empleo, cargo o comisión públicos, profesión, ministerio religioso o cualquier otro que implique subordinación por parte de la víctima. Además de la pena de prisión, si el agresor fuese servidor público se le destituirá e inhabilitará en el cargo, empleo o comisión, o en su caso, será suspendido en el ejercicio de su profesión por un término igual al de la pena de prisión;

IV. Por la persona que tenga al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en ella depositada;

V. Fuere cometido al encontrarse la víctima a bordo de un vehículo particular o de servicio público;

VI. Fuere cometido en despoblado o lugar solitario;

VII. Dentro de los centros educativos, culturales, deportivos, religiosos, de trabajo, o cualquier otro centro de naturaleza social; y

VIII. En inmuebles públicos."

- ⁹⁹ Sesión de Discusión en la Cámara de Diputados (Cámara de Origen), el 12 de julio de 1990, relativa a la reforma aprobada el 21 de enero de 1991 al Código Penal Federal.
- ¹⁰⁰ United States Department of Education, "Questions and Answers on Title IX and Sexual Violence", disponible en: https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/docs/qa-201404-tit-le-ix.pdf
- ¹⁰¹ Artículo Sexto Transitorio, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019: "El Congreso de la Unión deberá expedir las Leyes Generales en materia de Educación Superior y de Ciencia, Tecnología e Innovación a más tardar en el año 2020."
- ¹⁰² Carlos Iván Moreno & Christian Muñoz Aguirre, "Una ley de educación superior en México, ¿para qué?", Nexos, 9 de octubre de 2019, disponible en: https://educacion.nexos.com. mx/?p=1959

Bibliografía

"Campus Sexual Assault: Suggested Policies and Procedures." *Bulletin of the American Association of University Professors* (2010-), vol. 99, 2013.

Alín Osuna, "México lindo y podrido", 18 de febrero de 2015, disponible en: www.alinosuna.com/mexico-lindo-y-podrido/.

Alison M. Thomas, "Politics, policies and practice: assessing the impact of sexual harassment policies in UK universities", *British Journal of Sociology of Education*, vol. 25, núm. 2, 2004.

Alma Rosa Mora Pizano, "La violencia como mandato y disciplinador social. Una mirada a la violencia contra las alumnas en la Universidad Autónoma de Chapingo", La bifurcación del caos. *Reflexiones interdisciplinarias sobre violencia falocéntrica*, María Guadalupe Huacuz Elías (coord.), Editorial Itaca, 2011.

Ana Victoria Portocarrero Lacayo, "Retos de la Inclusión Social en las universidades: Vínculos entre Interseccionalidad y Justicia Epistémica", *Educación crítica y emancipación: Menciones honoríficas*, Ediciones Octaedro / CLACSO, 2018.

Angélica Aremy Evangelista García & Ramón Abraham Mena, "El silencio de las universidades frente al acoso y hostigamiento sexual", *Memorias del Primer Congreso de Violencias de Género contra las Mujeres*, 2017.

Anthony Collins, Lliane Loots, Thenjiwe Meyiwa & Deepak Mistrey, "Nobody's business: Proposals for reducing gender-based violence at a South African university", Agenda: *Empowering Women for Gender Equity*, núm. 80, 2009.

Araceli Mingo & Hortensia Moreno, "Sexismo en la universidad", *Estudios Sociológicos*, vol. 35, núm. 105, 2017.

Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, *Anuarios Estadísticos de Educación Superior*, 2019, disponible en: www.anuies.mx/informacion-y-servicios/informacion-estadistica-de-educacion-superior/anuario-estadistico-de-educacion-superior.

Beverly A. McPhail, "A Feminist Policy Analysis Framework", *The Social Policy Journal*, vol. 2, núm. 2-3, 2003.

Carlos Iván Moreno & Christian Muñoz Aguirre, "Una ley de educación superior en México, ¿para qué?", Nexos, 9 de octubre de 2019, disponible en: educacion.nexos.com.mx/?p=1959.

Carol M. Walker, Beth Rajan Sockman & Steven Koehn, "An Exploratory Study of Cyberbullying with Undergraduate University Students", *TechTrends*, vol. 55, núm. 2, 2011.

Claudia Alejandra Hernández Herrera, Martha Jiménez García & Eduardo Guadarrama Tapia, "La percepción del hostigamiento y acoso sexual en mujeres estudiantes en dos instituciones de educación superior", *Revista de la Educación Superior*, vol. 44, núm. 176, 2015.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 10: Integridad personal*, disponible en: www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo10.pdf.

Distintas Latitudes, "Violencia sexual en las universidades de América Latina: omisiones, obstáculos y opacidad", *Distintas Latitudes*, 27 de noviembre de 2016.

El Colegio de México, *El color de México*, 2019, disponible en: colordepiel.colmex.mx. Estefanía Vela Barba, "Caso 'porkys': explicación y análisis de la (indignante) sentencia", Nexos, 29 de marzo de 2017, disponible en: eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=6492. European Network Against Racism, Equality Data Collection in Employment and the Workplace, 2014, disponible en: www.enar-eu.org/IMG/pdf/equalatwork_2015_final_web.pdf.

Guillermo A. D'abbraccio Krentzer, "Las fronteras de la inclusión y la repulsión: discriminaciones o visibilidades de estudiantes universitarios en Manizales", *La cuestión indígena en las ciudades de las Américas*, Jorge E. Horbath & María A. Gracia (eds.), CLACSO, 2018.

Helen T. Oni, Takalani G. Tshitangano & Henry A. Akinsola, "Sexual harassment and victimization of students: a case study of a higher education institution in South Africa", *African Health Sciences*, vol. 19, núm. 1, 2019.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta de *Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia (*ECOPRED) 2014, 2014.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Intercensal 2015, 2015.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública (ENVIPE), 2012 - 2019.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH)* 2016, 2016.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta Nacional sobre Discriminación* (ENADIS) 2017, 2017.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional de los Hogares (ENH) 2017, 2017.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, La discapacidad en México, datos al 2014, 2016.

Irma Guadalupe González-Corzo, "Mobbing o acoso psicológico en el trabajo en docentes universitarios de México", Estudios sobre violencia en la educación. Enfoques, textos y contextos, Irma Guadalupe González Corzo & Rosa María Ramírez Martínez (coords.), Universidad Autónoma del Estado de Morelos / Universidad Autónoma del Estado de México, 2015.

Janet Napolitano, "Only Yes Means Yes: An Essay on University Policies Regarding Sexual Violence and Sexual Assault", *Yale Law & Policy Review*, vol. 33, núm. 2, 2015.

Jerry Finn, "A Survey of Online Harassment at a University Campus", *Journal of Interpersonal Violence*, vol. 19, núm. 4, 2004.

Jorge F. Calderón Gamboa, "La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano", *Derechos humanos en la Constitución. Comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana,* t. I, Eduardo Ferrer Mac-Gregor, José Luis Caballero Ochoa & Christian Steiner (coords.), Suprema Corte de Justicia de la Nación / Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas / Fundación Konrad Adenauer, 2013.

Jorge Luis Salinas Rodríguez & Violeta Espinosa Sierra, "Prevalencia y percepción del acoso sexual de profesores hacia estudiantes de la Licenciatura de Psicología en la Facultad de Estudios Superiores-Iztacala: Un estudio exploratorio", *Revista Electrónica de Psicología Iztacala*, vol. 16, núm. 1, 2013.

José Merino, Oscar Elton & Victor Sahagún, "México, estos son tus hogares", Animal Político, 16 de septiembre de 2016, disponible en: www.animalpolitico.com/salir-de-dudas/mexico-estos-tus-hogares-en-plural/.

Juan Carlos Mendoza, Luis Ortiz Hernández, Ricardo Román & Aarón Rojas, Principales resultados del

Diagnóstico situacional de personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, trasvestis, transexuales, intersexuales y queers (LGBTIQ) de México 2015. Primera parte, 2015.

Julio Rubio Oca (coord.), *La política educativa y la educación superior en México*, 1995-2006: un balance, Fondo de Cultura Económica-Secretaría de Educación Pública, 2006, disponible en: www. ses.unam.mx/curso2008/pdf/Rubio2007.pdf.

Karen G. Weiss & Nicole V. Lasky, "Mandatory Reporting of Sexual Misconduct at College: A Critical Perspective", Journal of School Violence, vol. 16, núm. 3, 2017.

Magali Barreto, "Violencia de género y denuncia pública en la universidad", *Revista Mexicana de Sociología*, vol. 79, núm. 2, 2017.

Manuel Pando Moreno, Lourdes Ocampo de Águila, Juan Antonio Águila Marín, Jorge Castañeda Torres & María Teresa Amezcua Sandoval, "Factores psicosociales y presencia de *mobbing* en profesores universitarios", *Revista Salud Pública y Nutrición*, vol. 9, núm. 3, 2008.

Marco Fernando Barrera Montiel & Luis Felipe García y Barragán, "Acoso escolar universitario", Jóvenes en la Ciencia, vol. 1, núm. 3, 2015.

María Teresa Prieto Quezada, José Claudio Carrillo Navarro & Luis Antonio Lucio López, "Violencia virtual y acoso escolar entre estudiantes universitarios: el lado oscuro de las redes sociales", Innovación Educativa, vol. 15, núm. 68, 2015.

Marta Tienda, "Diversity ≠ Inclusion", Educational Researcher, vol. 42, núm. 9, 2013.

Martín Acosta Fernández, Manuel Pando Moreno & Carolina Aranda Beltrán, "El acoso moral en el trabajo en los empleados del Centro Universitario de Ciencias de la Salud de la Universidad de Guadalajara", *Investigación en Salud*, vol. 7, núm. 1, 2005.

Mistli Guillermina López Pérez, "Acoso escolar y cibernético en estudiantes universitarios", Revista de Investigación en Educación, vol. 15, núm.1, 2017.

Molly C. Driessen, "Campus Sexual Assault Policies: A Feminist Policy Analysis Framework", Affilia: Journal of Women and Social, vol. 1, núm. 16, 2019.

Nadia S. Ansary, Maurice J. Elias, Michael B. Greene & Stuart Green, "Best practices to address (or reduce) bullying in schools", *Phi Delta Kappan*, vol. 97, núm. 2, 2015.

Rebelín Echeverría Echeverría, Leticia Paredes Guerrero, María Diódora Kantún Chim, José Luis Batún Cutz & Carlos David Carrillo Trujillo, "Acoso y hostigamiento sexual en estudiantes universitarios: un acercamiento cuantitativo", *Enseñanza e Investigación en Psicología*, vol. 22, núm. 1, 2017.

Secretaría de Educación Pública, Instituciones educativas, 2019, disponible en: www. educacionsuperior.sep.gob.mx.

Secretaría de Educación Pública, *Principales cifras del Sistema Educativo Nacional* 2018-2019, 2019, disponible en: planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/principales_cifras/principales_cifras_2018_2019_bolsillo.pdf.

Secretaría de Educación Pública, Sistema interactivo de consulta de estadísitca educativa, 2019, disponible en: www.planeacion.sep.gob.mx/principalescifras/

Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, *Guía de buenas prácticas para combatir la discriminación y la violencia en los centros de trabajo* en la Ciudad de México, 2018.

Sonja J. Ellis, "Diversity and inclusivity at university: a survey of the experiences of lesbian, gay, bisexual and trans (LGBT) students in the UK", *Higher Education*, vol. 57, núm. 6, 2009.

Tara K. Streng & Akiko Kamimura, "Sexual Assault Prevention and Reporting on College Campuses in the US: A Review of Policies and Recommendations", *Journal of Education and Practice*, vol. 6, núm. 3, 2015.

Tara N. Richards, Kathryn A. Branch, Ruth E. Fleury Steiner & Katherine Kafonek, "A Feminist Analysis of Campus Sexual Assault Policies: Results from a National Sample", *Family Relations*, vol. 66, núm. 1. 2017.

Tessa L. Dover, Cheryl R. Kaiser & Brenda Major, "Mixed Signals: The Unintended Effects of Diversity Initiatives", Social Issues and Policy Review, vol. 00, núm. 0, 2019.

UNESCO Chair in Community Based Research & Social Responsibility in Higher Education, Diversity & Social Inclusion in Higher Education: Reflections from FICCI HES 2017, 2018, disponible en: unescochair-cbrsr.org/pdf/resource/FICCI Doc II_Diversity Social Inclusion_4Jan.pdf.

United States Department of Education, "Questions and Answers on Title IX and Sexual Violence", disponible en: www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/docs/qa-201404-title-ix.pdf.

Vanesa Vázquez Laba, "Lo 'personal es política universitaria': incumbencias de las universidades nacionales frente al acoso sexual", La Aljaba. Segunda *Época. Revista de Estudios de la Mujer,* vol. 21, 2017.

Víctor Abramovich & Christian Courtis, *Los derechos sociales como derechos exigibles,* Editorial Trotta, 2004.

White House Task Force to Protect Students from Sexual Assault, Preventing and Addressing Campus Sexual Misconduct: A Guide for University and College Presidents, Chancellors, and Senior Administrators, 2017, disponible en: www.whitehouse.gov/sites/whitehouse.gov/files/images/Documents/1.4.17.VAW Event.Guide for College Presidents.PDF.

Normatividad constitucional e internacional relevante

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (CERD)
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará)
- Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación) (núm. 111) de la Organización Internacional del Trabajo, 1958
- Convenio sobre la violencia y el acoso (núm. 190) de la Organización Internacional del Trabajo, 2019

Resoluciones y recomendaciones relevantes

- Recomendación General No. 24 del Comité Para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) de la ONU
- Recomendación General No. 35 del Comité Para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) de la ONU
- Observación General No. 1 del Comité de los Derechos del Niño de la ONU
- Observación General No. 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU

- Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo directo 47/2013, resuelto el 7 de febrero de 2014.
- Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo Directo 35/2014, resuelto el 15 de mayo de 2015.
- Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo directo en revisión 1260/2016, resuelto el 28 de septiembre de 2016.
- Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo en revisión 306/2016, resuelto el 8 de marzo de 2017.
- Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo en revisión 487/2013, resuelto el 23 de abril de 2014.
- Recomendación General 21/2014 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
- Recomendación 28/2018 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
- Recomendación 45/2013 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
- Recomendación 86/2018 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Normatividad secundaria relevante

- Lev General de Educación
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Ley Federal del Trabajo
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
- Ley para la Coordinación de la Educación Superior
- Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México
- · Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional
- · Ley de Educación del Distrito Federal
- Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México
- Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México
- Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México
- Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
- NOM-035-STPS-2018, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo



INTERSECTA